

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de jaladeras de acero y de zamac, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 8302.42.99 y 8302.49.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE JALADERAS DE ACERO Y DE ZAMAC, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 8302.42.99 Y 8302.49.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa inicial el expediente administrativo 04/14, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 3 de abril de 2014 Fundición Inyectada del Centro, S.A. de C.V. ("FINCSA" o la "Solicitante"), solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de jaladeras de acero y de zamac, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

2. La Solicitante manifestó que las importaciones de jaladeras de acero y de zamac, originarias de China, en condiciones de discriminación de precios y a precios inferiores a los de la rama de producción nacional, se incrementaron considerablemente, lo que causó una afectación negativa sobre los precios nacionales, una contracción en los niveles de producción, la pérdida de participación de la industria nacional en el mercado, la caída en la utilización de la capacidad instalada y el aumento de las existencias, lo que propició un daño a la rama de producción nacional. Propuso como periodo investigado el comprendido de enero a septiembre de 2013, y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido de enero de 2010 a septiembre de 2013.

B. Solicitante

3. FINCSA es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad es la fundición de toda clase de metales y acabados electrolíticos y todo acto de comercio relacionado con su objeto. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Álvaro Obregón 250, cuarto piso, Colonia Roma, código postal 06700, México, Distrito Federal.

C. Producto investigado

1. Descripción general

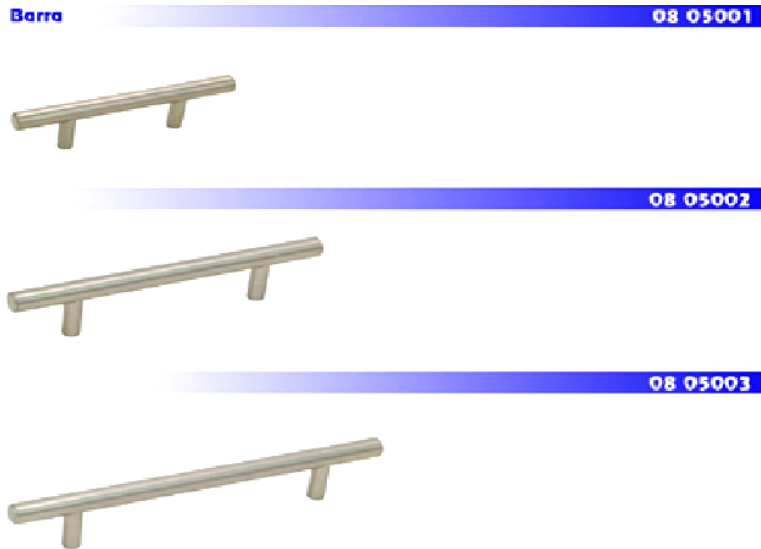
4. FINCSA señaló que la mercancía objeto de análisis son las jaladeras de acero y jaladeras de zamac, las cuales no tienen un nombre comercial o técnico diferente del coloquial, mismas que conforme al "Diccionario de mexicanismos de la Academia Mexicana de la Lengua" se define como un asa para tirar de algo.

5. La Solicitante destacó que el género es herraje y la especie es jaladera y añadió que con independencia de su composición, las jaladeras son herrajes para su uso en muebles móviles o en aquellos que van adosados a la construcción como clósets, cocinas integrales y estanterías, entre otros; por lo que también se les identifica en el mercado como "herrajes" y "guarniciones para muebles". El consumidor por su parte, también las reconoce como "agarraderas", "manijas" y "mangos" para muebles.

6. En el caso particular de las jaladeras de acero, FINCSA manifestó que son elaboradas a partir de acero redondo con cuerpo y patas de diámetro similares; por lo general, el cuerpo tiene un diámetro de 12, 14 o 16 milímetros (mm). Las medidas del cuerpo se determinan con base en la distancia entre centros más una

variación de 30 mm a 60 mm, las medidas más comunes son 64, 96, 128, 160, 192, 224, 256, 288, 320, 352, 384, 416, 458, 480, 560, 640, 720, 800, 880, 960, 1,040 y 1,120, todas expresadas en mm, no obstante, señaló que existen medidas no convencionales de acuerdo con el productor, pero la altura es estándar (ver Ilustración 1).

Ilustración 1. Jaladeras de acero

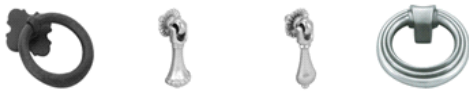


Fuente: FINCSA.

7. De acuerdo con FINCSA las jaladeras de zamac incluyen: jaladeras, botones, chapetones y chapetones llamadores fabricados por medio del proceso de fundición a presión en aleaciones de zinc (Zamac No. 3 –en términos generales es 96% zinc y 4% aluminio– o Zamac No. 5 –es similar al anterior pero se añade hasta 1% de cobre para aumentar su dureza en cerca de 10%–) con uno o dos puntos de sujeción superior; en múltiples diseños, medidas y dimensiones con distancias de centros variables tanto en sistema inglés, como en sistema 32 (sistema de múltiplos de sujeción europeo a distancias equidistantes a 32 mm de distancia cada uno del otro). Asimismo, existen diversos acabados en latón brillante, níquel satinado, níquel rayado, cromo, cobre antiguo, latón antiguo, latón especial vibrado, cobre especial vibrado, cobre aceitado, negro, blanco, negro satinado y negro mate, entre otros. La Solicitante destacó que los tipos de jaladeras de zamac incluidos en la investigación son estrictamente jaladeras, botones, chapetones llamadores, llamadores, chapetones y aldabones, como los que se describen en la Ilustración 2.

Ilustración 2. Jaladeras de zamac

Aldabones



Botones



Chapetones



Chapetones llamadores



Jaladeras



Llamadores



Fuente: FINCSA.

8. En relación con las jaladeras de acero, la Solicitante subrayó que su solicitud de investigación no incluye las jaladeras elaboradas con acero inoxidable. Mientras que en el caso de las jaladeras de zamac indicó que el acabado es un proceso mediante el que se otorga determinado aspecto a la mercancía, sin que ello signifique una variación de su composición básica ya que el insumo principal continúa siendo el zamac.

2. Tratamiento arancelario

9. El producto objeto de investigación ingresa por las fracciones arancelarias 8302.42.99 y 8302.49.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Tabla 1. Descripción arancelaria del producto objeto de investigación

Codificación Arancelaria	Descripción
83	Manufacturas diversas de metal común.
8302	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.
	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:
8302.42	-- Los demás, para muebles.
8302.42.99	Los demás.
8302.49	-- Los demás.
8302.49.99	Los demás.

Fuente: Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (SIICEX).

10. La Solicitante manifestó que por dichas fracciones arancelarias ingresan otros tipos de mercancías distintas al producto objeto de investigación, tales como: guarniciones, herrajes y artículos similares de metal común para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; perchas, soportes y artículos similares de metal común; ruedas con montura de metal común, y cierrapuertas automáticos de metal común. Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares.

11. Las importaciones que ingresan por las dos fracciones arancelarias descritas, están sujetas a un arancel de 15%. La unidad de medida de la TIGIE es el kilogramo, mientras que la unidad de volumen utilizada en las operaciones comerciales son las piezas.

12. Al respecto, FINCSA señaló que no existe un factor de conversión estándar, ya que el peso de cada pieza depende del diseño de su modelo, no obstante, presentó una estimación del peso promedio de las jaladeras producidas y vendidas por ella misma.

3. Normas técnicas

13. La Solicitante manifestó que no existen especificaciones generales o normatividad aplicable a las jaladeras de acero y de zamac, añadió que no hay una Norma Oficial Mexicana o alguna otra aplicable. Para acreditar su afirmación presentó copia de su solicitud relativa a normas sobre jaladeras que realizó en la página de la Dirección General de Normas de la Secretaría. Asimismo, la Secretaría realizó una búsqueda en diversas páginas de Internet y tampoco encontró alguna norma que aplique al producto investigado.

14. La Secretaría también requirió a FINCSA copia de las normas técnicas sobre zinc y sus aleaciones citadas por la misma empresa: ASTM B240, ASTM B240[20], ASTM B86[21], AS1881[25], EN1774, EN1774[22], EN12844[23], GB8738.88[12], JIS H2201, JIS H2201[14] y JIS H5301[15]. Al respecto, la Solicitante presentó las siguientes cuatro normas: ASTM B240, ASTM B86, AS 1881 y EN1774 en las cuales se observó que se trata de normas aplicables a distintos tipos de aleaciones de zinc, entre ellos el Zamac No. 3 y Zamac No. 5.

4. Proceso productivo

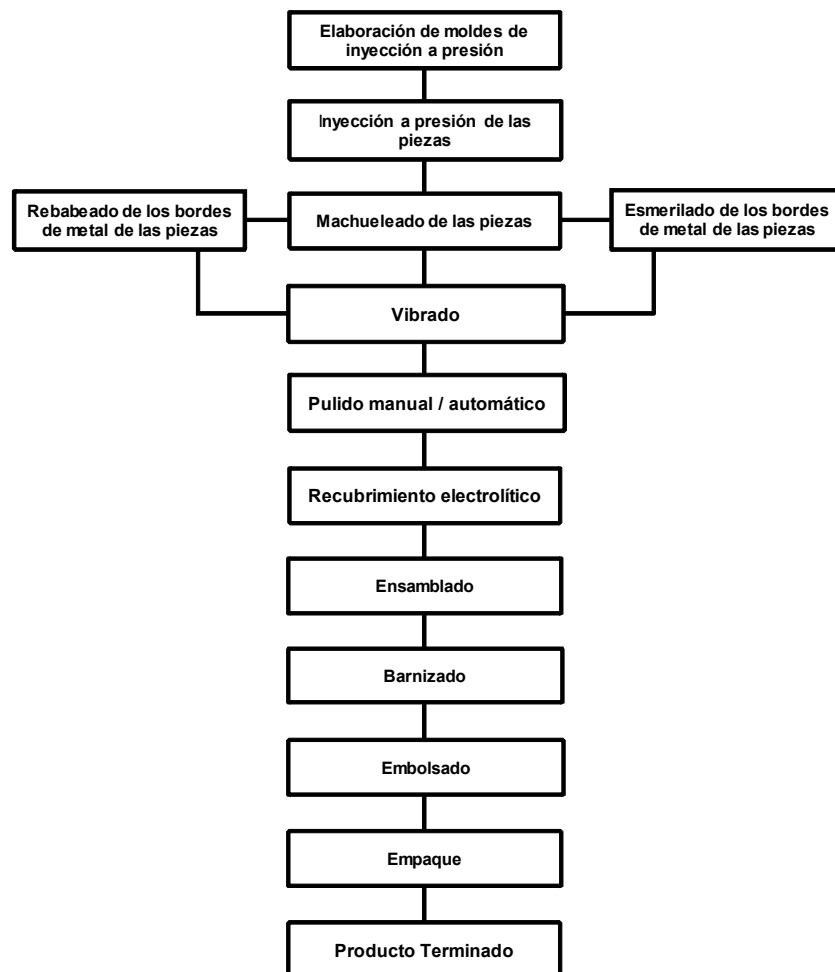
15. La Solicitante refirió que los insumos utilizados en la elaboración de las jaladeras de acero son: acero redondo de acuerdo al calibre a fabricar, sales y reactivos químicos a ser utilizados en su recubrimiento electrolítico, ruedas de fibra para generar el rayado del recubrimiento y barniz como recubrimiento final. Mientras que para las jaladeras de zamac emplea los siguientes: Zamac No. 3 y Zamac No. 5; barniz electroestático; productos químicos como el cianuro de cobre, sodio, níquel o zinc, cloruro de cobre o níquel, cromo hexavalente, sulfato de cobre y níquel, desengrasas electroquímicos, pavones y pasivadores; ánodos de cobre, latón y níquel; ruedas de manta para pulido; pastas para pulido y abrillantado, y fibras, lijas y ruedas de desbaste.

16. FINCSA describió el proceso de producción de las jaladeras de acero, el cual consta principalmente de las siguientes etapas:

- a. Desarrollo del cuerpo. Se procede al corte de las barras de acero a la medida, se desarrolla el chaflán en los extremos de la barra (el “Diccionario del Español de México” de El Colegio de México lo define como un plano generalmente largo y estrecho, que resulta de cortar una esquina para eliminar la arista o el filo), la cual es perforada para posicionar las patas, las perforaciones son machueladas (proceso de dar cuerda).
- b. Desarrollo de las patas. Las barras de acero se cortan a la medida y se hacen las cuerdas del extremo superior, en tanto que se perfora y machuela el extremo inferior.
- c. Recubrimiento electrolítico. Se efectúa aplicando corriente eléctrica al metal del cuerpo y las patas, dentro de una solución para protegerlo de la corrosión, minimizar el desgaste y mejorar la presentación de los metales, y posteriormente se rayan las piezas.
- d. Ensamble. Se obtiene una pieza central (cuerpo) por dos patas las cuales son ensambladas, barnizadas, embolsadas y empaçadas.

17. Por lo que se refiere al proceso de producción de las jaladeras de zamac, las etapas del mismo se describen en la Ilustración 3.

Ilustración 3. Proceso de producción de las jaladeras de zamac



Fuente: FINCSA.

5. Usos y funciones

18. FINCSA señaló que las jaladeras tienen como función la apertura y el cierre de cajones y puertas de muebles, en general, éstas se utilizan tanto en muebles móviles como en aquellos que van adosados a la construcción, como clósets, cocinas integrales y estanterías, entre otros. Su uso se relaciona con el mueble en el que se utiliza y se busca mantener una condición de simetría, armonía y decoración. A pesar de que su uso más frecuente es para cajones y puertas, también pueden ser utilizadas como topes, áreas de sujeción o empalmes.

D. Partes interesadas

19. Los productores nacionales, importadores y exportadores de que tiene conocimiento la Secretaría son:

1. Productor nacional no solicitante

Rish, S.A. de C.V.
Av. Santa Ana No. 35-2
Col. Parque Industrial Lerma
C.P. 52000, Lerma, Estado de México

2. Importadores

Ashico de México, S. de R.L. de C.V.
Cofre de Perote No. 304
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, Distrito Federal

Cerraco Méx, S.A. de C.V.
Norte 59 No. 870-B
Col. Vallejo
C.P. 02300, México, Distrito Federal

Chapa Industrias, S.A. de C.V.
Av. Vasco de Quiroga No. 2121, piso 4
Col. Peña Blanca Santa Fe
C.P. 01210, México, Distrito Federal

Distribuidor Anbec, S.A. de C.V.
Melchor Guaspe No. 4400
Col. Dale
C.P. 31050, Chihuahua, Chihuahua

Herrasa, S.A. de C.V.
Concepción Béistegui No. 103, 5º piso
Col. Del Valle
C.P. 03100, México, Distrito Federal

Organización MZ, S.A. de C.V.
Comercio No. 125
Col. Escandón
C.P. 11800, México, Distrito Federal

Rish Mexicana, S.A. de C.V.
Av. Santa Ana No. 35-2
Col. Parque Industrial Lerma
C.P. 52000, Lerma, Estado de México

3. Importadores de los que no se tienen datos de localización

Abastecedora Cancún, S.A. de C.V.
Abloy Mul-T-Lock México, S.A. de C.V.
Accesorios Marítimos, S.A. de C.V.
Across Comercializadora, S. de R.L. de C.V.
Adhesivos y Herrajes Industriales, S.A. de C.V.
Af Furniture Integral Systems, S.A. de C.V.
Afinasis, S.A. de C.V.
Agilent Technologies México, S. de R.L. de C.V.
Agropecuaria y Ganadera La Sonrisa, S.P.R. de R.L.
Alesso, S.A. de C.V.

Alfher Porcewol, S.A. de C.V.
Alianza Económica Aventura, S.A. de C.V.
Allapsa, S.A. de C.V.
Amgazin Herrajes, S.A. de C.V.
Antigüedades Arquideco, S.A. de C.V.
Antonio Vaz Distribuidores, S. de R.L. de C.V.
Applied México, S.A. de C.V.
Aquí Hay de Todo, S.A. de C.V.
Arel Motors, S.A. de C.V.
Arkitanes Importaciones, S.A. de C.V.
Armai Muebles, S.A. de C.V.
Armando Santisteban, S.A.
Armando Yussef Martínez Saleh
Armarios Inteligentes, S. de R.L. de C.V.
Artaban Internacional, S.A. de C.V.
Arturo Arce Algandar
Arturo Carrillo Vilchis
Asahi Sho-Ko-Sha México, S.A. de C.V.
Asiares de México, S. de R.L. de C.V.
Asociación Internacional para Comercio Exterior, S
Audio Acústica Diamant, S.A. de C.V.
Aydía, S.A. de C.V.
Azul Marrón, S.A. de C.V.
Becton Dickinson Infusion Therapy Systems Inc., S.A. de C.V.
Benetton Mexicana, S.A. de C.V.
Benjamín M del Campo, S.A. de C.V.
Bermes, S.A. de C.V.
Biblomodel, S.A. de C.V.
Bimca y Asociados, S.A. de C.V.
Bling - Bling, S.A. de C.V.
Blum México Herrajes para Muebles, S. de R.L. de C.V.
Bochetti, S.A. de C.V.
Bode Vidrio, S.A. de C.V.
Bosch Rexroth, S.A. de C.V.
Bose Corporation, S.A. de C.V.
Bose, S.A. de C.V.
Bruken de México, S.A. de C.V.
Butamex, S.A. de C.V.
Caesar Products And Services, S. de R.L. de C.V.
Campos Herrera Rafael
Campos Naya Marco Cesar
Cargo Servicios Profesionales, S. de R.L. de C.V.
Carlisle Productos de México, S. de R.L. de C.V.
Carlos Armando Vázquez Martínez
Carpimat del Noroeste, S. de R.L. de C.V.
Casa Ikeda, S.A. de C.V.
Casual Brands, S.A. de C.V.
Caterpillar Americas México, S. de R.L. de C.V.
Celator de México, S. de R.L. de C.V.
Celulosa y Corrugados de Sonora, S.A. de C.V.
Central de Bolsas, S. de R.L. de C.V.
Central de Maderas y Materiales de Construcción, S.A. de C.V.
Central Detallista, S.A. de C.V.
Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial
Centro de Inspecciones de Colombia, S.A. de C.V.
Cerraduras y Lámparas, S.A. de C.V.
Cesco Importaciones, S.A. de C.V.
Chapas y Maderas Importadas, S.A. de C.V.
Cherokee Electrónica, S.A. de C.V.
Cia. Maderera de Chihuahua Sucesores, S.A. de C.V.
Ciclón de Saldos de Tijuana, S.A.
Clasic and Basic, S.A. de C.V.

Claudia Lizett Cárdenas Acosta
Cocinas Finex de México, S.A. de C.V.
Cocinas Industriales Siglo, S.A. de C.V.
Codimuba, S.A. de C.V.
Coiba Import, S.A. de C.V.
Comercializadora Baja California Imports Exports, S. de R.L. de C.V.
Comercializadora Becor de México, S.A. de C.V.
Comercializadora Californiana, S. de R.L. de C.V.
Comercializadora de Maderas y Productos Orco, S.A.
Comercializadora de Refacciones y Equipos Frigoríficos, S.A. de C.V.
Comercializadora e Importadora Números, S.A. de C.V.
Comercializadora Internacional Hopmar, S.A. de C.V.
Comercializadora Mubisa, S.A. de C.V.
Comercializadora Nred, S.A. de C.V.
Comercializadora Obeso, S.A. de C.V.
Comercializadora Raalch, S.A. de C.V.
Comercializadora Rialero, S. de R.L. de C.V.
Comercializadora Sanco, S.A. de C.V.
Comercializadora Tobamo, S.A. de C.V.
Comercializadora Valverde, S.A. de C.V.
Comercializadora y Servicios Internacionales Jf, S.A. de C.V.
Comercio Azteca, S.A. de C.V.
Comercio y Servicios Cash and Flow, S. de R.L. de C.V.
Conceptos Corporativos de México, S.A. de C.V.
Conexiones Internacionales Meza, S.A. de C.V.
Consorcio Exportador Europeo, S. de R.L. de C.V.
Constructora Prdv, S.A. de C.V.
Controles Temex, S. de R.L. de C.V.
Corporativo Etc Herrajes de México, S.A. de C.V.
Corporativo Integral de Servicios Comext, S.A. de C.V.
Covalence Specialty Materials México, S. de R.L. de C.V.
Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V.
Cremería del Yaqui, S.A. de C.V.
Criotec, S.A. de C.V.
Csia y Compañía, S.C. de R.L. de C.V.
Cummins Juárez, S.A. de C.V.
Custom Sensors & Technologies de México, S.A. de C.V.
Decofinmex, S.A. de C.V.
Dell México, S.A. de C.V.
Denso Air Systems de México, S.A. de C.V.
Desert Winds Corp., S.A. de C.V.
Diego Guadalupe Mercado Silva
Diseño en Casa, S.A. de C.V.
Distribuidora de Herrajes para Aluminio, S.A. de C.V.
Distribuidora Internacional del Caribe, S.A. de C.V.
Dizzains Muebles, S. de R.L. de C.V.
Dj Orthopedics de México, S.A. de C.V.
Donaldson, S.A. de C.V.
Dorantes Delgado Claudia Alicia
Drager Medical México, S.A. de C.V.
Ducasse Industrial Azteca, S.A. de C.V.
Dyno Nobel México, S.A. de C.V.
Edna Maritza Mejía Rosas
Electrolux Home Products de México, S.A. de C.V.
Emsa Trade, S.A. de C.V.
Equinova, S.A. de C.V.
Equipamiento de Mobiliario Industrial, S.A. de C.V.
Equipándose, S.A. de C.V.
Equipo Automotriz Americana, S.A. de C.V.
Equipohotel, S.A. de C.V.
Equipos Dinámicos de México, S.A. de C.V.
Equipos Gastronómicos Internacionales, S.A. de C.V.

Equipos Mcquay, S.A. de C.V.
Equipos y Soluciones Tecnológicas Cadillac Jack, S. de R.L. de C.V.
Erasto Martínez Mata
Erika de Reynosa, S.A. de C.V.
Espacio Organizado, S.A. de C.V.
Especialistas en Comercio Internacional del Noreste, S.A. de C.V.
Espejos Inteligentes, S.A. de C.V.
Essmed Arquitectura, S.A. de C.V.
Etc Herrajes, S.A. de C.V.
Etcétera Accesorios, S. de R.L. de C.V.
Etisign, S.A. de C.V.
Eurolaton México, S.A. de C.V.
Expo Tile, S.A. de C.V.
Fabricas Monterrey, S.A. de C.V.
Fagor Industrial México, S.A. de C.V.
Fanal, S.A. de C.V.
Farma Proyección y Planeación, S.A. de C.V.
Felix Fernando Walls Méndez
Fernández Núñez Jesús Enrique
Fernando Díaz Padilla
Ferrehogar Autoservicio, S.A. de C.V.
Ferremateriales y Aceros Enns, S.A. de C.V.
Ferreplomart, S.A. de C.V.
Ferretera Industrial Rodríguez, S.A. de C.V.
Ferretería Industrial el Águila, S.A. de C.V.
Ferretería y Materiales para el Hogar, S. de R.L. de C.V.
Ferretería Zaragoza, S.A. de C.V.
Fisher Hamilton, S. de R.L. de C.V.
Forza Distribución Industrial, S.A. de C.V.
Francisco Jaime King Cancino
Francisco Javier Morales Gastelum
Franco Castorena Juan Osvaldo
Fromex, S.A. de C.V.
Fto México, S. de R.L. de C.V.
Fukuy Luviano José
Fyre, S.A. de C.V.
G.S.W. de México, S. de R.L. de C.V.
Gabinetes y Laminados, S.A. de C.V.
Gama Materiales y Aceros, S.A. de C.V.
Ganesha Comercializadora, S.A. de C.V.
Garage Tools, S.A. de C.V.
García Flores Juan Pablo
Garciherrajes, S.A. de C.V.
Gardea López Alejandra
Geraldine Christel Sager Alcocer
Gerardo Javier Kawas Saide
Gerardo Pichardo Ricaño
Gerardo Trejo Ángeles
Gleam David de la Cruz Zapata
Gm Solution, S.A. de C.V.
Gmvialdi, S.A. de C.V.
Gorcom de México, S. de R.L. de C.V.
Grainger, S.A. de C.V.
Gran Clase de Muebles, S.A. de C.V.
Gregorio Zacarías Barajas
Grupo Coriat, S.C. de R.L. de C.V.
Grupo Ecra, S. de R.L. de C.V.
Grupo Intercal, S. de R.L. de C.V.
Grupo Piramidal Internacional, S. de R.L. de C.V.
Grupo Saglo, S.A. de C.V.
Grupo Tersapa, S.A. de C.V.
Grupo Uril, S.A. de C.V.

Gutiérrez García Oscar Noé
Hafele de México, S.A. de C.V.
Hai Di Internacional, S.A. de C.V.
Harman de México, S.A. de C.V.
Herman Miller México, S.A. de C.V.
Hernán Longoria Ramón
Hernández Andrade Carlos Refugio
Herrajes Bulnes de Occidente, S.A. de C.V.
Herrajes Hettich, S.A. de C.V.
Herrajes Lan, S.A. de C.V.
Herrapuestas, S.A. de C.V.
Hi-Lex Mexicana, S.A. de C.V.
Hoffman Enclosures México, S. de R.L. de C.V.
Hojalatería Vago, S.A. de C.V.
Home Depot México, S. de R.L. de C.V.
Hudson Respiratory Care Tecate, S. de R.L. de C.V.
Hunter Douglas de México, S.A. de C.V.
Husky Injection Molding Systems México, S.A. de C.V.
lbs Import Export, S.A. de C.V.
Idn Ingeniería y Soluciones Industriales, S.A. de C.V.
Ifm Efecto, S. de R.L. de C.V.
Igasamex Bajío, S. de R.L. de C.V.
Igra Herrajes y Abrasivos, S. de R.L. de C.V.
Impomesco, S.A. de C.V.
Import Management, S. de R.L. de C.V.
Importaciones de Maderas del Noroeste, S.A. de C.V.
Importaciones Phigo, S.A. de C.V.
Importaciones Soarma, S. de R.L. de C.V.
Importadora Mbc, S.A. de C.V.
Importadora Mexicana de Herrajes, S.A. de C.V.
Importadora y Comercializadora Blanquita de Tamaulipas, S.A. de C.V.
Importadora y Exportadora Michoacana, S.A. de C.V.
Imports & Logistics Lusa, S. de R.L. de C.V.
Industria Mueblera de Zula, S.A. de C.V.
Industrial Caisa, S.A. de C.V.
Industrializadora Pares, S.A. de C.V.
Industrias Llordec, S.A. de C.V.
Industrias Quetzal, S. de R.L. de C.V.
Inmermek, S.A. de C.V.
Inter Espacios Comercializadora, S.A. de C.V.
Intercable, S.A. de C.V.
Internacional de Cerámica, S.A.B. de C.V.
Jago, S.A. de C.V.
Japay, S.A. de C.V.
Javid de México, S. de R.L. de C.V.
Jk Distribuciones, S.A. de C.V.
Jorge Luis Tawil Hernández
José Edilberto Sánchez Saucedo
José Julián Pérez González
José Natividad Tovar Encinas
Juan Antonio Castelo de La Rosa
Juan Gilberto José Marín Bear
Julieta Esperanza García Tamayo
Kiekert de México, S.A. de C.V.
Kikitos Hardware Import & Export, S.A. de C.V.
Kimball Electronics-México, S.A. de C.V.
Landis & Gyr, S.A. de C.V.
Lbs Monterrey México, S.A. de C.V.
Leiser, S. de R.L. de C.V.
Logística Internacional Reynosa, S.A. de C.V.
Logística y Transporte Arnian, S. de R.L. de C.V.
Loma Imports, S.A. de C.V.

López Page de México, S.A. de C.V.
Loreto Bay Imports, S. de R.L. de C.V.
Lucía Huerta Valdés
Ludi Juegos, S.A. de C.V.
Luis Alfonso Plascencia Carrasco
Lux Sany, S.A. de C.V.
Ma. de Jesús Alfaro Leos
Madera y sus Productos, S.A. de C.V.
Maderas de Importación, S.A. de C.V.
Maderas Decorativas de Puebla, S.A. de C.V.
Maderas Polanco, S.A. de C.V.
Maderas y Ferreterías Durán, S. de R.L. de C.V.
Maderas y Materiales Jr., S.A. de C.V.
Maderas y Muebles de los Cabos, S.A. de C.V.
Maderas y Plásticos, S.A. de C.V.
Maderas y Sintéticos de México, S.A. de C.V.
Maderera y Ferretera de Miguel Alemán, S.A.
Maderería 84, S.A. de C.V.
Maderería la Rancherita, S.A. de C.V.
Maderería Zona Norte, S.A. de C.V.
Maderichi, S.A. de C.V.
Magallon Gaxiola, S. de R.L. de C.V.
Maherve, S.A. de C.V.
Maleni Gioavanna Araujo Fimbres
Mantto Offshore, S.A. de C.V.
Manufacturas Post Form, S.A. de C.V.
Mapergo, S.A. de C.V.
Maple de México, S.A. de C.V.
Maquiladora General de Matamoros, S.A. de C.V.
Maquilas Tetakawi, S.A. de C.V.
Mar Hernández José Antonio
Marbol Industria Mueblera, S.A. de C.V.
Marco Antonio Ipiña Rivera
María de Lourdes Martínez Alatorre
María del Carmen Bernus Isassi
María del Carmen Noria Arroyo
María del Rosario Pérez Garrido
María Dolores Troitiño Carrera
María Luisa Chavarría Gamboa
Mariano Moguel Mendoza
Marina Silcer, S.A. de C.V.
Marina Sureste, S.A. de C.V.
Marindustrias, S.A. de C.V.
Mario Humberto Medina Duarte
Marítima y Servicios, S.A. de C.V.
Martin Maldonado Alapisco
Massimo Dutti México, S.A. de C.V.
Mateba, S.A. de C.V.
Material Industrial del Valle, S.A. de C.V.
Materiales Arquitectónicos de Sonora, S.A. de C.V.
Materiales Chito, S.A.
Materiales Gallegos de B.C., S.A. de C.V.
Materiales Nungaray, S. de R.L. de C.V.
Materiales Santa Fe de Reynosa, S.A. de C.V.
Metropolitan Kitchens, S.A. de C.V.
Mex Buy, S.A. de C.V.
Mga Logistics Services, S. de R.L. de C.V.
Mhm Asociados en Comercio Exterior, S.A. de C.V.
Mineralia, S.A. de C.V.
Molducan, S.A. de C.V.
Moldutech México, S.A. de C.V.
Motocicletas de Milwaukee, S.A. de C.V.

Motorola Solutions de Reynosa, S. de R.L. de C.V.
Movimiento y Transacción Internacional, S.A. de C.V.
Muebles de Marca, S.A. de C.V.
Muebles Egga, S.A. de C.V.
Muebles Mcg Ocotlán, S.A. de C.V.
Mundo Imports, S. de R.L. de C.V.
Murosistema y Materiales Especiales, S. de R.L. de C.V.
Office Depot de México, S.A. de C.V.
Onity Comercial, S.A. de C.V.
Operadora de la Industria del Mueble, S.A. de C.V.
Organización Diseño Industrial, S.A.
Oscar Octavio Torres Gil
Otay Marketing Co., S.A. de C.V.
Otero Manjarrez Jorge
Palliser de México, S. de R.L. de C.V.
Par Bel, S.A.
Parker Hannifin de México, S.A. de C.V.
Parker Industrial, S. de R.L. de C.V.
Partes y Accesorios Torrey, S.A. de C.V.
Performance Boats, S.A. de C.V.
Philips Mexicana, S.A. de C.V.
Piacere, S.A. de C.V.
Pinturas Osel, S.A. de C.V.
Planeación, Ambientación y Proyectos, S.A. de C.V.
Plomibaños de la Paz, S.A. de C.V.
Porcelanosa México, S.A. de C.V.
Premier Farnell Electronics de México, S. de R.L. de C.V.
Prima Free Trade Cancún, S.A. de C.V.
Prima Tech, S.A. de C.V.
Producciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V.
Productos de Latón de Alta Calidad, S.A. de C.V.
Productos Eléctricos de Tijuana, S.A. de C.V.
Productos Jako, S.A. de C.V.
Prommesa USA, S.A. de C.V.
Promotor de Negocios Internacionales Cefasttrak, S.A.
Proveedora de Seguridad Industrial del Golfo, S.A.
Proveedora HC, S.A. de C.V.
Proveedora Marítima de México, S.A. de C.V.
Proveedores de la Construcción, S.A. de C.V.
Proveeduría y Servicios, S.A. de C.V.
Ramón Humberto Beltrán Murillo
Rectificadores Internacionales, S.A. de C.V.
Rehau, S.A. de C.V.
Rincón Canela de BC, S.A. de C.V.
Road Machinery Co., S.A. de C.V.
Rocío Elena Nungaray Ramírez
Rodríguez González Jorge Arturo
Ruiz T Distribución, S.A. de C.V.
Ryma de México, S.A. de C.V.
Sabritas, S. de R.L. de C.V.
Santa Fe DC, S.A.P.I. de C.V.
Schneider Electric México, S.A. de C.V.
Sensey Electronics, S.A. de C.V.
Servicios Aduanales Continentes, S.C. de R.L. de C.V.
Servicios de Comercio Exterior del Río, S. de R.L. de C.V.
Servicios de Comercio Exterior Rimigue, S. de R.L. de C.V.
Servicios Home Depot, S.A. de C.V.
Sesamee Mexicana, S.A. de C.V.
Sharp Electrónica México, S.A. de C.V.
Siemens, S.A. de C.V.
Sistemas de Información Geográfica, S.A. de C.V.
Sistemas Logísticos de México, S.A. de C.V.

Sit, S.A. de C.V.
Skyworks Solutions de México, S. de R.L. de C.V.
Soluciones Aduanales y Logísticos del Pacífico, S. de R.L. de C.V.
Soluciones en Comercialización Saga, S. de R.L. de C.V.
Soluciones Médicas Exportación, S. de R.L. de C.V.
Soluciones para el Control de Recursos, S.A. de C.V.
South Shore Furniture México, S. de R.L. de C.V.
Spec Importaciones, S.A. de C.V.
Springs Window Fashions de México, S. de R.L. de C.V.
Sta-Rite de México, S.A. de C.V.
Steelcase de México, S. de R.L. de C.V.
Strategic Distribution Marketing de México, S.A. de C.V.
Suave y Fácil, S.A. de C.V.
Suinsa Industrial Supply, S.A. de C.V.
Suministros Industriales Barsa, S. de R.L. de C.V.
System Sensor de México, S. de R.L. de C.V.
Tapizados San Javier, S.A. de C.V.
Tecno Maíz, S.A. de C.V.
Tecnología Avanzada en Componentes Importados, S.
Tornillos y Herrajes Internacionales el Puma, S.A.
Torres Tobías Saúl
Toscano Internacional, S.A. de C.V.
Totalhome & Offices, S. de R.L. de C.V.
Trade Delivery Goods, S. de R.L. de C.V.
Travers Tool, S. de R.L. de C.V.
Trebex International, S.A. de C.V.
Trilogiq México, S.A. de C.V.
Triplay y Aglomerados de Ocotlán, S.A. de C.V.
Triplay y Ferretería la Casa del Mueblero, S. de R.L. de C.V.
Tropical Village Distributions Latin America, S.A. de C.V.
Truper Herramientas, S.A. de C.V.
Unión Monterrey, S.A. de C.V.
Universidad Autónoma de Baja California
US Tool Group-México, S. de R.L. de C.V.
VCS Cahita Border Inbound de Nogales, S.A. de C.V.
Versa, Muebles para Oficina, S.A. de C.V.
Victorinox México, S.A. de C.V.
Vilches Ferreteros, S.A. de C.V.
Virginia Ines Granados Collins
West Coast Forest Products de México, S.A. de C.V.
Woodcrafters Home Products, S. de R.L. de C.V.
Xpress Industrial, S. de R.L. de C.V.
Ybj Herrajes, S.A. de C.V.
Yiro Fábrica, S. de R.L. de C.V.
Yr Tech México, S.A. de C.V.
Zagis, S.A. de C.V.
Zara Home México, S.A. de C.V.
Zara México, S.A. de C.V.

4. Exportadores

Evernew Group Co. Ltd.
Room 1105, Originality Building
No. 3760, Nanhuan Road
Zip Code 310053, P.R., Hangzhou, China

Hangzhou Advance Hardware Manufacturing Corp.
1/F., No. 508, Tiychang Road
Zip Code 310007, Hangzhou, Zhejiang, China

Hanstar Hardware Asia Ltd.
6F, Jincheng Business Centre
No. 351, Xingangzhong Road
Haizhu District, Guangzhou

Huzhou Daybreak Imp & Exp Co. Ltd.
318, Chuangye Avenue
Huzhou, Zhejiang, China

Onkar Industry (Hk) Co. Ltd.
Room 402, 10th building
12th Group, Doumen Residential areas
Wenzhou, China

Shanghai Meaton Trade Co. Ltd.
Room 803, Bldg 999 Zhongsan Rd (W)
Zip Code 20005, Shanghai, China

Sun Chain Trading Co. Ltd.
1F. No. 53, Minchuanw Rd. Taipei
Zip Code 10452, Taiwan

Wenzhou M&C Foreign Trade Co. Ltd.
No.8 Liming West Road, Wenzhou
Zhejiang, China

Wenzhou Union Import Export Co.
Ltd. Rm712 Commercial Fl.
Guodtngbejgxaonanrd, W

Zhejiang Minmetals Sanxing Import & Export I/E Co. Ltd.
310 North Zhongshan Road
Zip Code 310003, Hangzhou, China

5. Exportadores de los que no se tienen datos de localización

Abest Industrial Co. Ltd.
Ace Hardware Corp.
Acme Furniture Industry Inc.
Active Gain Development Limitedseed Asia Ltd.
Advanced Affiliates Inc.
Aisia International Industrial Co. Ltd.
Amco
American Maple Inc. Seadog Line
Amini Innovation Corp.
Anguli International Industry Ltd.
Architectural Door & Hardware Inc.
Ashico of America Inc.
Asia Active Resources Ltd.
Baja Forest Corp.
Baldwin Hardware Corp.
Belwith Products LLC.
Bennett Crone Lumber & Plywood Inc.
Bjl Hardware Trading Ltd.
Bose Corp.
Bsh Electrodomésticos S.A.C.
Bywin Hardware Ltd.
Cal-Royal Products Co.
Carlisle Food Service Products
Celator de México S. de R.L. de C.V.
Century Lighting and Hardware Inc.
City Key International Ltd.
Clark Hardware Ltd.
Conectaball Inc.
Conin Inc.
Contact Import & Export LLC.
Coriat America LLC.
Covalence Specialty Adhesives LLC.
Cs Metal International Ltd.
Cummins Inc.
Dali Hardware Industry Co. Ltd.

Descoo Hardware Industry Ltd.
Desert Trade Inc.
Diatect Internacional Corp.
Do It Best Corp.
Dongguan City Ornate Hardware Co. Ltd.
Dongguan Metal & Minerals Import & Export Co.
Donovan Marine Inc.
Door Hardware
Dsm Decorative Metal Products Factory
Dyna International Co. Ltd.
E.D.A. International Corp.
EC Hardware Co. Ltd.
Electrolux Home Products Corp. Nv.
Emkei Hardware
Emtek Products Inc.
Enrich Corp. (China)
Enrich Corp. (Hk) Ltd.
Eurolaton España, S.A.
Evernew Group Co. Ltd.
Excel Dowel & Wood Products LLC.
Folkshire Fonte
Forehung Industrial (China) Co. Ltd.
Form Orange Produktentwicklung
Foshan Chaogu Hardware Ware Factory
Foshan Kinghorn Import & Export Co. Ltd.
Foshan Nanhai Junsu Import & Export Co. Ltd.
Four Seasons General Merchandise
Franklin International
Furnipart A/S
Genco Marketplace Inc.
Grainger Global Sourcing
Grainger Inc.
Grandstarinternational Ltd.
Guangzhou Light Holdings Sinok Import & Export Ltd.
H&Z Hardware International (Hong Kong) Ltd.
Hafele America Co.
Hafele Engineering Asia Ltd.
Hafele Gmbh & Cokg
Hangzhou Advance Hardware Mfg. Corp.
Hangzhou Grandix Electronics Co. Ltd.
Hangzhou Guardson Hardware Co. Ltd.
Hangzhou Steven Import and Export Co. Ltd.
Hangzhou Xiaoran Import and Export Co. Ltd.
Hanstar Hardware Asia Ltd.
Hardware Express
Hebei Architectural Ornamental Products Co. Ltd.
Hermes Abrasives Ltd.
Hf Trading Inc.
Houston Air Systems LLC.
Huton Industrial Ltd.
Ikea
Ikea Furniture
Ikea Na Services Inc. East
Ikea North American Services LLC.
Inter Continental Co. Ltd.
International Bath and Tile
International Furniture Warehouse
International Rectifier Sea Pte Ltd.
Isg Inteser Group Inc.
J & O Materials Leaf Sales Inc.
J&R Industrial Tools

J.G Edelen Co. Inc.
Jade Hardware Co. Ltd.
Jiangmen Delei Group Co. Ltd.
Jindixin Decorative Hardware Manufactory
Jng Hardware and Wood
Joinus Hardware Manufacturer Ltd.
Kadit Hardware Co. Ltd.
Kalamazoo Outdoor Gourmet LLC.
Kamix International Inc.
Kiss Fashion International Group Ltd.
Kitchen & Cabinets Supplies Inc.
Kiva Kitchen & Bath
Kohler Co.
Komatsu America Corp.
Kromet (Asia) Ltd.
L.D.G. Hardware Manufacturer Co. Ltd.
Land 'N' Sea Distributing Inc.
Leight Sales Co. Inc Mountain Trade Inc.
Lignus Inc.
Long May Industrial Co. Ltd.
Lopez Page International Inc.
Louis and Co.
Luxury Glass Doors LLC.
Macafe And Gear
Macons LLC.
Marie Hardware Group Co.
Maritime Bringsli Ltd.
Martinez Export
Masco Cabinetry LLC.
Mcmaster-Carr Supply Co.
Mei Jie Hardware Products Co. Ltd. (Shen Zhen)
Metro Automotive Parts Distributor
Mfd Wholesale Inc.
Misumi USA Inc.
Mody & Mody
Mountain Trade Inc.
Mundo Design
Mvo International Corp.
Nanjing Kingroad Corp. Ltd.
New Developing Home Products Co. Ltd.
New Group Industrial Plus
Newell Rubbermaid
Newtime Asia Technology Ltd.
Niksa Hardware Ltd.
Ningbo Bolex Cutlery Inc.
Ningbo F.T.Z. Perfect Dragon International Trading
Ningbo Moer Hardware & Plastic Mfg Co. Ltd.
Norgan Hardware Co. Ltd.
Northwest Hardwoods
Onity Inc.
Onkar Industry (Hk) Co. Ltd.
Onlee International Trading Co. Ltd.
Pacific Ocean Hardware Co.
Pacific Ocean Trading Co. Ltd.
Parr Lumber Co.
Passion Hardware Co. Ltd.
Penn Elcom
Penn-Elcom Dongguan
Plygo LLC.
Polimor S.R.L.
Pride Industrial LLC.

Prommesa USA
Regal Products Inc.
Ressam Hardware International Ltd.
Richelieu (Zus)
River Marine Supply Inc.
Rong Tian Group (Hk) Ltd.
Rta Products LLC.
Rusticware LLC.
Ryerson Los Angeles
San Diego Hardware
Sea Ray Boats
Shanghai Eru Indsutry Co. Ltd.
Shanghai Meaton Trade Co. Ltd.
Shanghai Worldeal Trade Co. Ltd.
Shanghai Xueli Import & Export Co. Ltd.
Sharp Electronics Manufacturing of America Inc.
Shunde Textiles Import and Export Co. of Guang
Shunfa Furniture Hardware Co. Ltd.
Sierra Pacific Engineering and Products
Siquar Hardware Industry Co. Ltd.
Siquar USA Inc.
South Shore Industries Ltd.
Strategic Distribution de México
Studio V LLC. Interior Design
Suiming Electrical Appliance Limited
System Sensor a Division of Honeywell Int'l. Inc.
Target Hardware Factory
Ten Plus Three LLC.
Total General
Trg Group
Tristar Products Inc.
True Value Co.
Truper Trading, S.A. de C.V.
US Tool Group
Via Trading Corp.
Via Weiling Trading Co. Ltd.
W.W. Grainger
Wah Shing Trading
Wenzhou Bjl Imp. & Exp. Co. Ltd.
Wenzhou Cheerway Decorate Hardware Co. Ltd.
Wenzhou Huarui Hardware Co. Ltd.
Wenzhou Jision Hardware & Tool Corp.
Wenzhou M & C Foreign Trade Co. Ltd.
Wenzhou N.& A. Foreign Trade Co. Ltd.
Wenzhou Tenyale International Trade Co. Ltd.
Wenzhou Union Import & Export Co. Ltd.
Westway Liquors Ltd.
Workman Electronics Inc.
World Wide (Hardware) Industrial Co.
Worldeal Group (Hk) Co. Ltd.
Worldwide Digital Co. LLC.
Wurth Louis and Co.
Ww Grainger Inc.
Xpress Industrial Inc.
Yangzhou Kezhong Import & Export Co. Ltd.
Yongkang Sunyk Imp. and Exp. Co. Ltd.
Zara Home España, S.A.
Zhejiang Kangpuer Hardware Co. Ltd.
Zhejiang Minmetals Sanxing Imp. & Exp. Co. Ltd.
Zhejiang New Vision Import & Export Co. Ltd.
Zhongshan Honghshing Metal Manufactory

6. Gobierno

Consejero de Asuntos Económico Comerciales de la Embajada de China en México
Platón No. 317
Col. Polanco
C.P. 11560, México, Distrito Federal

E. Prevención**1. Prórroga**

20. La Secretaría prorrogó ocho días el plazo para que FINCSA presentara su respuesta al requerimiento de información formulado el 29 de abril de 2014. El plazo venció el 11 de junio de 2014. Lo anterior, debido a que las instalaciones de la Secretaría, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, México, D.F., permanecieron cerradas por causas de fuerza mayor del 20 al 29 de mayo de 2014, días que no se computaron en el plazo otorgado para responder a la prevención, de conformidad con el "Acuerdo por el que se suspenden los plazos de diversos trámites que aplica la Secretaría de Economía, durante el periodo que se indica", publicado el 2 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

2. Respuesta a la prevención

21. El 4 de junio de 2014 la Solicitante respondió la prevención que la Secretaría le formuló el 29 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

F. Argumentos y medios de prueba

22. Con la finalidad de acreditar la práctica desleal de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, la Solicitante argumentó lo siguiente:

- A.** La solicitud de investigación es por daño ocasionado por el incremento de las importaciones de jaladeras de acero y de zamac, originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, las cuales ingresaron al mercado nacional a precios inferiores a los de la rama de producción nacional, lo que causó una afectación negativa sobre los precios nacionales, una contracción en los niveles de producción, la pérdida de participación de la industria nacional en el mercado, la caída en la utilización de la capacidad instalada y el aumento de las existencias, entre otros efectos negativos.
- B.** En respuesta a la prevención la Solicitante actualizó la información para considerar como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013.

1. Discriminación de precios**a. Precio de exportación**

- C.** El precio de exportación se obtuvo a partir de la base de datos proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a la Asociación Nacional de la Industria de Cerraduras, Candados, Herrajes y Similares, A.C. (ANICCHS).
- D.** Toda vez que por las fracciones arancelarias 8302.42.99 y 8302.49.99 de la TIGIE ingresan las mercancías objeto de la solicitud y otras que no lo son, fue necesario identificar las operaciones de importación que corresponden a la mercancía investigada, originarias de China.
- E.** A partir de la identificación de la mercancía objeto de la solicitud se calculó el precio de exportación para las jaladeras de acero y para las jaladeras de zamac, ambas originarias de China.
- F.** Debido a que los precios de exportación se calcularon a partir del valor comercial reportado en el listado de importaciones del SAT en el cual no se reporta el Incoterm, no se aplicó un ajuste por flete y seguro marítimo. Tampoco se aplicó un ajuste por flete y seguro interno en China debido a que no fue posible encontrar la información correspondiente, en todo caso el efecto es reducir el margen de discriminación de precios.

b. Valor normal

- G.** En la presente investigación se debe considerar a China como una economía centralmente planificada.
- H.** Se propone a Brasil como país sustituto de China, con base en las consideraciones que se describen a continuación:
 - a.** Brasil es un importante productor de jaladeras de acero y de zamac;

- b. el proceso productivo utilizado para la fabricación de jaladeras de acero y de zamac es idéntico en China, en Brasil y en cualquier país que se analice;
 - c. los insumos de las jaladeras de acero y de zamac, utilizados para producir las mercancías originarias de China, son idénticos a los insumos utilizados en Brasil;
 - d. Brasil y China tienen disponibilidad de acceso a los insumos para la elaboración de jaladeras de acero y de zamac, ya que ambos son importantes productores a nivel mundial por una parte de acero y, por otra, de zinc, aluminio, magnesio y cobre;
 - e. el nivel de desarrollo económico de Brasil y China es similar en términos del tamaño y tasas de crecimiento de su Producto Interno Bruto (PIB), inflación, fuerza laboral total, entre otros;
 - f. las jaladeras de acero y las de zamac producidas en Brasil son similares a las fabricadas en China;
 - g. después de los procesos de privatización ocurridos en Brasil en los años noventa, su economía ha reducido la participación estatal en sectores estratégicos, sin que haya programas de subsidios que provoquen la distorsión de los precios relativos, y
 - h. actualmente, no se aplica ninguna medida compensatoria en contra de Brasil por jaladeras de acero o de zamac.
- I. Para calcular el valor normal se elaboró un estudio de precios en Brasil el cual consistió en la obtención de precios de venta de jaladeras de acero y de zamac fabricadas en Brasil y destinadas al mercado de dicho país, entre compradores y vendedores independientes. En el estudio de mercado se obtuvieron dos tipos de precios, el primero mediante la compra directa de jaladeras de acero y de zamac en el mercado brasileño a nivel de minorista y el segundo mediante la cotización directa de jaladeras de ambos materiales en el mercado brasileño a nivel de mayorista.
- J. A los precios obtenidos mediante la compra directa a nivel de minorista se aplicaron ajustes por diferencia en cargas impositivas (Impuesto de Circulación de Mercancías y Servicios (ICMS) e Impuesto sobre Productos Industrializados (IPI)), por inflación y por niveles de comercio.
- K. A los precios obtenidos mediante la cotización a nivel de mayorista aplicó un ajuste por diferencias en cargas impositivas. Los impuestos ajustados son el ICMS y el IPI. En la respuesta a la prevención también propuso un ajuste por diferencias físicas (entre acero inoxidable y acero al carbón), para el caso de que la Secretaría lo considerara necesario.

c. Margen de discriminación de precios

- L. Calculó un margen de discriminación de precios para las jaladeras de acero y otro para las jaladeras de zamac.
- M. Para calcular los márgenes de discriminación de precios de las jaladeras de acero y de zamac comparó el precio promedio de exportación de cada una de estas mercancías con el valor normal promedio en el mercado interno de Brasil, de las jaladeras de acero y de zamac, respectivamente.

2. Daño y causalidad

- N. Tanto la mercancía de importación como la de producción nacional, son similares o idénticas, particularmente en sus características físicas y composición química.
- O. Existe daño a la industria nacional, toda vez que:
- a. el volumen de las importaciones originarias de China se incrementó en 42.91% durante el periodo de investigación con relación al año anterior, el cual fue superior al crecimiento registrado en el Consumo Nacional Aparente (CNA) de 14.37% y contrasta con la caída de las ventas nacionales (-30.45%), el resultado es una mayor participación de las importaciones chinas en el mercado nacional al pasar de 63% a 79%, en tanto que la producción nacional bajó su participación de 26% a 14%;
 - b. la producción nacional ha tenido que enfrentar, durante el periodo de investigación, un nivel de subvaloración de precios de 79%;
 - c. se ha observado una clara relación negativa entre el precio y el volumen de las importaciones originarias de China;
 - d. la industria nacional fabricante de jaladeras ha sufrido una contracción en sus niveles de producción;
 - e. durante el periodo analizado las jaladeras de origen chino han aumentado su participación en el mercado a costa de la pérdida de participación que ha sufrido la industria nacional;

- f. no hay elemento de caída en la productividad que explique la pérdida de participación en el mercado;
- g. durante el periodo de investigación se observó una caída en la utilización de la capacidad instalada de FINCSA, y
- h. en 2012 y 2013 como resultado de la caída en las ventas de jaladeras nacionales al mercado interno, se ha registrado una caída en la producción nacional, una consecuente caída en el empleo, un aumento de las existencias, por lo que se ha emigrado al mercado de exportación.

23. FINCSA presentó:

- A. Copia certificada de los siguientes instrumentos notariales:
 - a. testimonio de la escritura pública número 3,007 del 9 de febrero de 1971, otorgada ante el Notario Público número 3 en Aguascalientes, Aguascalientes, en la que consta la legal existencia y constitución de FINCSA;
 - b. testimonio de la escritura pública número 10,706 del 15 de febrero de 1984, otorgada ante el Notario Público número 12 en Aguascalientes, Aguascalientes, en la que consta la modificación de la denominación social de Fundición Inyectada del Centro, S.A. a Fundición Inyectada del Centro, S.A. de C.V.;
 - c. testimonio de la escritura pública número 13,994 del 29 de septiembre de 2009, otorgada ante el Notario Público número 26 en Aguascalientes, Aguascalientes, en la que consta el nombramiento del Administrador General Único de FINCSA, y
 - d. testimonio de la escritura pública número 16,706 del 19 de noviembre de 2013, otorgada ante el Notario Público número 26 en Aguascalientes, Aguascalientes, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas a favor de los representantes legales de FINCSA.
- B. Copia certificada de las cédulas para el ejercicio profesional, expedidas por la Secretaría de Educación Pública, en favor de los representantes legales de FINCSA.
- C. Catálogo de jaladeras 2012 de los productos de la empresa Chapa Industrias, S.A. de C.V. ("Chapa Industrias"), obtenido de la página de Internet www.handyhom.com.mx.
- D. Información de los productos comercializados por la empresa Ultra Cerraduras y Herrajes, S.A. de C.V., obtenida de la página de Internet <http://www.ultracerraduras.com/index.php>.
- E. Información de los productos comercializados por la empresa Herrajes Bulnes, S.A. de C.V. ("Herrajes Bulnes"), obtenida de la página de Internet <http://herrajesbulnes.com/productos/Herrajes-para-puertas/JALADERAS-Y-BOTONES/pagina/3/>.
- F. Catálogo de productos fabricados por FINCSA.
- G. Las siguientes normas técnicas relativas al zamac:
 - a. "ASTM B240 (EEUU) Standard Specification for Zinc and Zinc-Aluminum Alloys in Ingot Form for Foundry and Die Castings";
 - b. "ASTM B86 (EEUU) Standard Specifications for Zinc Zinc-Aluminum Alloy Foundry and Die Casting";
 - c. "AS 1881 (Australia) Zinc Alloys – Casting ingots and casting. Quality Requirements", y
 - d. "EN 1774 (Europa) Zinc and zinc Alloys for foundry purposes Ingot and liquid".
- H. "Guía de identificación de metales" elaborado por Böhler Welding Group que contiene información sobre diferentes pruebas utilizadas para identificar metales.
- I. Hoja que contiene el proceso de producción del producto 5001 "Barra niquelada" elaborado por FINCSA.
- J. Información sobre el proceso de producción de jaladeras de zamac de FINCSA.
- K. Dos diagramas de flujo en los que se identifican las etapas del proceso de producción de jaladeras de zamac elaboradas por FINCSA.
- L. "Reporte de investigación de mercado de FINCSA, sector herrajes decorativos para muebles en México y [China] (Jaladeras)" (el "Reporte de demanda de jaladeras en México y China") correspondiente a febrero de 2013, que contiene un análisis situacional de la oferta y demanda en la industria de herrajes decorativos para muebles, elaborado por empresa consultora.
- M. Listados de las importaciones y de las exportaciones realizadas por las fracciones arancelarias 8302.42.99 y 8302.49.99 de la TIGIE, correspondiente a 2011, 2012 y 2013 y del periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2013, cuya fuente es el SAT.

- N.** Listados de las importaciones y exportaciones realizadas por las fracciones arancelarias 8302.42.99 y 8302.49.99 de la TIGIE, durante los años 2011, 2012 y 2013 cuya fuente es el SAT, agrupadas en importaciones totales de jaladeras de zamac; importaciones de jaladeras de zamac originarias de China; importaciones de jaladeras de zamac de todos los orígenes; importaciones de jaladeras de acero; importaciones de jaladeras de acero originarias de China; importaciones de jaladeras de acero de todos los orígenes; exportaciones de jaladeras de zamac, y exportaciones de jaladeras de acero.
- O.** Metodología empleada para estimar el valor y volumen de importaciones de jaladeras realizadas por las fracciones arancelarias 8302.42.99 y 8302.49.99 de la TIGIE, correspondiente a los años 2010, 2011, 2012 y de enero a septiembre de 2013, elaborado por una empresa consultora.
- P.** Listado de exportadores mexicanos de jaladeras de acero y de zamac clasificadas en las fracciones arancelarias 8302.42.99 y 8302.49.99 de la TIGIE.
- Q.** Listado de importadores de jaladeras de acero o de zamac clasificadas en las fracciones arancelarias 8302.42.99 y 8302.49.99 de la TIGIE.
- R.** Listado de exportadores chinos a México de jaladeras de acero y de zamac originarias de China, de 2013, cuya fuente es el listado de importaciones del SAT.
- S.** Precio de exportación de China a México de la mercancía objeto de investigación, importada por las fracciones arancelarias 8302.42.99 y 8302.49.99 de la TIGIE, de enero a septiembre de 2013, cuya fuente es la base de importaciones del SAT.
- T.** "Estructura de la industria de jaladeras en China" que contiene información de los valores del mercado de jaladeras en China, elaborado por una empresa consultora.
- U.** Información del proceso de producción de jaladeras en China, elaborado por una empresa consultora.
- V.** Carta de 5 de febrero de 2014, suscrita por un empleado de la empresa consultora, relativa a visitas realizadas a diversas empresas chinas para constatar la capacidad de producción y exportación de los fabricantes chinos.
- W.** Documento denominado "Dreaming With BRICs: The Path to 2050" elaborado por Goldman Sachs.
- X.** "Estudios de precios en Brasil" que contiene información de los precios en el mercado interno de Brasil de la mercancía analizada durante septiembre de 2012 y agosto y septiembre de 2013, elaborado por dos empresas consultoras.
- Y.** Listado de cotizaciones de mayoristas en el mercado interno de Brasil correspondientes a jaladeras de acero y de zamac utilizadas para el cálculo del valor normal.
- Z.** Carta de 19 de mayo de 2014, suscrita por Alejandro Lomas Torres, Director de Lomas Publicidad, S.A. de C.V., en la que señala que las cotizaciones solicitadas a las empresas fabricantes de jaladeras en Brasil fueron hechas en calidad de comprador mayorista.
- AA.** Correo electrónico de 12 de septiembre de 2013 de una empresa brasileña, mediante el cual informa que la cotización solicitada tiene validez hasta el 30 de septiembre de 2013.
- BB.** Comprobantes de compras directas al menudeo de jaladeras en Brasil, de septiembre de 2013. Asimismo, acompañó 30 muestras físicas de las jaladeras compradas en Brasil.
- CC.** Carta de 15 de mayo de 2014, suscrita por Enthone Omi de México, S.A. de C.V., en la que informa los resultados del estudio de composición química aplicados a 30 muestras de jaladeras.
- DD.** Documento denominado "Impuesto al valor agregado en América: Brasil" de la revista Puntos Finos, editada por Thomson Reuters, con información comparativa entre el sistema de impuestos indirectos en Brasil y los impuestos en México.
- EE.** Estimación del margen de discriminación de precios de la mercancía objeto de investigación durante el periodo investigado.
- FF.** Escritos suscritos por el representante de FINCSA dirigidos a la Asociación de Fabricantes de Muebles de Ocotlán, A.C. (AFAMO), a la Asociación de Fabricantes de Muebles de Jalisco (AFAMJAL), al Instituto Mexicano de Estudios y Capacitación sobre la Industria Mueblera (IMECIN), a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), a la Secretaría, a la ANICCHS, a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), todos de fecha 26 de julio de 2013, mediante los cuales solicita información sobre el valor del mercado nacional de jaladeras y el número de productores nacionales.
- GG.** Correo electrónico de 27 de junio de 2013 de Atención a Usuarios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dirigido al representante de FINCSA, mediante el cual contesta una solicitud de información sobre la producción nacional de jaladeras.

- HH.** Correo electrónico de 8 de julio de 2013 de Atención Ciudadana de la Secretaría, dirigido al representante de FINCSA.
- II.** Oficio número 415.4.1.1.1.2013.166 de 2 de octubre de 2013 emitido por la Dirección de Industrias Pesadas y Diversas de la Secretaría.
- JJ.** Estudio de estimación de la producción nacional de jaladeras en México, correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013, elaborado por una empresa consultora, así como los cálculos para elaborar dicha estimación.
- KK.** Carta de 19 de mayo de 2014, suscrita por el Director de Lomas Publicidad, S.A. de C.V., con información de la composición del mercado de jaladeras en México, basada en el material con el que están elaboradas.
- LL.** Estimación de la demanda nacional de jaladeras, relativo a los años 2010, 2011, 2012 y 2013, elaborado por una empresa consultora.
- MM.** Análisis de daño y causalidad, relativo a los años 2011, 2012 y 2013 elaborado por una empresa consultora.
- NN.** Indicadores del mercado nacional de la mercancía objeto de investigación, relativos a volúmenes de ventas al mercado interno, ventas al mercado de exportación, ventas netas totales, valor y volumen de las importaciones originarias de China y de otros orígenes, y precios de venta al mercado interno y al mercado de exportación, correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013.
- OO.** Indicadores de la mercancía objeto de investigación producida por FINCSA relativos a volúmenes de: producción, ventas al mercado interno, ventas al mercado externo, ventas netas totales e importaciones, agrupados en jaladeras de zamac y de acero, jaladeras únicamente de zamac y jaladeras únicamente de acero, correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013.
- PP.** Indicadores de la mercancía objeto de investigación producida por FINCSA relativos a valores y precios de: ventas al mercado interno, ventas al mercado externo, ventas netas totales, importaciones, precio de venta mercado interno, fletes en México, precio de venta al mercado externo, agrupadas en jaladeras de zamac y de acero, jaladeras únicamente de zamac y jaladeras únicamente de acero, correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013.
- QQ.** Indicadores de la industria nacional y de FINCSA relativos a producción, capacidad instalada, utilización de la capacidad instalada y empleo, así como indicadores exclusivos de FINCSA sobre salarios, inversiones en capital fijo, autoconsumo e inventarios, correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, así como la metodología empleada para construir dichos indicadores.
- RR.** Política de ventas de FINCSA.
- SS.** Reporte de ventas y costos unitarios de jaladeras elaboradas por FINCSA por modelo, correspondiente a 2011, 2012 y 2013.
- TT.** Datos de localización y del valor de las compras de los principales clientes de FINCSA, de 2013.
- UU.** Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013.
- VV.** Estados Financieros de FINCSA correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013.
- WW.** Copia de una factura de venta de diversos artículos, entre ellos, jaladeras de acero, venta efectuada en México por una empresa importadora, el 20 de diciembre de 2013.

G. Requerimientos de información a posibles productores nacionales no solicitantes

1. Prórroga

24. La Secretaría otorgó prórroga de siete días a las empresas Rish Mexicana, S.A. de C.V. ("Rish Mexicana"), Distribuidor Anbec, S.A. de C.V. ("Anbec") y Ashico de México, S. de R.L. de C.V. ("Ashico de México"), para presentar respuesta a los requerimientos de información formulados el 14 de mayo de 2014. El plazo venció el 10 de junio de 2014. Lo anterior, debido a que las instalaciones de la Secretaría, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, México, D.F., permanecieron cerradas por causas de fuerza mayor del 20 al 29 de mayo de 2014, días que no se computaron en el plazo otorgado para responder a los requerimientos, de conformidad con el "Acuerdo por el que se suspenden los plazos de diversos trámites que aplica la Secretaría de Economía, durante el periodo que se indica", publicado el 2 de junio de 2014 en el DOF.

2. Respuestas

25. En términos de lo dispuesto en el artículo 5.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping"), la Secretaría requirió a las empresas que, de acuerdo con lo manifestado por la Solicitante, eran posibles productoras de jaladeras de acero y de zamac, a efecto de que señalaran si producían el producto objeto de investigación y manifestaran su posición respecto a la solicitud presentada por FINCSA.

26. El 30 de mayo de 2014, comparecieron Cerraco Méx, S.A. de C.V. ("Cerraco"), Herrasa, S.A. de C.V. ("Herrasa"), Chapa Industrias, Organización MZ, S.A. de C.V. ("Organización MZ") y el 16 de junio de 2014, Anbec; respondieron ser importadoras del producto objeto de investigación y presentaron sus operaciones de importación.

27. El 6 de junio de 2014, Rish Mexicana respondió que es únicamente importador de la mercancía objeto de la solicitud y presentó sus operaciones de importación. Sin embargo, manifestó estar vinculada con Rish, S.A. de C.V. ("Rish"), que sí fabrica en México jaladeras. Manifestó su apoyo a la solicitud de inicio de la presente investigación antidumping y anexó el volumen de producción de jaladeras elaboradas por Rish para el periodo de 2011 a 2013.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

28. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría; 5 y 12.1 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la LCE.

B. Legislación aplicable

29. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE (vigente al momento de la presentación de la solicitud de conformidad con el artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del RLCE, publicado en el DOF, el 22 de mayo de 2014), el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

30. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

31. De conformidad con lo señalado en los puntos del 86 al 101 de la presente Resolución, la Secretaría determina que FINCSA está legitimada para solicitar el inicio de la presente investigación, de conformidad con los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

32. La Solicitante propuso como periodo investigado el comprendido de enero a septiembre de 2013, y como periodo de análisis el comprendido de enero de 2010 a septiembre de 2013.

33. Con fundamento en el artículo 76 del RLCE y de acuerdo con la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000) que precisa que el periodo de recopilación de datos debe ser normalmente de doce meses y terminar lo más cercano posible a la fecha de inicio de la investigación, la Secretaría, dentro de la prevención a que se refiere el punto 21 de la presente Resolución, solicitó a FINCSA actualizar la información presentada. Por lo anterior, se establece como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013, los cuales fueron utilizados para el análisis de la solicitud.

F. Análisis de discriminación de precios

1. Precio de exportación

34. Para acreditar el precio de exportación, la empresa FINCSA proporcionó la base de datos de las importaciones de jaladeras de acero y de zamac que ingresan por las fracciones 8302.42.99 y 8302.49.99 que obtuvo del SAT, a través de la ANICCHS, para el periodo investigado.

35. Por tratarse de fracciones por las que ingresan mercancías distintas a la investigada, la Solicitante desarrolló una metodología de depuración aplicando los siguientes criterios:

- a. A partir de la columna donde se describe la mercancía, clasificó las importaciones en un grupo denominado "Jaladeras" en donde incluye los tipos: agarradera, asa, botón, jaladeras, manijas, perilla, pomo, tirador y combinaciones de al menos dos de estos tipos. En otro grupo que llamó "Otros" consideró las jaladeras para refrigeradores, autopartes, ferrocarriles, aeronáutica y aquellas de la industria de la construcción, así como candados, rieles y chapas, entre otros, que no son producto investigado.

- b. Del grupo “Jaladeras” construyó dos categorías que denominó: i) “Jaladeras” y ii) “Jaladeras y Otros” donde se incluyen de manera conjunta jaladeras y otras mercancías distintas (por ejemplo “jaladeras y otros herrajes” y “jaladeras, bisagras y portacandados”).
- c. El siguiente paso consistió en identificar, en el caso de ser posible, el material de fabricación de las descripciones de producto del inciso a, entre las que encontró: acero, acero inoxidable, aluminio, bronce, cobre, hierro, latón, madera, níquel, plástico, porcelana, resina, zamac, zinc, varios y no especificado.
- d. De los materiales señalados en el inciso anterior, consideró los registros de importación de jaladeras hechas de acero (excluye acero inoxidable) y en el caso de las jaladeras de zamac, incorporó las operaciones de dicha aleación, así como las de zinc y las que no cuentan con una descripción o se indica que son de metal, y las clasificó como zamac, dado que con base en la experiencia de la empresa que realizó el estudio del proceso de producción de jaladeras en China, se estimó que el 25% y 75% de la producción de jaladeras corresponden al acero y zamac, respectivamente.
- e. Identificó como producto investigado las combinaciones de tipo de producto del inciso a y el tipo de material del inciso c “jaladeras-zamac” y “jaladeras-acero”, y luego calculó el valor y volumen de las importaciones originarias de “China” y “Otros Países”, así como su participación en relación con el grupo de importaciones que clasificó como “Jaladeras y Otros” en cada fracción arancelaria, operación que realizó para cada uno de los semestres del periodo analizado.
- f. A continuación consideró que los porcentajes antes descritos “... reflejan la participación de las jaladeras en el combinado ‘Jaladeras y Otros’ y aplicó” tales porcentajes en función de la fracción arancelaria y el origen de las importaciones (China y Otros Países).
- g. Por último, una vez obtenido “el componente implícito de jaladeras” en la categoría de “Jaladeras y Otros”, éste fue sumado al “componente explícito” de “Jaladeras” a efecto de obtener el total para cada fracción arancelaria objeto de investigación, identificando por separado las cifras correspondientes a China y Otros Países.

36. La Secretaría se allegó del listado de las importaciones totales de las dos fracciones por las que ingresa la mercancía investigada, a partir de las estadísticas que reporta el Sistema de Información Comercial de México (SICM) y observó diferencias entre ambos listados de importaciones. En consecuencia, la autoridad procedió a identificar las importaciones del producto investigado con base en el listado del SICM y revisó la metodología propuesta por FINCSA. Acotó las importaciones, para efecto estricto de comparabilidad en el análisis de discriminación de precios, a las que se refieren al periodo investigado (enero a diciembre de 2013), originarias de China y, que corresponden al grupo denominado “Jaladeras”, en donde identificó que el material era acero (excluye acero inoxidable) y zamac (incluye zamac o zinc).

37. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América (“dólares”) por kilogramo para cada uno de los tipos de producto señalados en el punto anterior, con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE.

a. Ajustes al precio de exportación

38. FINCSA indicó que la base de datos que obtuvo no reporta los Incoterms, por lo que no le es posible conocer los términos de venta, tampoco aplicó un ajuste por flete y seguro interno en China debido a que la información no estuvo razonablemente a su alcance. Argumentó que la ausencia de esta información obra en su contra ya que el margen de discriminación de precios se reduce.

b. Determinación

39. De conformidad con los artículos 2.4, del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría aceptó la información aportada por la Solicitante. No obstante se allegará de mayores elementos en las siguientes etapas del procedimiento.

2. Valor normal

a. Selección del país sustituto

40. El numeral 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, señala que se podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar, las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto. En consecuencia, y de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la metodología que se aplicará en la presente investigación es la de país sustituto y se procede a evaluar la propuesta que realizó la Solicitante.

41. FINCSA propuso a Brasil como el país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser utilizado como sustituto, para efectos de determinar el valor normal en la presente investigación. Identificó los elementos usados en la selección de países sustitutos de China y presentó la siguiente información.

i. Producción de la mercancía investigada

42. FINCSA argumentó que no existen reportes de producción o comercio relativos a jaladeras de acero o de zamac; sin embargo, identificó un número importante de fabricantes de jaladeras de acero y de zamac en Brasil.

ii. Similitud en el proceso de producción

43. FINCSA indicó que el proceso productivo en la fabricación del producto investigado es similar en cualquier país que se analice.

iii. Disponibilidad de insumos

44. FINCSA señaló que los principales insumos en la fabricación de la mercancía investigada son el zamac y el acero. El zamac es una aleación de zinc, aluminio, magnesio y cobre, por lo que presentó información relativa a la producción mundial de cada uno de esos componentes con base en información publicada por el US Geological Survey del Department of the Interior del gobierno de los Estados Unidos de América.

Producción mundial de Zinc (toneladas métricas)

País	2007	2008	2009	2010	2011
China	3,040,000	3,340,000	3,330,000	3,700,000	4,310,000
Australia	1,514,000	1,519,000	1,290,000	1,479,000	1,515,000
Perú	1,444,381	1,602,597	1,512,931	1,470,450	1,255,899
Estados Unidos de América	803,000	778,000	736,000	748,000	769,000
India	538,900	613,600	695,000	700,000	710,000
México	426,509	397,306	384,478	518,429	631,859
Canadá	630,485	750,502	698,901	648,905	611,577
Kazakhstan	445,000	446,000	442,000	459,000	495,000
Bolivia	214,053	383,619	430,879	411,409	427,129
Irlanda	400,898	398,158	385,670	342,434	340,000
Rusia	185,000	204,000	225,000	269,000	280,000
Brasil	193,887	173,933	172,688	211,203	211,300
Total	11,100,000	11,800,000	11,500,000	12,200,000	12,800,000

Fuente: <http://minerals.er.usgs.gov/minerals/pubs/commodity/zinc/myb1-2011-zinc.pdf>

Producción mundial de Aluminio (miles de toneladas métricas)

País	2008	2009	2010	2011	2012
China	13,200	12,900	16,200	18,100	20,300
Rusia	4,190	3,815	3,947	3,912	3,845
Canadá	3,120	3,030	2,963	2,984	2,781
Estados Unidos de América	2,658	1,727	1,726	1,986	2,070
Australia	1,974	1,943	1,928	1,945	1,864
Emiratos Árabes Unidos	948	1,010	1,400	1,800	1,820
India	1,402	1,598	1,607	1,667	1,700
Brasil	1,661	1,536	1,536	1,440	1,436
Total	39,700	37,300	41,200	44,400	45,900

Fuente: <http://minerals.usgs.gov/minerals/pubs/commodity/aluminum/index.html#mcs>

Estimación de la producción mundial de magnesio (toneladas métricas)

País	2008	2009	2010	2011	2012
China	559,000	501,000	654,000	661,000	698,000
Rusia	37,000	29,000	29,000	29,000	29,000
Israel	32,051	19,405	23,309	26,284	27,000
Kazakstán	21,000	21,000	21,000	21,000	21,000
Brasil	15,000	16,000	16,000	16,000	16,000
Ucrania	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
Serbia	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
Total	670,000	590,000	747,000	757,000	802,000

Fuente: <http://minerals.usgs.gov/minerals/pubs/commodity/magnesium/index.html#mcs>**Producción mundial de fundición de cobre (toneladas métricas, peso bruto)**

País	2007	2008	2009	2010	2011
China	2,910,000	3,370,000	3,800,000	4,100,000	4,700,000
Japón	1,612,518	1,625,370	1,541,802	1,642,900	1,438,032
Canadá	1,514,300	1,369,200	1,522,300	1,559,800	1,364,200
Chile	1,514,300	1,369,200	1,522,300	1,559,800	1,364,200
Rusia	940,000	865,000	800,000	830,000	850,000
India	715,000	662,000	715,100	663,000	677,000
Alemania	543,600	588,300	533,800	591,100	564,200
República de Corea	515,000	544,000	499,200	541,200	539,000
Estados Unidos de América	617,000	574,000	597,000	601,000	538,000
Polonia	477,900	482,400	496,600	546,500	537,700
Zambia	224,000	232,000	334,000	490,000	511,000
Australia	399,000	449,000	422,000	410,000	442,000
Kazakstán	392,834	392,575	332,854	318,637	320,000
Perú	236,809	306,584	325,782	312,968	299,004
Bulgaria	229,100	278,300	276,200	284,600	288,000
Indonesia	277,100	253,300	295,900	276,800	280,000
Irán	250,000	248,000	260,000	281,000	270,000
España	268,291	269,900	270,000	255,000	253,000
Brasil	218,380	230,008	224,899	225,500	226,000
Gran total	14,200,000	14,600,000	14,900,000	15,500,000	15,800,000

Fuente: <http://minerals.usgs.gov/minerals/pubs/commodity/copper/index.html#mcs>

45. FINCSA señaló que de la publicación de donde se obtuvieron las cifras se desprende que tanto Brasil como China son importantes productores de los insumos necesarios para producir zamac.

46. En lo que respecta al acero, la Solicitante aportó datos de la World Steel Association en la que se aprecia que China y Brasil, durante el periodo investigado, se ubicaron dentro de los diez principales productores mundiales de esta mercancía.

Producción de acero (miles de toneladas)

País	2012	2013
China	708,784	779,040
Japón	107,235	110,570
Estados Unidos de América	88,598	86,955
India	76,715	81,213
Rusia	70,608	69,402
Corea del Sur	69,321	66,008
Alemania	42,661	42,641
Turquía	35,885	34,658
Brasil	34,682	34,178
Ucrania	32,911	32,824
Italia	27,227	24,058
Taiwán, China	20,657	22,320
México	18,177	18,420

Fuente: <http://www.worldsteel.org/statistics/crude-steel-production.html>

iv. Similitud del producto chino y brasileño

47. De acuerdo con FINCSA, ambos productos utilizan básicamente los mismos insumos, procesos productivos, así como los mismos usos y funciones. Las diferencias que podrían existir estriban en los tamaños y modelos los cuales varían en función de los gustos de los consumidores.

v. Otros elementos

48. FINCSA señaló que después de los procesos de privatización ocurridos en Brasil en los años noventa, su economía ha reducido la participación estatal en sectores estratégicos, sin que haya programas de subsidios que provoquen la distorsión de los precios relativos.

49. También indicó que actualmente Brasil no es sujeto de medidas antidumping o de subvenciones en contra de sus exportaciones de jaladeras de acero o de zamac por algún país Miembro de la OMC.

b. Determinación de la Secretaría

50. El segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, define que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía centralmente planificada. Agrega que la similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, en ausencia de una economía planificada, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando criterios económicos. Para cumplir con dicha disposición, la Secretaría efectuó un análisis integral de la información proporcionada por la Solicitante para considerar a Brasil como país sustituto. Constató la existencia de productores de jaladeras tanto de zamac como de acero, asimismo, advirtió que existe similitud en los procesos de producción de Brasil y China para las jaladeras y que se trata de un producto, cuyo valor agregado más importante, es la propia materia prima. De esta forma, se puede inferir de manera razonable, que la intensidad en el uso de los factores de producción es similar en ambos países. Respecto a la disponibilidad de insumos necesarios para la fabricación del producto investigado, tanto en Brasil como en China, existe una importante producción de acero y zinc, principales insumos para la fabricación del producto investigado.

51. Con base en el análisis descrito en los puntos del 40 al 50 de la presente Resolución, y de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, y el numeral 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, la Secretaría acepta la selección de Brasil como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

c. Precios internos en el mercado del país sustituto

52. Para acreditar el valor normal, FINCSA proporcionó información de precios obtenida de dos fuentes: cotizaciones y compras directas. Esta información forma parte integral del Estudio de precios en Brasil elaborado por dos empresas consultoras, una de ellas, según el currículum empresarial, es una empresa que cuenta con más de 13 años de experiencia en consultoría integral de procesos de mercadotecnia e investigación cualitativa y cuantitativa de mercados, y se encuentra afiliada a distintas cámaras y asociaciones civiles nacionales como Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) y Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), por citar algunas.

53. De acuerdo con el Estudio de precios en Brasil, las jaladeras brasileñas corresponden a mercancías idénticas o similares a las que se exportaron de China a México, los precios son para venta y consumo en el mercado interno de Brasil a nivel ex fábrica, identificando los impuestos de venta.

i. Cotizaciones

54. Para el caso de las cotizaciones, FINCSA proporcionó información de fabricantes de jaladeras de acero y de zamac en las que se detallan el precio y el peso de las mismas, toda vez que la unidad de medida de la TIGIE para este producto es el kilogramo, por lo que para efecto de comparabilidad el precio de exportación y el valor normal, se calcularon en esta unidad.

55. Los precios están expresados en reales, por lo que para convertirlos a dólares, la Solicitante aplicó el tipo de cambio que obtuvo de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América en su página de Internet (http://www.federalreserve.gov/releases/h10/hist/dat00_bz.htm). Los precios reportados están expresados netos de descuentos, de conformidad con el artículo 51 del RLCE.

(1) Ajustes

56. FINCSA propuso ajustar el valor normal por diferencias en cargas impositivas, para lo cual anexó el artículo "Impuesto al valor agregado en América: Brasil" de la revista especializada Puntos Finos, editada por Thomson Reuters.

57. Los impuestos ajustables propuestos por FINCSA son:

- a. ICMS es un Impuesto al Valor Agregado (IVA) estatal que se aplica en las 27 entidades que conforman el país. El porcentaje aplicable para este ajuste es del 18%.
- b. IPI (impuesto sobre productos industrializados), es un IVA federal. La tasa de impuestos varía de acuerdo con los códigos arancelarios de los productos establecidos en la Ley, con base en la naturaleza de los productos y en sus características técnicas. El porcentaje aplicable para este ajuste es del 10%.

58. La Secretaría observó que en el caso de las cotizaciones, las jaladeras de acero utilizadas para la comparación contenían la leyenda "Inox", que pudiera referirse a acero inoxidable. La Solicitante argumentó que se trataba de referencias que correspondían al producto investigado. Sin embargo, propuso que en caso de que la Secretaría considerara que se trataba de jaladeras fabricadas con acero inoxidable, procedería ajustarlas por diferencias físicas. Para realizar el ajuste, FINCSA señaló que se aplicaría con base en la diferencia en el costo de ambos materiales. Calculó un factor obtenido de dividir el precio del acero al carbono entre el precio del acero inoxidable. Estos precios los obtuvo de la página de Internet de la empresa MEPS (International) LTD., (<http://www.meps.co.uk/index.htm>) quien, según FINCSA, es una empresa inglesa proveedora de información del mercado del acero líder a nivel mundial.

ii. Compras directas

59. Como se indicó en el punto 52 de la presente Resolución, el Estudio de precios en Brasil reporta precios de compras directas de las marcas de las principales empresas fabricantes de jaladeras en dicho país. Como parte de dicho estudio, la empresa consultora presentó los tickets de compra de jaladeras de acero y de zamac en reales por pieza. Con la finalidad de poder calcular el precio por kilogramo, pesó cada una de las jaladeras adquiridas y para convertirlos a dólares, aplicó el tipo de cambio que obtuvo de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América en su página de Internet.

(1) Ajustes

60. Además del ajuste por cargas impositivas que se señala en los puntos 56 y 57 de la presente Resolución, FINCSA solicitó ajustar las compras directas por inflación, toda vez que la información fue recabada en septiembre de 2012, para lo cual consideró el Índice Nacional de Precios al Consumidor en Brasil a través de la página de Internet <http://www.portalbrasil.net/ipx.htm>. También propuso ajustar por margen de comercialización, para lo que consultó en la página de Internet <http://bmfbovespa.com.br/ciaslistadas/empresaslistadas/BuscaEmpresaListada.aspx?Idioma=es-es> las empresas que cotizan en la bolsa de valores y que pertenecen al sector comercio, de donde se obtuvieron los estados financieros de 2 empresas en los que se observó la información relativa a las ventas y los costos de los productos vendidos para poder obtener un margen de comercialización.

61. A diferencia de las cotizaciones, la Secretaría observó que sólo una compra directa contenía la leyenda "Inox", por lo que se consideró como jaladera de acero inoxidable y la ajustó teniendo en cuenta la metodología descrita en el punto 58 de la presente Resolución.

62. De conformidad con los artículos 2.2, 2.4, 5.2 del Acuerdo Antidumping, 31, 33 y 36 de la LCE, y 39, 53, 56, 57 y 58 del RLCE, la Secretaría aceptó la información y metodología de cálculo de valor normal y los ajustes propuestos por la Solicitante, por ser la que razonablemente tuvo a su alcance.

3. Margen de discriminación de precios

63. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, que permiten presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de jaladeras de acero y de zamac, originarias de China, que ingresan por las fracciones arancelarias 8302.42.99 y 8302.49.99 de la TIGIE, se realizaron en condiciones de discriminación de precios con un margen de dumping superior al de minimis.

G. Análisis de daño y causalidad

64. Con fundamento en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE, y 59, 64, 65 y 69 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y las pruebas aportados por la Solicitante para determinar si existen indicios de que las importaciones de jaladeras de acero y de zamac originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional de la mercancía similar.

65. Esta evaluación comprende un examen sobre: a) el volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios y el efecto de éstas en el precio interno del producto nacional similar, y b) la repercusión de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

66. Se analiza el comportamiento de los indicadores económicos y financieros, a partir de datos anuales correspondientes al periodo analizado. El comportamiento de los indicadores en un determinado año o periodo se analizó, salvo indicación en contrario, respecto al mismo periodo inmediato anterior.

1. Similitud de producto

67. FINCSA manifestó que las jaladeras nacionales fabricadas de acero y de zamac tienen gran similitud respecto a las importaciones investigadas, ya que los insumos, el proceso de fabricación, las características técnicas, los usos y funciones, y canales de comercialización son los mismos. Subrayó que la única diferencia entre el producto nacional y la mercancía investigada, al tratarse de bienes que tienen la misma función (abrir cajones y puertas) y los mismos materiales, consiste en los diseños y acabados.

68. La Secretaría valoró la similitud entre el producto de fabricación nacional y el investigado conforme lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

a. Características físicas

69. FINCSA presentó una comparación entre las jaladeras investigadas y las de fabricación nacional y manifestó que son idénticas a las de producción nacional. La Solicitante consideró que la única diferencia entre el producto investigado y el de fabricación nacional se encuentra en el diseño, específicamente en los tamaños y modelos, los cuales varían en función de los requerimientos de los fabricantes de muebles y del gusto de los consumidores.

70. La Secretaría observó en los catálogos de FINCSA y de los importadores Chapa Industrias y Herrajes Bulnes, que presentó la Solicitante, la presencia de jaladeras de múltiples diseños, tipos y materiales, entre los que se encuentran el acero y el zamac.

71. En relación con las diferencias entre los metales, FINCSA señaló que resulta complicado determinar por mera observación si una jaladera es de acero, zamac, otro metal o una combinación de metales. Sin embargo, se pueden realizar pruebas para identificar los materiales, las principales involucran el uso de un imán, una tabla de chispa, cloro, calentamiento, lima o medición del peso; pruebas que se describen en la "Guía de Identificación de Metales" de Böhler Welding Group.

72. De manera adicional, la Solicitante argumentó que el consumidor final no tiene elementos para distinguir el producto nacional de las mercancías importadas porque no existen diferencias en los materiales ni en los diseños que permitan identificar a simple vista unas de otras. Los únicos elementos de referencia son el etiquetado en el caso de que éste exista.

73. Con base en la información que se describe en los puntos 67 a 72 de la presente Resolución, en particular en los catálogos de productos, la Secretaría determinó de manera inicial que las jaladeras de acero y de zamac de producción nacional y las originarias de China tienen características físicas similares.

b. Proceso productivo

74. FINCSA presentó un análisis comparativo entre las jaladeras investigadas y las de fabricación nacional en las que señala como idénticos los insumos y el proceso de producción utilizado en la elaboración de jaladeras de acero y de zamac, descritos en los puntos 15 a 17 de la presente Resolución.

75. La Solicitante también presentó un anexo fotográfico a partir de una visita *in situ* a tres fábricas ubicadas en China, una de ellas forma parte de los principales exportadores señalados por FINCSA. En dicho anexo se observa el proceso de producción de jaladeras de acero y de zamac. La visita fue realizada por una empresa dedicada a la consultoría en calidad y procuramiento, junto con personal de FINCSA, durante el periodo investigado. La consultora indicó que los fabricantes visitados tienen una producción estimada de 10 millones de jaladeras al mes, emplean alrededor de 420 trabajadores y pueden considerarse representativos de los fabricantes ubicados en China.

76. En el anexo fotográfico del proceso de producción de las jaladeras de acero se observan las etapas de chaflán, pulido de las barras y el empaque de la mercancía, entre otras etapas descritas en el punto 16 de la presente Resolución. Mientras que en el caso de las jaladeras de zamac se presentan imágenes de las etapas del proceso de producción descritas en el punto 17 de la presente Resolución.

77. Con base en la información y pruebas que aportó la Solicitante, la Secretaría consideró de manera inicial, que el producto investigado y las jaladeras de acero y de zamac de fabricación nacional, se producen a partir de procesos productivos análogos, que no muestran diferencias sustanciales.

c. Usos y funciones

78. FINCSA manifestó que las jaladeras nacionales e importadas, son un componente para la fabricación de muebles de madera, aglomerados y metálicos que se utilizan en el hogar, oficinas, cocinas y similares. La jaladera tiene como función la apertura y el cierre de cajones en general, así como de puertas y ventanas, tal como se describe en el punto 18 de la presente Resolución.

79. La Solicitante argumentó que las mercancías que pueden sustituir a las jaladeras de acero y de zamac son las jaladeras elaboradas a partir de materiales como la cerámica, el plástico y la madera, entre otros. La diferencia se encuentra en la materia prima, el tamaño de la jaladera y su forma decorativa.

80. Con base en la información disponible en el expediente administrativo y de la que se allegó en la presente etapa de la investigación, la Secretaría consideró que las jaladeras de acero y de zamac de producción nacional y las originarias de China, tienen los mismos usos y cumplen con las mismas funciones.

d. Canales de distribución y clientes

81. FINCSA señaló que las mercancías investigadas compiten directamente con el producto nacional toda vez que fueron adquiridas por los mismos clientes, concurren en los mismos mercados geográficos, fueron utilizados en los mismos procesos industriales y abastecen a los mismos sectores demandantes: ferretero, muebles, construcción y reposición (sustitución de jaladeras usadas por otras nuevas). En el Reporte de demanda de jaladeras en México y China se indica que la cadena del sector inicia por los fabricantes locales, los importadores y distribuidores mayoristas hacia los mercados industriales y los distribuidores minoristas, tiendas de fabricantes, cadenas a detalle, supermercados, clubes de precios, ferreterías y tlapalerías, llegando así al consumidor final.

82. Asimismo, en el Reporte de demanda de jaladeras en México y China, en el que se aplicaron 390 encuestas directas en establecimientos de comercialización de productos ferreteros y empresas fabricantes de muebles en Aguascalientes, Distrito Federal, Guadalajara, Monterrey, Chihuahua, Colima y Querétaro, durante los meses de agosto y septiembre de 2012, se indica que 56% de las empresas entrevistadas mencionaron consumir herrajes decorativos para muebles de fabricación nacional, 17% de importación y 27% mencionó consumir ambos. Además, el 65% de los distribuidores ferreteros y fabricantes de muebles respondieron que adquieren sus herrajes directo de fábrica, el 26% compra a distribuidores intermediarios y el 9% restante no respondió.

83. La Solicitante manifestó que las importaciones en condiciones de discriminación de precios afectarán sus condiciones de ventas: a) por el estancamiento y eventual caída de los precios nacionales de las jaladeras, ya que el diferencial de precios entre la mercancía investigada y el producto nacional permite a los importadores mayoristas reducir sus márgenes de comercialización y aplicar descuentos de hasta el 50%, y b) el financiamiento en condiciones preferenciales, porque el diferencial de precios antes citado les permite ofrecer plazos de pago superiores a 90 días, afectando la liquidez de la empresa, situación que se sustenta con lo descrito en el punto 161 inciso a de la presente Resolución.

84. Para acreditar sus afirmaciones la Solicitante presentó una relación de sus principales clientes durante el periodo investigado, quienes representaron el 44% de sus ventas entre los que se encuentran consumidores industriales y distribuidores de jaladeras. En el listado de importaciones que se describe en el punto 125 de la presente Resolución, se observaron importaciones del producto investigado a cargo de su principal cliente que representó el 11% de sus ventas. Hecho que confirma el argumento de intercambiabilidad comercial entre el producto de fabricación nacional y las jaladeras de acero y de zamac originarias de China.

e. Conclusión

85. A partir de los resultados descritos en los puntos del 4 al 18 y del 67 al 84 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos que permiten considerar de manera inicial que las jaladeras de acero y de zamac originarias de China y las de fabricación nacional son productos similares, dado que tienen características físicas semejantes, comparten insumos y materiales, y sus procesos de producción son análogos, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

2. Rama de la producción nacional y representatividad

86. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como el conjunto de fabricantes del producto similar al investigado, cuya producción agregada constituye la totalidad o, al menos, una proporción importante de la producción nacional total de dicho producto, tomando en cuenta si algún productor importó la mercancía investigada o si existen elementos para presumir que se encuentra vinculada a empresas importadoras o exportadoras del mismo.

87. FINCSA manifestó que conforme al artículo 50 de la LCE tiene legitimación para presentar esta solicitud porque representa más del 25% de la producción total de la mercancía idéntica o similar, además de ser la única productora nacional que no realiza importaciones de jaladeras de acero y de zamac originarias de China. Por lo que conforme al artículo 60 del RLCE tiene legitimidad para presentar esta solicitud.

88. FINCSA argumentó que no existen estadísticas relativas a la producción nacional de jaladeras razonablemente disponibles. Para acreditar su afirmación presentó copia de las cartas que remitió al INEGI, la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría, la ANICCHS, la CMIC, el IMECIN, la AFAMO y la AFAMJAL, en las que solicita información sobre el valor y el volumen del mercado nacional de jaladeras de zamac, acero y otros materiales, así como datos sobre los productores nacionales.

89. El INEGI respondió a la Solicitante que consultara los vínculos de Internet del censo económico 2009 y seleccionara los resultados sectoriales y de manufacturas (clases industriales) de su interés. Con respecto a las solicitudes de información dirigidas al resto de los organismos señalados en el punto anterior, no recibió respuesta o la misma no fue satisfactoria, por lo que procedió a hacer una estimación de la producción nacional de jaladeras.

90. Para acreditar su representatividad, la Solicitante tomó en consideración que la demanda nacional de jaladeras está integrada por tres componentes principales: la originada por la fabricación de muebles nuevos, la construcción de casas habitación y la reposición de las mismas.

91. La Solicitante consideró que la demanda de los herrajes para muebles, está ligada con el desempeño de la fabricación y la venta de muebles, principalmente para el hogar, y en menor medida, con los de oficina, para ello realizó los siguientes cálculos:

- a. Recurrió al valor de la producción de las clases industriales 337120 (Fabricación de muebles, excepto cocinas integrales, muebles modulares de baño y muebles de oficina y estantería) y 337210 (Fabricación de muebles de oficina y estantería) que INEGI reporta en su Encuesta Industrial Mensual de la Industria Manufacturera (EIMIM). Dado que se trata de información de una muestra, obtuvo un "factor de conversión muestral a poblacional" para estimar los valores poblacionales al dividir el valor anual de 2008 que reportó la EIMIM entre el valor obtenido del Censo Económico de 2009 (que registra datos de 2008).
- b. A continuación, consideró el consumo intermedio de ambas clases industriales para los sectores formal y artesanal donde se reporta el valor del consumo de jaladeras obteniendo "un factor de consumo de jaladeras relativo al consumo intermedio total".
- c. Posteriormente, obtuvo un "factor de importancia del consumo intermedio para los segmentos artesanal y formal" de la clase 337120 al dividir el valor de la producción bruta total entre su consumo intermedio, y por falta de información, para la clase 337210, asumió que el resultado de la primera le es aplicable.
- d. Por último, calculó un "factor de demanda de jaladeras" al multiplicar los resultados descritos en los incisos b y c, el cual aplicó al valor de la producción de ambas clases industriales en la EIMIM multiplicado por el factor que se menciona en el inciso a, obteniendo así el valor de la demanda de jaladeras originada por la fabricación de muebles nuevos.

92. A partir del "Censo General de Población y Vivienda, 2010" de INEGI, FINCSA estimó la demanda de jaladeras originada por la construcción de casas nuevas considerando que cada habitación tiene 4 jaladeras y que cada casa dispone de una cocina con 15 jaladeras, mediante el siguiente procedimiento:

- a. Primero calculó un promedio ponderado del número de habitaciones (recámaras) que conforman una vivienda particular habitada, al dividir el número de habitaciones entre el número de casas.

- b. A continuación, tomó el número de viviendas particulares a mitad de año, 2005-2030 del documento "La situación de la vivienda en México", elaborado por el Consejo Nacional de Organismos Estatales de Vivienda, A.C. y aplicó la tasa de crecimiento promedio para estimar el número total de casas existentes en el mes siguiente y restó la cantidad del mes anterior para obtener el número de casas construidas cada mes.
- c. Luego multiplicó el número de habitaciones estimadas en el inciso a por el número de casas del inciso b y añadió una cocina.
- d. Por su conocimiento del mercado, consideró que, en promedio, cada habitación tiene un clóset con 4 jaladeras y que cada cocina emplea en promedio 15 jaladeras, cantidades que multiplicó por el número de casas nuevas del inciso b.
- e. Por último, el valor total de las jaladeras demandas en la construcción de casas nuevas lo estimó al multiplicar el número de jaladeras utilizadas cada mes según el inciso d por el precio promedio anual de las jaladeras vendidas por la Solicitante.

93. Para estimar la demanda de jaladeras originadas por su reposición, FINCSA consideró que el mercado de reposición representa el 15% del mercado total de jaladeras, cantidad que sumó a la demanda generada por los mercados de muebles y casas nuevas, descrito en los dos puntos anteriores.

94. FINCSA señaló que una vez obtenida la demanda nacional de jaladeras, a partir de los resultados descritos en los puntos del 91 al 93 de la presente Resolución, se puede calcular la producción de jaladeras a partir del CNA, menos las importaciones, más las exportaciones (Producción Nacional = CNA – Importaciones + Exportaciones). Dado que el CNA lo obtuvo en pesos y número de piezas; mientras que las importaciones y exportaciones se registran en dólares y kilogramos, procedió a homologar las unidades para estimar la ecuación anterior. Para obtener el volumen de la producción nacional en kilogramos, aplicó un factor de conversión obtenido de su producción de jaladeras de acero y de zamac destinadas al mercado nacional para cada uno de los tres años del periodo analizado; asimismo, para expresar los valores en dólares, utilizó el tipo de cambio fix (es determinado por Banco de México y se utiliza para solventar obligaciones en dólares en México al día siguiente de su publicación en el DOF).

95. Finalmente, con base en su estimación de la producción nacional de jaladeras, FINCSA calculó su porcentaje de participación y determinó que es representativa de la rama de producción nacional.

96. Por su parte la Secretaría, a efecto de valorar la representatividad de la Solicitud y el grado de apoyo a la investigación, requirió a siete empresas identificadas por la Solicitud como posibles productores de jaladeras de acero y de zamac: Ashico de México, Cerraco, Chapa Industrias, Anbec, Herrasa, Organización MZ y Rish Mexicana, que indicaran si produjeron jaladeras de acero y de zamac durante el periodo enero de 2011 a diciembre de 2013 y manifestaran su apoyo u oposición a la presente investigación en su calidad de productores nacionales.

97. Al respecto, seis de las empresas antes mencionadas atendieron el requerimiento de información de la Secretaría: Cerraco, Chapa Industrias, Anbec, Herrasa, Organización MZ y Rish Mexicana. No obstante, cuatro de ellas (Chapa Industrias, Anbec, Herrasa y Organización MZ) manifestaron que no son productoras del producto objeto de investigación, sino importadoras o comercializadores de dicho producto. Cerraco no manifestó si es o no productor de jaladeras de acero y de zamac, sólo manifestó que importa el producto objeto de investigación y apoya la presente investigación.

98. Rish Mexicana señaló que es únicamente importador de la mercancía objeto de la solicitud; e informó que está vinculada con Rish que sí produce en México jaladeras, sostuvo que apoya totalmente la solicitud de esta investigación y presentó los datos de producción de su empresa vinculada en el periodo analizado. En razón de lo anterior, la Secretaría incluyó los datos sobre el volumen de producción de Rish para efectos de integrar este indicador a nivel de la industria nacional, no obstante en la siguiente etapa se allegará de mayores elementos para incorporarlos al análisis.

99. Adicionalmente, la Secretaría también revisó las estadísticas oficiales de importación de las fracciones arancelarias 8302.42.99 y 8302.49.99 sin encontrar importaciones hechas por FINCSA a lo largo del periodo analizado.

100. Con base en la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que FINCSA por sí misma representó en el periodo investigado más del 50% de la producción nacional de jaladeras de acero y de zamac.

101. A partir de los resultados descritos en los puntos del 86 al 100 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que la Solicitud es representativa de la rama de producción nacional de la mercancía similar, toda vez que fabricó durante el periodo investigado más del 50% de las jaladeras de acero y de zamac. Adicionalmente, tampoco encontró elementos que permitan inferir que FINCSA se encuentra vinculada con los exportadores e importadores del producto investigado, además de que no realizó importaciones del mismo, por lo que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, así como 60, 61 y 62 del RLCE.

3. Mercado internacional

102. La Solicitante presentó el Reporte de demanda de jaladeras en México y China en el que se indica que la información oficial sobre el mercado de jaladeras de acero y de zamac es escasa, por lo que realizó su análisis con base en información oficial y comercial disponible, en donde se observó que China es el segundo productor de herrajes para muebles en el ámbito internacional (ver Tabla 2).

Tabla 2. Principales países productores de herrajes para muebles (millones de dólares)

País / Región	Valor	Porcentaje
Unión Europea ¹	7,400	37%
Estados Unidos de América	4,600	23%
China	3,000	15%
Japón	1,120	6%
Brasil	460	2%
Otros países	3,420	17%
Mundo	20,000	100%

¹Principalmente Alemania, Italia, Reino Unido, Francia, España, Austria, Luxemburgo y Escandinavia.

Fuente: Información presentada por FINCSA.

103. FINCSA manifestó que obtuvo el consumo de herrajes para muebles al analizar la producción y el consumo de muebles, con base en información de la ANICCHS y de estudios de mercado desarrollados por instituciones gubernamentales de otros países. En la Tabla 3 se observa que China podría ser el principal consumidor de herrajes para muebles.

Tabla 3. Principales países consumidores de herrajes para muebles (millones de dólares)

País / Región	Valor
Unión Europea ¹	5,760
Zona TLC ²	5,616
China	1,620
Japón	1,080
Brasil	440

¹Principalmente Alemania, Italia, Reino Unido, Francia, España, Austria, Luxemburgo y Escandinavia.

²Estados Unidos de América, Canadá y México.

Fuente: Información presentada por FINCSA.

104. Con base en el mismo reporte la Solicitante sostuvo que en 2011 China fue el principal país exportador de herrajes para muebles con un valor de 1,792 millones de dólares, equivalente al 32% del total como se muestra en la Tabla 4.

Tabla 4. Principales países exportadores de herrajes para muebles, 2011 (millones de dólares)

País	Valor	País	Valor
China	1,792	Polonia	113
Alemania	998	Estados Unidos de América	101
Austria	796	República Checa	100
Italia	421	España	97
Taipei Chino	205	Hong Kong (China)	88
Eslovaquia	134	Mundo	5,684

Fuente: ANICCHS.

105. A partir de información de la página de Internet www.smartexport.com, FINCSA argumentó que los principales países importadores de herrajes para muebles son Estados Unidos de América y Alemania, como se observa en la Tabla 5.

Tabla 5. Principales países importadores de herrajes para muebles (millones de dólares)

País	Valor
Estados Unidos de América	1,142
Alemania	727
Rusia	454
Polonia	395
Reino Unido	380

Fuente: Información presentada por FINCSA.

106. La Solicitante estimó la producción y la capacidad de producción de jaladeras para muebles en China en 5 mil y 6 mil millones de dólares, respectivamente. Asimismo, FINCSA señaló que existen 1,121 empresas fabricantes de todo tipo de jaladeras en China, las cuales tienen una capacidad de producción de 29 mil millones de jaladeras de zamac y 4 mil millones de jaladeras de acero. En la página de Internet www.hktdc.com que refirió la Solicitante, la Secretaría corroboró la presencia de numerosos fabricantes y exportadores chinos de herrajes para muebles.

107. La Solicitante añadió que las ventas totales en China ascienden a 4,958 millones, las cuales se distribuyen entre los mercados interno y externo en 71% y 29%, respectivamente. De las exportaciones referidas, 6.5 millones de dólares correspondieron a México en 2011, monto equivalente a menos del 1% de sus exportaciones totales.

108. Por otra parte, FINCSA proporcionó estadísticas de UN COMTRADE para mostrar las exportaciones que China realiza hacia México y el mundo a través de las subpartidas 8302.42 y 8302.49, en las que se clasifican las demás guarniciones, herrajes y artículos similares para muebles de metal común y las demás guarniciones, herrajes y artículos similares de metal común, respectivamente.

Tabla 6. Descripción de las subpartidas de UN COMTRADE

Código Arancelario	Descripción
83	Varios artículos de metal común.
8302	De metal común, herrajes y artículos similares, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería y demás manufacturas de metales comunes; perchas, soportes y artículos similares; ruedas con montura de metales comunes; cierra-puertas automáticos de metales comunes.
8302.42	Los demás, guarniciones, herrajes y artículos similares para muebles de metal común.
8302.49	Los demás, guarniciones, herrajes y artículos similares de metal común.

Fuente: UN COMTRADE.

109. La Solicitante consideró que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de la mercancía investigada por el incremento sostenido de las exportaciones en condiciones de discriminación de precios de China a México, la contracción de la producción nacional ante su imposibilidad para competir con las jaladeras chinas y la conversión en importadores de varios fabricantes. Adicionalmente, la capacidad libremente disponible de China es de aproximadamente 20%, monto que representa 20 veces las exportaciones a México y tampoco le resultaría difícil aumentar su producción en medio punto porcentual para atender por completo la demanda del mercado mexicano.

110. La Secretaría observó en los datos de UN COMTRADE que durante el periodo de 2010 a 2012, China fue el principal exportador al concentrar el 48% del volumen total, seguido de Alemania y Austria con el 11% y 9%, respectivamente, en tanto que México ocupó el lugar 9 con el 1% de las exportaciones, como se observa en la Tabla 7.

Tabla 7. Exportaciones de las demás guarniciones, herrajes y artículos similares para muebles de metal común por país de origen al mundo realizadas a través de las subpartidas 8302.42 y 8302.49 (toneladas)

Posición	País	2010	2011	2012	Participación %
1	China	756,118	722,936	749,404	48%
2	Alemania	163,281	179,955	175,428	11%
3	Austria	107,744	138,726	191,470	9%
4	Italia	96,478	95,334	88,807	6%
5	Estados Unidos de América	35,900	40,516	49,457	3%
9	México	22,739	22,426	21,932	1%
	Otros países	338,698	358,928	309,646	22%
	Total	1,520,958	1,558,820	1,586,145	100%

Fuente: UN COMTRADE.

111. De acuerdo con las estadísticas de UN COMTRADE las importaciones mundiales registraron un crecimiento de 4% de 2010 a 2012. Los principales países importadores fueron Estados Unidos de América y Alemania, quienes durante dicho periodo concentraron el 22% del total de las importaciones. México ocupó la posición 8 con una participación del 4% entre los principales importadores en el mundo, como se observa en la Tabla 8.

Tabla 8. Importaciones de las demás guarniciones, herrajes y artículos similares para muebles de metal común por país de origen al mundo realizadas a través de las subpartidas 8302.42 y 8302.49 (toneladas)

Posición	País	2010	2011	2012	Participación %
1	Estados Unidos de América	158,993	180,602	193,168	12%
2	Alemania	133,129	149,012	146,859	10%
3	Italia	78,156	78,977	78,366	6%
4	Polonia	66,057	73,689	77,211	5%
8	México	39,366	43,101	68,821	4%
27	China	14,101	15,030	16,343	1%
	Otros países	837,597	831,453	788,319	62%
	Total	1,395,501	1,434,718	1,450,275	100%

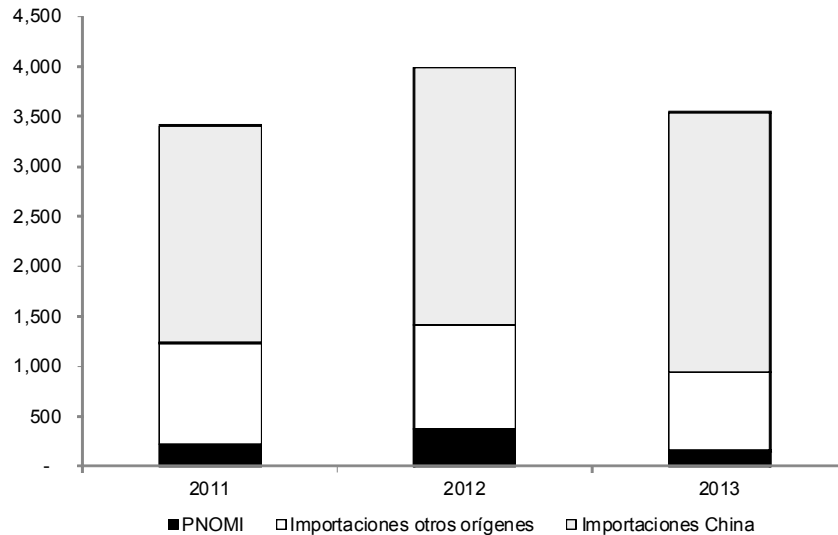
Fuente: UN COMTRADE.

4. Mercado nacional

112. La Secretaría analizó el volumen y comportamiento de la producción de la mercancía similar con base en las cifras de producción nacional total de jaladeras de acero y de zamac que de acuerdo con FINCSA, se compone de tres segmentos, en orden de importancia: i) construcción de casas nuevas; ii) elaboración de muebles nuevos, y iii) reposición o cambio de jaladeras usadas, a través de: ferreterías, tiendas especializadas y de autoservicio, tal como se describe en el punto 94 de la presente Resolución.

113. En el Reporte de demanda de jaladeras en México y China que presentó la Solicitante, se indica que la participación de las principales marcas comercializadoras y utilizadas por distribuidores ferreteros y fabricantes de muebles en México fueron FINCSA, Rish Mexicana, Cerrajes, Chapa Industrias y Organización MZ. Sin embargo, la Secretaría sólo pudo confirmar que son productores de jaladeras de acero y de zamac FINCSA y Rish, como se describe en el punto 97 de la presente Resolución.

114. La Secretaría calculó el CNA como la producción nacional más las importaciones menos las exportaciones. En 2012 el CNA aumentó 17% y disminuyó 11% durante el periodo investigado, por lo que a lo largo del periodo analizado acumuló un crecimiento de 4% como se observa en la Gráfica 1.

Gráfica 1. Composición del CNA

Fuente: FINCSA y listado del SICM.

115. El 47% y 66% de la producción nacional total de jaladeras de acero y de zamac se destinó al mercado interno en 2011 y 2012, respectivamente. Sin embargo, en el periodo investigado esa proporción disminuyó a 36%, lo que significó una reducción de 11 puntos porcentuales entre 2011 y 2013.

116. La participación de la producción nacional orientada al mercado interno en el CNA fue de 6% en 2011 y aumentó a 9% en 2012, mientras que en el periodo investigado bajó a 4%, por lo que registró una reducción de 5 puntos porcentuales en relación con 2012 y de 2 puntos porcentuales en relación con 2011.

117. Durante el periodo investigado las jaladeras de acero y de zamac fueron importadas de 35 países. Entre los principales proveedores destacan China, Estados Unidos de América, Taiwán, Tailandia, Canadá, Vietnam, España e India, quienes representaron el 99% del volumen importado, durante el periodo investigado.

118. Las exportaciones nacionales disminuyeron 21% en 2011 y crecieron 49% en el periodo investigado, de manera acumulada en el periodo analizado registraron un crecimiento de 17%.

5. Análisis de las importaciones

119. Con fundamento en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I de la LCE y 64 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó si el volumen de importaciones de jaladeras de acero y de zamac originarias de China registró un aumento significativo, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno.

120. FINCSA señaló que la participación de las jaladeras de acero y de zamac originarias de China es de tal magnitud que los anteriores fabricantes se convirtieron en importadores y algunos de sus principales clientes se volvieron compradores mayoristas o importadores directos, ocasionando que sus ventas tengan lugar con márgenes negativos y su participación en el mercado nacional haya disminuido, por lo que es previsible un mayor volumen de las importaciones y el cierre de la empresa.

121. Como se indicó en el punto 10 de la presente Resolución, la Solicitante señaló que por las fracciones arancelarias ingresan otro tipo de mercancías diferentes del producto investigado, por lo que para la determinación de las importaciones y de las exportaciones del producto investigado correspondientes al periodo analizado, FINCSA propuso depurar el listado de importaciones del SAT mediante la metodología descrita en el punto 35 de la presente Resolución.

122. En relación con el criterio descrito en el inciso d del punto 350 de la presente Resolución, la Secretaría requirió a FINCSA mayores elementos que permitieran su valoración. Al respecto, la Solicitante presentó las siguientes pruebas:

- Una carta de la empresa consultora que elaboró el Reporte de demanda de jaladeras en México y China, en la que se indica que derivado de la aplicación de la encuesta nacional sobre jaladeras, observó que la composición de la demanda de jaladeras en México se distribuye de la siguiente forma: 81% zamac, 9% acero y 10% otros materiales.
- Reporte de ventas y costos unitarios de jaladeras elaboradas por FINCSA, correspondiente a los tres años del periodo analizado, en donde se muestra que las ventas promedio de jaladeras de zamac y de acero fue de 83% y 17%, respectivamente.
- Los catálogos de Chapa Industrias y Herrajes Bulnes, en donde se observó que el número de modelos de jaladeras de zamac son mayoría.

123. La Secretaría observó en particular en el catálogo de Chapa Industrias que las jaladeras de zamac son mayoría en relación con las jaladeras hechas a base de acero y otros materiales, mientras que en el caso de Herrajes Bulnes el 100% de las jaladeras son de zamac, por lo que consideró que bajo la perspectiva del Reporte de demanda de jaladeras en México y China, las ventas de FINCSA y la estructura de la oferta de los principales importadores, el mercado mexicano demanda principalmente jaladeras hechas a base de zamac.

124. Por otra parte, la Secretaría encontró diferencias significativas en los listados de importaciones y de exportaciones que presentó FINCSA y las estadísticas del Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI); en el caso de las importaciones anuales, presentan volúmenes inferiores respecto al SIAVI de entre 50% y 61% en el periodo analizado, mientras que el volumen de las exportaciones es mayor entre un 9% y 31%. La Solicitante explicó que se limitó a utilizar la información que le proporcionó la ANICCHS de la cual forma parte, razón por la que no tiene manera de explicar tal diferencia.

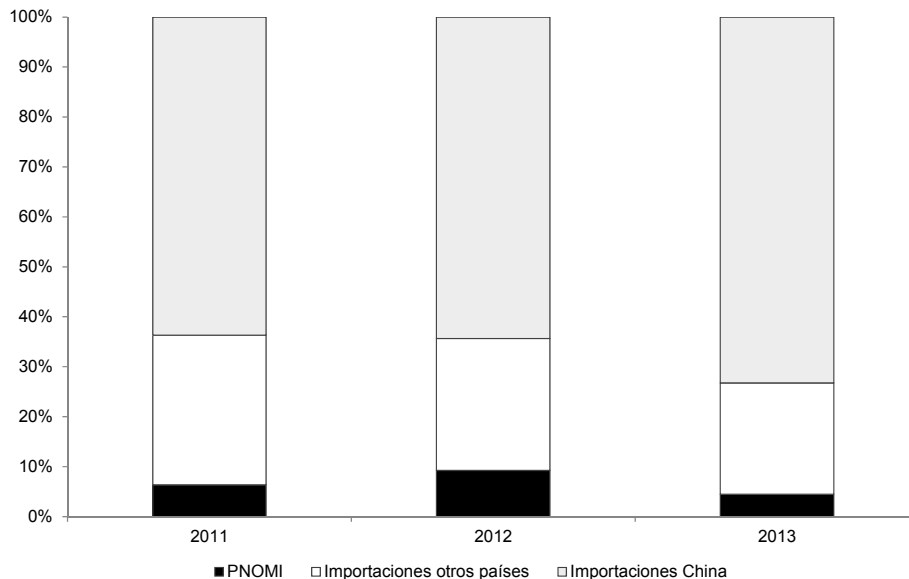
125. Derivado de las diferencias de la información descritas, la Secretaría determinó utilizar el listado de importaciones del SICM, y procedió a identificar las importaciones del producto investigado con base en la aplicación de los criterios de la Solicitante descritos en el punto 35 de la presente Resolución.

126. De acuerdo con los resultados obtenidos de las estadísticas de importación señaladas en el punto 125, mismas que constituyen la mejor información disponible en la presente etapa de la investigación, estarán sujetas a su verificación mediante la revisión de pedimentos físicos y sus facturas en la etapa preliminar de este procedimiento. En consecuencia, la Secretaría observó que las importaciones totales registraron un crecimiento de 13% en 2012, seguido de una contracción de 6% en 2013, por lo que durante el periodo 2011 a 2013 acumularon un crecimiento de 6%. En tanto que las importaciones originarias de otros países aumentaron 3% en 2012 y cayeron 25% durante 2013, por lo que acumularon una reducción de 23% a lo largo del periodo analizado.

127. Por su parte, las importaciones de jaladeras de acero y de zamac, originarias de China, registraron un crecimiento de 19% a lo largo del periodo analizado, ya que aumentaron 18% y 1% durante 2012 y 2013, respectivamente. La participación de las importaciones de origen chino en el total de las mismas aumentó a lo largo del periodo analizado, al pasar de una participación de 68% en 2011 a una participación de 71% y 77% en 2012 y el periodo investigado, respectivamente.

128. La participación de las importaciones del producto investigado originarias de China en el CNA se incrementó de manera sostenida durante el periodo analizado. En 2011 y 2012 representaron el 64%, mientras que el periodo investigado su contribución llegó a 73%. Es decir, su participación relativa aumentó 10 puntos porcentuales durante el periodo analizado (ver Gráfica 2).

Gráfica 2. Estructura porcentual del CNA



Concepto	2011	2012	2013
Importaciones originarias de China	64%	64%	73%
Importaciones originarias de Otros países	30%	26%	22%
PNOMI	6%	9%	4%

Fuente: FINCSA y listado del SICM.

129. Las importaciones originarias de China se ubicaron por arriba de la producción nacional en el periodo analizado a una tasa creciente: pasaron de ser 4.7 veces mayores que la producción nacional en 2011, a ser 4.6 y 5.8 veces mayores en 2012 y 2013, respectivamente.

130. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos del 119 al 129 de la presente Resolución, la Secretaría consideró que existen indicios que permiten presumir que las importaciones de jaladeras de acero y de zamac originarias de China, aumentaron de forma sostenida a lo largo del periodo analizado en términos absolutos y en relación con el consumo y la producción nacional.

6. Efectos sobre los precios

131. La Secretaría evaluó el efecto de las importaciones de la mercancía investigada en presuntas condiciones de discriminación de precios sobre el precio de la mercancía similar con fundamento en los artículos 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE y 64 fracción II del RLCE. El análisis valoró si las importaciones de jaladeras de acero y de zamac originarias de China se vendieron a un precio considerablemente inferior al precio de venta comparable del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue hacer bajar de otro modo los precios o impedir en la misma medida el incremento que en otro caso se hubiera producido.

132. FINCSA argumentó que el comportamiento de los precios de las importaciones de jaladeras de acero y de zamac, originarias de China, muestran una notable subvaloración en relación con los precios de la industria nacional. Añadió que los precios internos están influenciados por el precio de las importaciones originarias de China, incluso durante el periodo analizado, no pudo ajustar sus precios para generar utilidades.

133. Para acreditar su afirmación, realizó un ejercicio estadístico que consta de dos etapas: primero graficó el cociente del volumen de las importaciones chinas entre el volumen de las ventas nacionales al mercado interno (eje vertical), y la razón del precio de las importaciones chinas entre el precio de las ventas nacionales al mercado interno (eje horizontal); y después trazó una correlación lineal, es decir, midió si las variables están relacionadas y el sentido positivo o negativo de tal relación. Para ello ordenó los datos de mayor a menor, obteniendo así una pendiente negativa (43.9) y una bondad de ajuste (R^2) de 68%. La Solicitante interpretó el resultado en el sentido de que al crecer las importaciones originarias de China se hacen más baratas respecto al precio de las jaladeras de acero y de zamac nacionales que se destinan al mercado interno, es decir, en la medida que aumenta el margen de discriminación de precios crece la presencia de las importaciones de la mercancía investigada.

134. Dado que los volúmenes y precios de las importaciones de las jaladeras de acero y de zamac originarias de China, estimados conforme a la metodología descrita en el punto 35 de la presente Resolución, difieren de los que presentó la Solicitante, la Secretaría replicó la correlación lineal descrita en el punto anterior utilizando los volúmenes y precios de las importaciones obtenidas del SICM, además de mantener el orden cronológico de la información. Los resultados obtenidos muestran una pendiente de 0.3 y una R^2 de 45%. Sin embargo, consideró que estos resultados no son concluyentes, debido entre otras razones al limitado número de observaciones, la ausencia de otras pruebas para valorar la eficiencia estadística del modelo y a que no incluye otros factores que podrían incidir sobre la relación entre las importaciones investigadas y las ventas de la rama de producción nacional al mercado interno.

135. Adicionalmente, en el Reporte de demanda de jaladeras en México y China que presentó la Solicitante con 390 encuestas, según se describe en el punto 82 de la presente Resolución, se observa que el 35% de las empresas consultadas manifestó tomar sus decisiones de compra con base en el precio más bajo.

136. En ese mismo orden de ideas, FINCSA argumentó que durante el periodo investigado, los precios promedio en pesos corrientes de las jaladeras de acero y de zamac destinados al mercado interno se incrementaron en 5%, mientras que los costos por kilogramo lo hicieron en 15%, ambos respecto a 2012. Para acreditar su afirmación presentó su Reporte de ventas y costos unitarios de jaladeras elaboradas por FINCSA de los ejercicios fiscales 2011 a 2013.

137. La Solicitante manifestó que ha debido enfrentar un nivel de subvaloración de precios de 80% de las importaciones originarias de China durante el periodo investigado. Argumentó que en el periodo investigado el precio de las importaciones originarias de China disminuyó 16% por lo que la subvaloración se acrecentó.

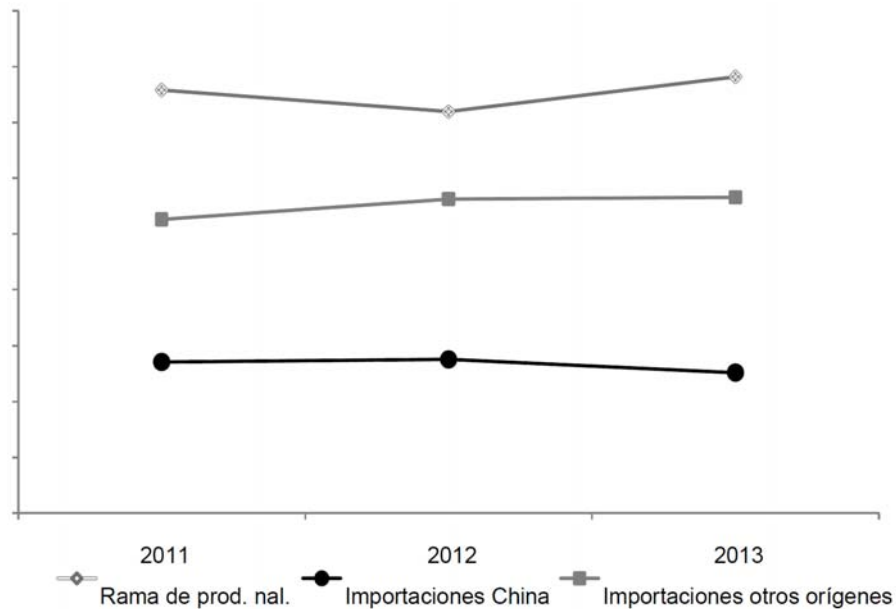
138. Para evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio promedio de la rama de producción nacional de venta al mercado interno con el precio promedio de las importaciones objeto de investigación, a este último se agregaron los gastos de internación (arancel y Derechos de Trámite Aduanero –DTA).

139. Las cifras obtenidas muestran que el precio de las importaciones originarias de China aumentó 2% en 2012, y bajo 9% durante 2013, por lo que acumuló una reducción de 7% a lo largo del periodo analizado.

140. En contraste, el precio de las jaladeras de acero y de zamac de la rama de producción nacional disminuyó 5% en 2012 y aumentó 9% en el periodo investigado, dando lugar a un crecimiento acumulado de 3% durante el periodo analizado.

141. La Secretaría observó que el precio de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios registró niveles significativos de subvaloración respecto al precio nacional a lo largo del periodo analizado. El precio de las importaciones originarias de China en 2011 y 2012 fue 64% y 62% inferior al precio de venta al mercado interno de la industria nacional, respectivamente. Mientras que durante el periodo investigado el margen aumentó a 68%. Respecto a las importaciones de otros países, el porcentaje de subvaloración fluctuó entre 22% y 31% en el periodo analizado (ver Gráfica 3).

**Gráfica 3. Precios de las importaciones y del producto nacional
(dólares por tonelada)**



Fuente: FINCSA y listado del SICM.

142. Adicionalmente, el precio de las importaciones de jaladeras de acero y de zamac originarias de China respecto a las importaciones de otros orígenes también fue inferior durante el periodo analizado, 48% en 2011, 51% en 2012 y 55% en el periodo investigado.

143. Con base en los resultados descritos en los puntos del 131 al 142 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen indicios suficientes de que en el periodo analizado las importaciones originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, se llevaron a cabo con niveles significativos de subvaloración respecto a los precios de las jaladeras de acero y de zamac de fabricación nacional y de los precios de las importaciones originarias de otros países. Este bajo nivel de precios podría estar asociado a las prácticas de discriminación de precios cuyos indicios quedaron establecidos en el punto 63 de la presente Resolución, un elevado crecimiento en el volumen de importación y una participación creciente de éstas en el mercado nacional.

7. Efectos sobre la rama de la producción nacional

144. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.5 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III de la LCE y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones originarias de China sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

145. Para el análisis de la rama de producción nacional, la Secretaría utilizó los datos de FINCSA al ser la única empresa que proporcionó sus variables económicas y financieras, por lo que en la siguiente etapa de la investigación la Secretaría solicitará a Rish que presente su información a efecto de incluirla en el análisis de los efectos sobre la rama de producción nacional.

146. FINCSA argumentó que el volumen de las importaciones originarias de China durante el periodo investigado se incrementó en una proporción superior al CNA en contraste con la caída de las ventas nacionales, por lo que su producción, empleo y utilización de la capacidad instalada han sido inferiores a los niveles que hubieran observado en caso de no presentarse la práctica desleal.

147. En relación con la productividad de la empresa, la Solicitante manifestó que realizó las siguientes actividades: estudios de tiempos y movimientos para reducir los tiempos muertos; evaluación de los tiempos de entrega y calidad de los materiales de los proveedores; programas de puntualidad y entrega de premios a los mejores trabajadores; evaluación de los puestos de trabajo y perfil de los trabajadores. Por lo que la productividad medida a través del número de piezas producidas por trabajador fue favorable, lo mismo que el valor de las ventas entre el personal ocupado. En consecuencia, el hecho de prescindir de algunos trabajadores se debe a que el volumen producido y las ventas no han aumentado de manera sostenida, lo que obedece a su menor participación en el mercado nacional.

148. Con base en la información de los indicadores económicos de la rama de producción nacional proporcionados por FINCSA, se observó que la producción nacional aumentó 29% durante 2012 y bajó 20% en 2013, por lo que registró un crecimiento de 3% entre 2011 y 2013. No obstante, la participación de la producción de la rama de producción nacional orientada al mercado interno en el CNA, permaneció estancado entre 2011 y 2013 ya que significó el 10% en 2011, 11% en 2012 y 10% en el periodo investigado.

149. El volumen de las ventas al mercado interno creció 11% en 2012 y disminuyó 15% en el periodo investigado, por lo que acumuló una contracción de 5% a lo largo del periodo analizado. Los ingresos por ventas al mercado interno medido en dólares crecieron 5% en 2012 y disminuyeron 7% en 2013, acumulando una reducción de 2% en el periodo analizado.

150. La capacidad instalada aumentó 22% en 2012 y bajó 4% en 2013, por lo que entre 2011 y 2013 acumuló un crecimiento de 17%. En tanto que la utilización de su capacidad instalada mostró una tendencia a la baja a lo largo del periodo analizado ya que fue de 28% en 2011, 30% en 2012 y 25% en el periodo investigado.

151. Los inventarios mostraron un aumento de 53% en 2012 y una reducción de 19% en 2013, por lo que acumularon un crecimiento de 24% durante el periodo analizado. Asimismo, la relación de inventarios a ventas totales en el periodo analizado se incrementó, al pasar de una participación de 12% en 2011 a 15% en 2013.

152. El empleo creció 11% en 2012 y permaneció sin cambio en 2013, dando lugar a un incremento acumulado de 11% durante el periodo analizado. Lo anterior, se observa también en el comportamiento de la masa salarial al registrar un crecimiento de 9% y 3% en 2012 y 2013, respectivamente, lo que generó un aumento de 12% en el periodo analizado.

153. La productividad, medida como el cociente de la producción y el nivel de empleo, creció 16% en 2012 y se contrajo 20% en 2013, acumulando una reducción de 7% durante el periodo analizado.

154. La Secretaría evaluó la situación financiera de la rama de producción nacional de jaladeras de acero y de zamac, con base en la información proporcionada por la Solicitante correspondiente a sus estados financieros dictaminados, para los años 2011 y 2012, mientras que para 2013 proporcionó su declaración de I.S.R. También presentó el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar para los años 2011 a 2013. La Secretaría actualizó dicha información para su comparabilidad financiera a través del método de cambios en el nivel general de precios.

155. FINCSA señaló que el método de asignación de gastos indirectos de fabricación a los productos investigados se realizó con base en su participación en el costo total de ventas por producto en función de su materia prima principal (acero o zamac), y su mercado de destino (nacional o extranjero) del costo total de la mercancía vendida. Sin embargo, la Secretaría observó que los costos de fabricación se distribuyen de manera uniforme a partir de un solo porcentaje de costo de venta total, motivo por el que en la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría abundará al respecto.

156. Con base en la información financiera que presentó FINCSA, la Secretaría observó que los beneficios operativos del producto similar destinado al mercado interno en 2012 en comparación con 2011, registraron un incremento de 571.5%. Lo anterior principalmente fue el resultado conjunto de un crecimiento en el ingreso por ventas de 8% y un incremento en el costo de ventas de sólo 1.7%, en tanto que los gastos de operación reflejaron un incremento de 3.3%. El margen operativo se incrementó 5.5 puntos porcentuales al pasar de 1% negativo a 4.5% positivo en 2012.

157. Para 2013, el resultado de operación presenta una disminución con relación a 2012 de 133.7% como resultado de la caída en los ingresos por ventas internas en 11.6%, en tanto el costo operativo cae 5.9%, dando lugar a una disminución en el margen operativo de 6.2 puntos porcentuales al pasar de 4.5% positivo a 1.7% negativo.

158. Al comparar los resultados operativos de 2013 respecto a 2011, se observó que la disminución de éstos fue ocasionada por la disminución del ingreso por ventas en 4.6%, en tanto que los costos operativos sólo disminuyeron 3.9%. El margen operativo registró una decremento de 0.7 puntos porcentuales de 2011 a 2013 al pasar de 1.0% negativo a 1.7% negativo.

159. El rendimiento sobre la inversión (ROA, por sus siglas en inglés) de FINCSA, calculado a nivel operativo fue 4.6% negativo en 2011, 5.3% positivo en 2012 y 5.4% negativo en 2013. Por lo que se refiere a la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión para 2011 se observó un índice de 1.7% negativo, mientras que para 2012 fue de 7.2% positivo como resultado del beneficio operativo favorable en ese año y 2.9% negativo en 2013.

160. El flujo de caja a nivel operación presentó un incremento de 373% en 2011 y disminuyó 36% en 2012 debido al poco crecimiento del capital de trabajo, mientras que para 2013 no fue posible realizar el cálculo porque, aunque la Secretaría previno a la Solicitante para que entregara su balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y estado de variaciones en el capital contable por el año de 2013, ésta sólo presentó la declaración de Impuesto sobre la Renta (ISR) de personas morales por ese año, la cual contiene los dos primeros documentos financieros, omitiendo presentar tanto el estado de flujo de efectivo como el de variaciones en el capital contable.

161. La capacidad de reunir capital mide el potencial de una empresa para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva, ésta se analizó a través del comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda:

- a. Los niveles de solvencia y liquidez para la Solicitante en el periodo 2011 a 2013 se encuentran en el límite aceptable para la razón de circulante, en tanto que los de la prueba del ácido no reportan niveles aceptables:
 - i. la relación de circulante (relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo) fue de 1.09 en 2011, 1.27 en 2012 y 1.00 en 2013, y
 - ii. la prueba de ácido (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo) registró niveles de 0.69 y 0.74 en 2011 y 2012, respectivamente, mientras que para 2013 fue de 0.51.
- b. Para medir el apalancamiento, se considera que una proporción del pasivo total respecto al capital contable inferior a 100% es manejable. En este caso, se concluyó inicialmente que el apalancamiento no permanece en niveles adecuados, en tanto que la razón de pasivo total a activo total se encuentra en los límites aceptables:
 - i. el pasivo total a capital contable fue de 287% en 2011, 280% en 2012 y 287% en 2013, y
 - ii. el pasivo total a activo total registró niveles de 74% a lo largo del periodo analizado.

162. La información financiera descrita anteriormente, permite observar inicialmente que los resultados operativos de la mercancía similar en el periodo analizado muestran una tendencia decreciente con excepción de 2012, dicha tendencia se acentúa en el periodo investigado al caer las ventas 11.6% en tanto que los costos decrecieron en 5.9%, ocasionando una reducción en sus márgenes operativos; adicionalmente, durante el periodo analizado se observó una tendencia decreciente en el ROA y en la contribución del producto similar a dicho rendimiento; en tanto que la capacidad de reunir capital es limitada, y la prueba del ácido que muestra los activos líquidos en relación con el pasivo a corto plazo se encuentran en niveles no aceptables.

163. A partir de la información disponible en el expediente administrativo y con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional descritos en los puntos 144 a 161 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen indicios suficientes para presumir que el incremento de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios causaron un daño material a la rama de producción nacional de jaladeras de acero y de zamac. En particular, se observó en el periodo investigado un desempeño desfavorable en las ventas al mercado interno, los ingresos por dichas ventas, producción, participación de mercado, productividad, utilización de la capacidad instalada, margen operativo, capacidad de reunir capital y las razones de circulante.

8. Otros factores de daño

164. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones investigadas que al mismo tiempo pudieran haber afectado a la industria nacional.

165. En relación con los volúmenes y precios de las importaciones originarias de otros países, FINCSA manifestó que su proporción respecto al volumen total se ha mantenido en niveles inferiores al 10% mientras que su precio ha sido varias veces superior al precio de las importaciones chinas con excepción de 2012, pero en 2013 regresaron a su nivel habitual. Por lo que no las considera un elemento que contribuya al daño sufrido por la industria nacional.

166. La Solicitante indicó que el mercado de jaladeras en México creció, pero dicho crecimiento fue absorbido de manera más que proporcional por las importaciones en condiciones de discriminación de precios de China, provocando que las ventas nacionales se contrajeran. Por otra parte, no encontró elementos que mostraran la existencia de prácticas restrictivas de los productores extranjeros y nacionales, sino un movimiento de los fabricantes nacionales hacia las importaciones chinas.

167. FINCSA argumentó que la evolución de la tecnología no explica el daño sufrido por la industria nacional porque la misma ha tenido un cambio marginal y no es un elemento que aclare las diferencias observadas en los precios y tampoco existen variaciones en la productividad que expliquen el daño a la industria nacional. Mientras que los resultados de la actividad exportadora han servido para compensar la pérdida de mercado interno sufrida por las mercancías chinas en condiciones de discriminación de precios. Asimismo, no identificó ningún patrón en la temporalidad o estacionalidad de las ventas de jaladeras en los mercados nacional o internacional.

168. De acuerdo con las cifras disponibles, la Secretaría observó que los menores precios de las importaciones de China respecto a los de las importaciones de jaladeras de acero y de zamac de otros orígenes aportan elementos para presumir que estas últimas no podrían ser causa del daño a la rama de producción nacional, debido a que en el periodo analizado, su volumen disminuyó en 23% y su participación de mercado bajó 8 puntos porcentuales.

169. Por otra parte, el mercado interno creció en el periodo analizado y no se observaron cambios en los canales de distribución y usos de las jaladeras de acero y de zamac que indiquen variaciones en el patrón de consumo, pero sí tuvo lugar un aumento en las importaciones originarias de China.

170. Por lo que se refiere al comportamiento exportador de la industria nacional, como se indicó en el punto 118 de la presente Resolución, las exportaciones mostraron una tendencia creciente durante el periodo analizado al registrar un crecimiento de 17%. Por ello, la Secretaría determinó inicialmente que la actividad exportadora no contribuyó al deterioro de los indicadores económicos de la rama de producción nacional.

171. Con base en lo descrito en los puntos del 164 al 169 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que la información disponible en el expediente, no indica la concurrencia de factores distintos a las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran haber sido causa de daño a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

172. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en los puntos 34 al 171 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para presumir que durante el periodo investigado, las importaciones de jaladeras de acero y de zamac originarias de China se realizaron en presuntas condiciones de discriminación de precios, y causaron daño material a la rama de la producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, destacan, entre otros, los siguientes (sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos):

- a.** Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con un margen de dumping superior al de minimis, previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En el periodo investigado dichas importaciones representaron el 77% de las importaciones totales, un nivel muy superior al de insignificancia, según el mismo artículo.
- b.** Las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente en términos absolutos y aumentaron su participación en relación con el CNA y la producción de la rama de producción nacional durante el periodo analizado. Ello se tradujo en un desplazamiento de las ventas internas de la rama de la producción nacional y una mayor participación de las importaciones investigadas en el mercado mexicano.
- c.** Las importaciones originarias de China registraron precios significativamente inferiores a los de la rama de producción nacional (en porcentajes que fluctuaron entre 62% y 68%) y también por debajo de los de las importaciones de otros países (en porcentajes que fluctuaron entre 48% y 55%).

- d. Los amplios márgenes de subvaloración registrados a lo largo del periodo analizado constituyen un factor determinante para explicar el incremento y la participación de las importaciones investigadas en el mercado nacional.
- e. La rama de producción nacional presentó un desempeño desfavorable durante el periodo investigado en varios de sus indicadores, tales como ventas al mercado interno, así como los ingresos por dichas ventas, producción, productividad, utilización de la capacidad instalada, participación de mercado, margen operativo, capacidad de reunir capital y las razones de circulante.
- f. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios.

173. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping y 52 fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

174. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de jaladeras de acero y de zamac, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 8302.42.99 y 8302.49.99 de la TIGIE o por cualquier otra.

175. Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013.

176. La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

177. Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping; 3 último párrafo y 53 de la LCE y 163 del RLCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de esta investigación contarán con un plazo de 23 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las personas señaladas en el punto 19, numerales 1, 2 y 4 de la presente Resolución y para el gobierno de China, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de esta Resolución en el DOF. En ambos casos el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

178. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. También se encuentra disponible en el sitio de Internet <http://www.economia.gob.mx>.

179. La audiencia pública a que se refiere el artículo 81 de la LCE se llevará a cabo a las 10:00 horas del 11 de marzo de 2015 en el domicilio de la Secretaría citado en el punto anterior o en uno diverso que con posterioridad se señale a quienes comparezcan como parte interesada al procedimiento.

180. Los alegatos a que se refieren los artículos 82 párrafo tercero de la LCE y 172 del RLCE, deberán presentarse por las partes interesadas en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 19 de marzo de 2015.

181. Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas de que se tiene conocimiento. Respecto a las partes señaladas en el punto 19, numerales 3 y 5 de la presente Resolución, de los cuales se indica que esta Secretaría no tiene su domicilio o datos completos para su localización, se les notificará a través de la publicación en el DOF de esta Resolución y por una sola vez en un diario de mayor circulación en México, de conformidad con el artículo 145 del RLCE. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, en el domicilio y horarios señalados en el punto 178 de la presente Resolución.

182. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

183. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 30 de julio de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 3102.21.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE SULFATO DE AMONIO, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LA FRACCIÓN ARANCELARIA 3102.21.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa inicial el expediente administrativo 06/14, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 25 de abril de 2014 Agrogen, S.A. de C.V. ("Agrogen") y Metalúrgica Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V. ("Met-Mex"), o en su conjunto, las "Solicitantes", solicitaron el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones definitivas de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos de América ("Estados Unidos") y de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

2. Las Solicitantes manifestaron que en 2013 las importaciones de sulfato de amonio a México, originarias de los Estados Unidos y de China, se incrementaron considerablemente y se realizaron a precios inferiores a los precios comparables, en condiciones normales, lo que ocasionó daño material o amenaza causar daño a la industria nacional fabricante del producto similar, el cual se reflejó en efectos negativos en los principales indicadores económicos de la industria nacional. Propusieron como periodo investigado el comprendido de enero a diciembre de 2013 y como periodo de análisis de daño el comprendido de enero de 2011 a diciembre de 2013.

B. Solicitantes

3. Agrogen y Met-Mex son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad es fabricar, producir e industrializar toda clase de productos químicos. Señalaron como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Río Duero número 31, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

C. Producto investigado

1. Descripción general

4. Las Solicitantes indicaron que el sulfato de amonio es un fertilizante nitrogenado inorgánico y sintético, denominado comercialmente como sulfato de amonio de uso agrícola, sulfato amónico o sulfato diamónico.

2. Tratamiento arancelario

5. Las importaciones de sulfato de amonio ingresan por la fracción arancelaria 3102.21.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), la cual es una fracción arancelaria específica y cuya descripción es la siguiente:

Tabla 1. Descripción arancelaria del producto objeto de investigación

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 31	Abonos.
Partida 3102	Abonos minerales o químicos nitrogenados. -Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:
Subpartida 3102.21	--Sulfato de amonio.
Fracción 3102.21.01	Sulfato de amonio.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet.

6. De acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI), las importaciones del producto objeto de investigación que ingresan por la fracción arancelaria 3102.21.01 se encuentran exentas del pago de arancel, independientemente del país de origen.

7. Las Solicitantes señalaron que la unidad de medida comercial es la tonelada métrica mientras que la considerada por la TIGIE es el kilogramo.

8. Asimismo, con base en información obtenida del Sistema de Información Comercial de México (SICM), la Secretaría confirmó lo señalado por las Solicitantes, al observar que la fracción arancelaria 3102.21.01 es una fracción específica. No obstante, identificó que durante el periodo analizado se registraron dos operaciones de importación de dos productos distintos al sulfato de amonio, que representaron menos del 0.001% del volumen total importado por dicha fracción arancelaria.

3. Características físicas y composición química

9. Agrogen y Met-Mex señalaron que el sulfato de amonio es una sal que se presenta en su estado puro en forma de cristales de color blanco a parduzco, soluble en agua e insoluble en alcohol y acetona, con densidad de 1.77 g/L, punto de fusión de 513°C, pH de 5, baja higroscopicidad, y con una solubilidad de 76.6 g/100 g de agua (0°C). Las Solicitantes precisaron que los contenidos de nitrógeno (21%) y de azufre (24%) constituyen la especificación más importante que distingue al sulfato de amonio.

10. Las Solicitantes añadieron que la fórmula química del sulfato de amonio es $(\text{NH}_4)_2\text{SO}_4$ mientras que su masa molecular es 132.1388. Asimismo, su número de registro en el Chemical Abstract Service (CAS) es el 7783-20-2.

11. Para sustentar sus dichos, las Solicitantes presentaron: i) copia del estudio de mercado denominado "Ammonium Sulfate (757.3000)" referido en el inciso K del punto 25 de la presente Resolución, donde se reconoce al sulfato de amonio como un producto estandarizado con determinadas características físicas y fórmula química (incluyendo el contenido de nitrógeno y de azufre, entre otras propiedades), y ii) copias de hojas de especificaciones del sulfato de amonio fabricado en dos empresas de los Estados Unidos y una de China, donde se observan las mismas características físicas y fórmula química además del peso molecular, el número CAS y los contenidos de nitrógeno y azufre.

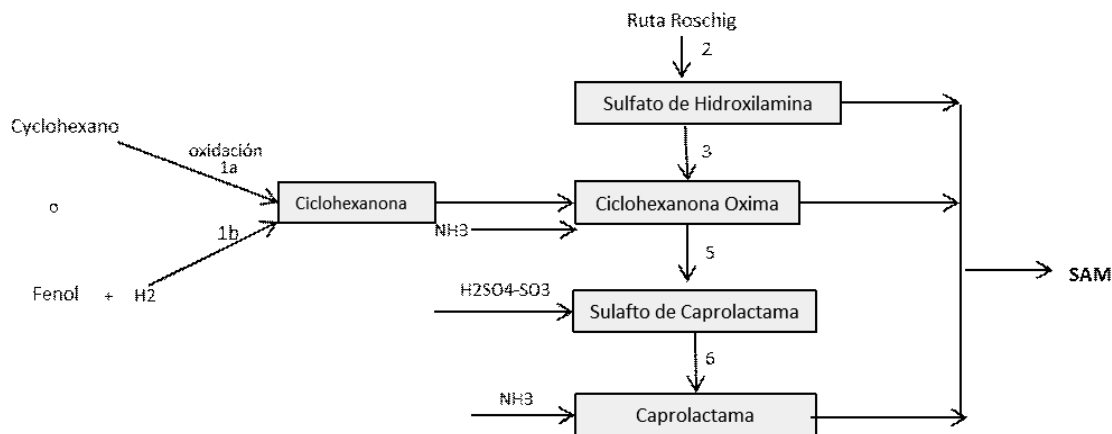
4. Proceso productivo

12. Agrogen y Met-Mex señalaron que el sulfato de amonio puede fabricarse de diversas formas, ya sea como producto principal a partir de materias primas vírgenes o como subproducto de otros procesos industriales que incluyen medidas anticontaminantes en procesos como la fundición en metalurgia, la producción de caprolactama y la recuperación de ácido sulfúrico gastado proveniente de procesos industriales como la producción de detergentes y productos petroquímicos diversos. No obstante, precisaron que, en términos generales, todos los procesos se basan en poner en contacto amoniaco y ácido sulfúrico para formar el sulfato de amonio.

13. Las Solicitantes indicaron que el sulfato de amonio se puede fabricar por reacción entre ácido sulfúrico y amoniaco vaporizado, con desprendimiento de calor (cristalización de la sal formada, separación, purificación y secado del producto conforme a las especificaciones de cada tipo). Este procedimiento es utilizado por empresas que tienen fácil acceso a la producción de azufre, así como por aquellas que obtienen azufre o ácido sulfúrico como subproducto del proceso productivo de refinación de metales o en las fundiciones, ya que por razones ecológicas, riesgos en el manejo, el almacenaje y la transportación del ácido sulfúrico, es preferible transformarlo en sulfato de amonio.

14. El sulfato de amonio también se puede obtener como coproducto en la elaboración de la caprolactama (al producirse un kilogramo de caprolactama se obtienen entre 4 y 4.5 kilogramos de sulfato de amonio), materia prima básica para la fabricación de nailon. En dicho proceso, las principales materias primas que se utilizan para su fabricación son además del amoniaco y el azufre, el ciclohexano y el bióxido de carbono; tal como se observa en el Diagrama 1.

Diagrama 1. Proceso productivo del sulfato de amonio



Fuente: Estudio de mercado denominado Ammonium Sulfate.

15. Para sustentar lo anterior, las Solicitantes presentaron la información señalada en el punto 11 de la presente Resolución, donde se incluye el diagrama anterior y se identifica a dichos procesos como los principales métodos para la obtención del sulfato de amonio.

5. Usos y funciones

16. Las Solicitantes indicaron que el sulfato de amonio se utiliza como fertilizante y proporciona a las plantas nutrientes primarios, que además de reponer el contenido de nitrógeno de las tierras de cultivo, sirve para corregir la alcalinidad del suelo, debido a su contenido de nitrógeno y azufre. En este sentido, su forma amoniacal de nitrógeno evita pérdidas por lixiviado y, por su acidez, es apropiado para los suelos alcalinos ya que fertiliza y mejora las condiciones de pH del suelo. Asimismo, dentro de los cultivos que utilizan al sulfato de amonio se encuentran los siguientes: arroz, maíz, algodón, forrajes, papa, trigo, sorgo, frutas y vegetales, oleaginosas, pasturas y céspedes.

17. Agrogen y Met-Mex explicaron que el sulfato de amonio se comercializa en dos presentaciones (granular y estándar) cuya forma de aplicación puede cambiar. Sin embargo, sostuvieron que las diferencias entre ellas están relacionadas con el tamaño de la partícula ya que la partícula granular es más grande; y que incluso, el estudio de mercado denominado Ammonium Sulfate, no clasifica al sulfato de amonio por su presentación.

18. Las Solicitantes añadieron que, en cantidades mínimas, el sulfato de amonio también se utiliza en aplicaciones distintas como la fabricación de suplementos alimenticios para ganado, algunas aplicaciones farmacéuticas, como agente piroretardante y curtidor, así como en el procesamiento de alimentos, en procesos de fermentación y de teñido de textiles, además del tratamiento de aguas.

19. Como sustento de lo anterior, las Solicitantes presentaron la información señalada en el punto 11 de la presente Resolución.

6. Mercancías sustitutas

20. Las Solicitantes señalaron que aunque no existen mercancías sustitutas del sulfato de amonio, en su uso compete con otros fertilizantes nitrogenados como la urea y el nitrato de amonio.

D. Partes interesadas

21. Los productores nacionales, importadores y exportadores de que tiene conocimiento la Secretaría son:

1. Productores nacionales no solicitantes

Agrofertilizantes del Sureste, S.A. de C.V.
Calle Río Duero No. 31
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, Distrito Federal

Univex, S.A. de C.V.
Calle Río Duero No. 31
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, Distrito Federal

2. Importadores

ACS Internacional, S. de R.L. de C.V.
Paseo de las Américas No. 601
Col. Contry Las Sillas 1er. sector
C.P. 67020, Guadalupe, Nuevo León

Agrocosta de Baja California, S.A. de C.V.
Carretera Transpeninsular km. 125 No. 3850
Manadero
C.P. 22790, Ensenada, Baja California

Agroinsumos Disagro, S.A. de C.V.
Blvd. Atlixcáyotl No. 2210, interior 605
Col. San Martinito
C.P. 72810, San Andrés Cholula, Puebla

Avantor Performance Materials, S.A. de C.V.
Plomo No. 2
Frac. Industrial Esfuerzo Nacional Xalostoc
C.P. 55320, Ecatepec de Morelos, Estado de México

Brenntag Pacific, S. de R.L. de C.V.
Calle 5 Sur No. 9048
Col. Cd. Industrial
C.P. 22444, Tijuana, Baja California

Centro Agroindustrial, S.A. de C.V.
Av. Fray Luis de León No. 3049
Col. Centro Sur
C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Querétaro

Comercializadora Californiana, S. de R.L. de C.V.
Sinaloa No. 15
Col. El Manglito
C.P. 23060, La Paz, Baja California Sur

Comercializadora Iansa, S.A. de C.V.
Av. Las Torres, Manzana 1, Lote 2 S/N
Col. Ciudad Industrial
C.P. 63173, Tepic, Nayarit

Compañía Agrícola Valle Del Sur, S. de R.L. de C.V.
Calle 1-B No. 320 x 42 y 44
Frac. Campestre
C.P. 97120, Mérida, Yucatán

Fisher México, S. de R.L. de C.V.
Prolongación Díaz Ordaz No. 304, interior 4
Col. Bosques del Nogalar
C.P. 66480, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Guimel Susana Lugo Lozano
Allende No. 709
Col. Centro
C.P. 31500, Cuauhtémoc, Chihuahua

Industria Cosmética Cor, S.A. de C.V.
Granjas S/N
Col. Ampliación Santa Catarina
C.P. 56619, Valle de Chalco, Estado de México

Industrializadora Pares, S.A. de C.V.
5 de Febrero No. Local 5
Col. Pueblo Nuevo
C.P. 23060, La Paz, Baja California Sur

Isaosa, S.A. de C.V.
Av. 12 de Diciembre No. 19
Col. Chapalita
C.P. 45030, Zapopan, Jalisco

Laboratorios Scantibodies, S.A. de C.V.
Calle Los Viñedos No. 4100
Col. Parque Industrial El Bajío
C.P. 21430, Tecate, Baja California

Mitsubishi de México, S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Piso 27
(Capital Reforma Torre B), Col. Juárez
C.P. 06600, México, Distrito Federal

Nitrofer, S. de R.L. de C.V.
Monte Everest No. 13
Col. San Felipe
C.P. 47750, Atotonilco El Alto, Jalisco

Omagro México, S. de R.L. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 1015, Torre A, Piso 4
Desarrollo Santa Fe
C.P. 01376, México, Distrito Federal

Paseo de la Niña, Torre 1519, No. 150 interior 1201
Frac. De las Américas
C.P. 94299, Boca del Río, Veracruz

Pacifex, S.A. de C.V.
Av. Mariano Otero No. 2347
Col. Verde Valle
C.P. 44550, Guadalajara, Jalisco

Plantagro, S.A. de C.V.

Carretera Tampico-Mante 2103-A

C.P. 89318, Tampico, Tamaulipas

Promotora de Fertilizantes del Bajío, S.A. de C.V.

Carretera Celaya-Salvatierra Km. 6.7

Col. Santa María del Refugio

C.P. 38090, Celaya, Guanajuato

Promotora Nacional Agropecuaria Mexicana, S.A. de C.V.

Juan Rodríguez No. 402

Col. Granjas

C.P. 50120, Toluca, Estado de México

Química Industrial del Norte, S.A. de C.V.

Blvd. Federico Benítez No. 3

Frac. La Ciénega

C.P. 22660, La Mesa, Tijuana, Baja California

Quimical, S.A. de C.V.

Carretera a San Luis Río Colorado Km. 15.5

Col. Diez

C.P. 21397, Mexicali, Baja California

Servicios NH3, S.A. de C.V.

Carretera a San Luis Río Colorado Km. 14.5

Col. González Ortega

C.P. 21397, Mexicali, Baja California

Sigma-Aldrich Química, S. de R.L. de C.V.

Calle 6, Norte No. 107

Col. Parque Industrial Toluca 2000

C.P. 50200, Toluca, Estado de México

St. John de México, S.A. de C.V.

Blvd. Pacífico No. 9891

Col. Internacional

C.P. 22490, Tijuana, Baja California

Tecsiquim, S.A. de C.V.

Canela No. 117

Col. Granjas

C.P. 08400, México, Distrito Federal

Valutech Outsourcing, S.A. de C.V.

Manuel Gómez Morín No. 569

Col. Parque Industrial Las Californias

C.P. 21394, Mexicali, Baja California

Viterra y Asociados, S.A. de C.V.

Carretera Tampico-Mante No. 2103-A

Col. Del Bosque

C.P. 89318, Tampico, Tamaulipas

VWR International, S. de R.L. de C.V.

Carretera Tlalnepantla-Cuautitlán Km. 14.5

Col. Lechería

C.P. 54900, Tultitlán, Estado de México

Yara México, S.A. de C.V.

Av. Américas No. 1545, Piso 24

Col. Providencia

C.P. 44630, Guadalajara, Jalisco

3. Importadores de los que no se tienen datos de localización

Implementos Comerciales de México, S.A. de C.V.

María del Carmen Noria Arroyo

4. Exportadores

A&R Sales, Inc.

283 I Street, Chula Vista

Zip Code 91910, California, USA

ACS Industries, Inc.
One New England Way, Lincoln
Zip Code 02865, Rhode Island, USA

Amresco, LLC.
6681 Cochran Road Solon
Zip Code 44139, Ohio, USA

Avantor Performance Materials, Inc.
3477 Corporate Parkway, Suite 200, Center Valley
Zip Code 18034, Pennsylvania, USA

Brenntag Pacific, Inc.
10747 Patterson Place, Santa Fe Springs
Zip Code 90670, California, USA

Clarkson Lab and Supply, Inc.
350 Trousdale Drive, Chula Vista
Zip Code 91910, California, USA

Dreymoor Fertilizers Overseas Pte., Ltd.
10 Anson Road #29-07, International Plaza
Zip Code 079903, Singapore

Room 2013, Green Technology Island No. 2
Lane 58, East Xinjian Road
Minhang District, Shanghai, China

Fertland AG
Kernserstrasse 31, Sarnen
Zip Code 6060, Obwalden, Switzerland

Garia, Inc.
18838 Stone Oak Parkway, Suite 201, San Antonio
Zip Code 78258, Texas, USA

Gavilon Fertilizer, LLC.
1331 Capitol Ave, Omaha
Zip Code 68102-1106, Nebraska, USA

Heatbath Corp.
107 Front Street, Indian Orchard
Zip Code 01151-5048, Massachusetts, USA

Helena Chemical Co.
225 Schilling Blvd., Collierville
Zip Code 38017, Tennessee, USA

Helm Dungemittel GMBH
Nordkanalstrasse 28
Zip Code 20097, Hamburg, Germany

Honeywell Resins & Chemicals, LLC.
905 E Randolph Road # 97, Hopewell
Zip Code 23860, Virginia, USA

Hydro-Scape Products, Inc.
5805 Kearny Villa Rd., San Diego
Zip Code 92123, California, USA

International Chemical Co.
2628-48 N. Mascher St., Philadelphia
Zip Code 19133, Pennsylvania, USA

Jost Chemical Co.
8150 Lackland, St. Louis
Zip Code 63114, Missouri, USA

Mitsubishi International Corp.
655 Third Avenue
Zip Code 10017, Nueva York, USA

Nexeo Solutions, LLC.
3 Waterway Square Place, Suite 1000, The Woodlands
Zip Code 77380, Texas, USA

Quantum Fertilisers, Ltd.
2302A Great Eagle Centre 23, Harbour Road
Wanchai, Hong Kong

Quimical America, Inc.
PO Box 8407, Chula Vista
Zip Code 91912, California, USA

Sigma Aldrich International GMBH
Sigma-Aldrich Chemie GmbH
Buchs, Switzerland

Simplot Agribusiness
P.O. Box 70013, Boise
Zip Code 83707, Idaho, USA

Southern Valley Fruit and Vegetable
2775 Ellenton Norman Park Rd., Norman Park
Zip Code 31771, Georgia, USA

Transammonia AG
Primer Tower, Hardstrasse 201
Zip Code 8005, Zurich, Switzerland

Univar San Diego
2100 Haffley Ave., National City
Zip Code 91950, California, USA

Valutech Out Sourcing, LLC.
25 Brookline, Aliso Viejo
Zip Code 92656, California, USA

Vital Agro Handel GMBH
Airport Center (Haus C), Flughafenstrasse 52a
Zip Code 22335, Hamburg, Germany

VWR International, LLC.
100 Matsonford Road Radnor, Building 1, Suite 200
Zip Code 19087, Pennsylvania, USA

Wenda Co., Ltd.
No.18, 3rd Shengming Road, DD Port
Zip Code 116620, Dalian, China

5. Exportadores de los que no se tienen datos de localización

Airgas USA, LLC.
Comercial Fertilizantes Químicos, S.A. de C.V.
Discovery el Dorado Services
Ewing Irrigation Golf Industrial
Fisher Scientific
Ofd Supply, Inc.
Roth Turf Service

6. Gobierno

Consejero de Asuntos Económico Comerciales de la Embajada de China en México
Platón No. 317
Col. Polanco
C.P. 11560, México, Distrito Federal

Embajada de los Estados Unidos en México
Paseo de la Reforma No. 305
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, Distrito Federal

E. Prevención

1. Prórroga

22. La Secretaría prorrogó ocho días el plazo para que las Solicitantes presentaran su respuesta a la prevención que la Secretaría les formuló el 6 de mayo de 2014. El plazo venció el 13 de junio de 2014. Lo anterior, debido a que las instalaciones de la Secretaría, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, México, D.F., permanecieron cerradas por causas de fuerza mayor del 20 al 29 de mayo de 2014, días que no se computaron del plazo otorgado para responder a la prevención, de conformidad con el "Acuerdo por el que se suspenden los plazos de diversos trámites que aplica la Secretaría de Economía, durante el periodo que se indica", publicado el 2 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

2. Respuesta a la prevención

23. El 5 de junio de 2014 las Solicitantes respondieron la prevención que la Secretaría les formuló el 6 de mayo de 2014, de conformidad con los artículos 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

F. Argumentos y medios de prueba

24. Con la finalidad de acreditar la práctica desleal de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, las Solicitantes argumentaron lo siguiente:

- A. En el periodo investigado propuesto, las importaciones de sulfato de amonio a México, originarias de los Estados Unidos y China, se realizaron a precios inferiores a los precios comparables, en condiciones normales, lo que ocasionó daño y amenaza causar daño a la industria nacional fabricante del producto similar, el cual se reflejó en efectos negativos en los principales indicadores económicos de la industria nacional.
- B. La solicitud del inicio de la investigación se presenta por daño y amenaza de daño a la rama de producción nacional de sulfato de amonio.
- C. Se propuso como periodo investigado el comprendido de enero a diciembre de 2013 y como periodo de análisis de daño el comprendido de enero de 2011 a diciembre de 2013.

1. Discriminación de precios

a. Precio de exportación

- D. El precio de exportación de las importaciones originarias de los Estados Unidos y de China se obtuvo a partir de los listados de importación mensuales de la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE, proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ).
- E. Para calcular el precio de exportación, segregaron las importaciones de la mercancía originaria de cada uno de los países investigados y calcularon un precio de exportación promedio ponderado mensual y del periodo investigado.
- F. Los únicos ajustes pertinentes al precio de exportación de los Estados Unidos y China, serían los relativos al flete y al seguro, ya que éstos se reportaron a un nivel puesto en aduana mexicana, sin embargo, no fue posible calcular un ajuste por dichos conceptos toda vez que no se cuenta con la información necesaria. Si el precio de exportación fuera ajustado por términos de venta, el margen de discriminación que se obtendría sería mucho mayor.

b. Valor normal de los Estados Unidos

- G. Para obtener el valor normal de las importaciones originarias de los Estados Unidos, reportaron el precio comparable de la mercancía idéntica a la exportada a México durante el periodo investigado que se destina al mercado interno de los Estados Unidos, obtenido de una publicación especializada que reporta los precios de venta de la mercancía investigada de manera semanal por mercado regional en los Estados Unidos.
- H. Las ventas de sulfato de amonio en el mercado doméstico de los Estados Unidos, durante el periodo investigado, cumplen cabalmente con el umbral de representatividad establecido en la legislación en la materia, por lo que constituyen una base razonable para calcular el valor normal.
- I. No se propone ajustar el valor normal toda vez que los precios reportados en la publicación especializada son a nivel ex fábrica, por lo que no es necesario realizar ajuste alguno.

c. Valor normal de China

- J. Toda vez que el artículo 15, inciso a, romanita iii), del Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio (OMC) permite utilizar un método que no se basa en los precios internos y costos en China, las Solicitantes propusieron calcular el valor normal de China con base en información de un país sustituto.
- K. Se propone a los Estados Unidos como país sustituto de China a partir de la similitud en las condiciones de la oferta y la demanda del producto sujeto a investigación, tomando en cuenta lo siguiente:
 - a. el enfoque para establecer la similitud entre China y los Estados Unidos a partir del análisis de la oferta y la demanda, toma en cuenta el proceso de producción, disponibilidad de insumos, escala de producción y número de productores, disponibilidad de información sobre precios internos, la no existencia de las distorsiones del mercado interno de los Estados Unidos y el nivel de consumo;

- b. en los Estados Unidos, al igual que en China, el método más común para producir el sulfato de amonio es como resultado de la elaboración de la caprolactama (76.7% para el caso de los Estados Unidos y 50% para el caso de China, aunque en este último país el proceso de la caprolactama ha sido el de mayor crecimiento). En ambos países también se produce sulfato de amonio de manera electiva;
 - c. la oferta y la demanda en los Estados Unidos respecto del producto objeto de investigación, son similares a la producción y consumo que se observan en China y, por lo tanto, en los Estados Unidos el grado de desarrollo del mercado del sulfato de amonio es semejante al de China, y
 - d. el precio del sulfato de amonio en el mercado doméstico de los Estados Unidos que se determina conforme a la interacción de la oferta y la demanda sería semejante al de China, en caso de que dicho país tuviera un régimen de economía de mercado.
- L. El valor normal de China se calculó como se indica en los incisos G, H e I, de este punto de la presente Resolución.

d. Margen de discriminación de precios

- M. Los márgenes de discriminación de precios calculados son de 71.71% para las importaciones originarias de los Estados Unidos y de 80.15% para las importaciones originarias de China.

2. Daño y causalidad

- N. Para efectos del análisis de daño se deben acumular los volúmenes de las importaciones originarias de los Estados Unidos y de China, así como los efectos de éstas en los indicadores de la industria nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping"), 43 de la LCE y 67 del RLCE.
- O. Durante el periodo analizado las importaciones en condiciones de discriminación de precios originarias de los Estados Unidos y de China se incrementaron sustancialmente en términos absolutos y en relación con el Consumo Nacional Aparente (CNA).
- P. En términos absolutos, las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y China en condiciones de discriminación de precios mostraron un incremento del 346% en el periodo analizado. En relación con el CNA, en 2013 dichas importaciones participaron con casi el 20%, contrastando con la participación registrada en el 2012 del 13% y en el 2011 del 5%.
- Q. De no imponerse cuotas compensatorias se vislumbra un crecimiento de las importaciones investigadas del 68% para el año 2014, que es el mismo crecimiento observado de 2012 a 2013.
- R. Asumiendo que el CNA continuara en el 2014 al mismo nivel que en el 2013 (considerando una reducción en la producción nacional derivada del incremento de las importaciones), la participación de las importaciones objeto de investigación en el CNA sería del orden del 33%.
- S. El precio de las importaciones investigadas se sitúa significativamente por debajo de los precios nacionales.
- T. La industria nacional no puede ni tiene la capacidad para seguir los precios de las importaciones investigadas a la baja, perdiendo así su participación en el mercado, por lo tanto, la producción nacional disminuirá sus ventas, y por ende su producción en el mismo volumen.
- U. La producción nacional ha resentido los siguientes efectos en virtud de las importaciones investigadas:
- a. impacto negativo en el volumen de producción nacional durante el periodo analizado, ya que si bien ésta se incrementó, lo cierto es que dicho crecimiento no fue proporcional al crecimiento del CNA;
 - b. caídas en las ventas a lo largo del periodo investigado y del periodo analizado;
 - c. la participación de las ventas y producción nacional en el CNA, así como la utilización de la capacidad instalada, se vio disminuida a lo largo del periodo analizado, y
 - d. el número de empleados de la industria nacional ha disminuido constantemente a lo largo del periodo analizado, hasta alcanzar al final del periodo investigado su nivel más bajo.
- V. Las exportaciones estadounidenses a México del producto objeto de la solicitud representaron durante el 2011 el 5.9% de las exportaciones estadounidenses totales de dicho producto; para el 2012, dicha participación aumentó a 12.9%, y para 2013, la participación se incrementó al 13.6%. Lo anterior demuestra que el mercado mexicano no sólo representa uno de los mercados más importantes para los productores estadounidenses de sulfato de amonio, sino que la participación de éstos en la totalidad de las exportaciones del mismo producto ha venido incrementándose de forma constante desplazando a la producción nacional.

- W.** Las exportaciones chinas a México del producto objeto de esta solicitud representaron durante el 2011 el 0% de las exportaciones chinas totales de dicho producto; para el 2012, dicha participación aumentó a 0.77%, y para 2013 al 7.0%. Lo anterior demuestra que el mercado mexicano es muy importante para los productores chinos de sulfato de amonio, mismos que cuentan con una considerable capacidad ociosa de producción.
- 25.** Las Solicitantes presentaron:
- A.** Testimonio notarial de la escritura pública número 317,121 del 22 de noviembre de 2013, otorgada ante el Notario Público número 10 del Distrito Federal, mediante la cual acredita la legal existencia de Agrogen, así como el otorgamiento de un poder general para pleitos y cobranzas a favor de su representante legal.
- B.** Testimonio notarial de la escritura pública número 62,262 del 19 de febrero de 2014, otorgada ante el Notario Público número 139 del Distrito Federal, mediante la cual acredita la legal existencia de Met-Mex, así como el otorgamiento de un poder general limitado para pleitos y cobranzas a favor de su representante legal.
- C.** Copia certificada de la cédula para el ejercicio profesional del representante legal de las Solicitantes.
- D.** Copia del título profesional del representante legal de las Solicitantes.
- E.** Cálculo del precio de exportación promedio ponderado mensual de las importaciones del producto investigado originarias de los Estados Unidos, realizadas en el periodo investigado por la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE, cuya fuente es el listado de operaciones de importación del SAT.
- F.** Cálculo del precio de exportación promedio ponderado mensual relativo a las importaciones del producto investigado originarias de China, realizadas en el periodo investigado por la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE, cuya fuente es el listado de operaciones de importación del SAT.
- G.** Listado de importaciones totales del SAT, realizadas a través de la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE, de 2011 a 2013.
- H.** Listado de importaciones totales del SAT, realizadas a través de la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE, de 2013.
- I.** Listados de importaciones del SAT, originarias de los Estados Unidos, realizadas a través de la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE, en el periodo investigado, uno de ellos con todas las importaciones y otro con las importaciones definitivas.
- J.** Listado de importaciones del SAT, originarias de China, realizadas a través de la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE, en el periodo investigado.
- K.** Estudio de mercado denominado "Ammonium Sulfate (757.3000)" de la colección Chemical Economics Handbook, publicado por IHS Chemical en octubre de 2013 ("estudio de mercado denominado Ammonium Sulfate").
- L.** Documento denominado "U.S. Products Subject to Foreign Antidumping and Countervailing Duty Measures" publicado por la oficina de Enforcement and Compliance de la International Trade Administration de los Estados Unidos, el cual contiene reportes sobre los productos estadounidenses sujetos a cuotas compensatorias.
- M.** Impresión parcial de los ejemplares semanales del 2013 de la publicación Green Markets Fertilizer News, Pricing, Regulation and Supply Chain ("publicación Green Markets"), la cual reporta los precios de sulfato de amonio durante el periodo investigado en el mercado de los Estados Unidos.
- N.** Precios semanales del sulfato de amonio vendido en la región conocida como "Mid Cornbelt" en los Estados Unidos, correspondiente al periodo investigado, cuya fuente es la publicación Green Markets, publicada por Bloomberg BNA Business.
- O.** Precios promedio del sulfato de amonio vendido en la región conocida como "Mid Cornbelt" en los Estados Unidos para cada uno de los meses del periodo investigado, en toneladas cortas y toneladas métricas, utilizados para obtener el valor normal de la mercancía investigada, cuya fuente es la publicación Green Markets.
- P.** Cálculo del margen de discriminación de precios para las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y de China.
- Q.** Cálculo de los márgenes de subvaloración ponderados mensuales y anual correspondiente al año 2013 de las importaciones de la mercancía investigada originaria de los Estados Unidos y de China.

- R. Escrito del 11 de abril de 2014 firmado por el Director de Información y Comercio Exterior de la ANIQ, en la que señala la participación porcentual de las cuatro empresas que componen la producción nacional de sulfato de amonio.
- S. Escrito del 17 de febrero de 2014 firmado por el Administrador General Único de la empresa Agrofertilizantes del Sureste, S.A. de C.V. ("Agrosur"), en la que manifiesta de manera expresa su apoyo a la presentación de la solicitud de inicio de investigación, así como la eventual imposición de la cuota compensatoria respectiva.
- T. Escrito de 16 de abril de 2014 firmado por el Contralor División Metales-Químicos de Fertirey mediante la cual hace constar que proporcionó cierta información a la empresa Met-Mex para ser utilizada en la presente solicitud de investigación, misma que proviene de los sistemas contables de Fertirey y es información completamente verificable.
- U. Carta firmada por el Gerente General de Planta de Fertirey de fecha 28 de mayo de 2014 en la que señala la capacidad de producción de sulfato de amonio de dicha empresa.
- V. Contrato de maquila que celebraron por una parte Fertirey y por la otra Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V. el 1 de enero de 2012.
- W. Artículo denominado "Información técnica y comercial del Lauril éter sulfato de amonio", publicado en la página de Internet www.cosmos.com.mx, con información y especificaciones del producto denominado "Lauril éter sulfato de amonio".
- X. Cuatro hojas técnicas con las especificaciones del sulfato de amonio en cuanto a su contenido, elaboradas por las empresas "Simplot", "Honeywell", "Yankuang" y "Agrogen", respectivamente.
- Y. Los siguientes indicadores:
 - a. del mercado nacional consistentes en volúmenes de producción y ventas al mercado interno y de exportación, así como el valor y volumen de las importaciones originarias de los Estados Unidos, de China y de otros países, para cada uno de los meses del periodo analizado;
 - b. de la industria nacional consistentes en los volúmenes de producción, de capacidad instalada y utilizada, así como de empleo para cada año del periodo analizado;
 - c. de la industria estadounidense y china productora de sulfato de amonio, consistentes en capacidad instalada, producción, ventas al mercado interno, inventarios y exportaciones a México y a otros países, para cada uno de los años del periodo analizado;
 - d. de Agrogen consistentes en valor y volúmenes de producción, ventas al mercado interno, externo y netas totales, e importaciones, fletes en México, así como el precio de venta en bodega del cliente y al mercado externo de sulfato de amonio para cada uno de los meses del periodo analizado;
 - e. de Agrogen consistentes en los volúmenes de producción, capacidad instalada y utilizada, así como de empleo, salarios, inversiones en capital fijo, autoconsumo e inventarios, para cada año del periodo analizado;
 - f. de Met-Mex consistentes en ventas al mercado interno, externo y netas totales, e importaciones del sulfato de amonio, fletes en México, precio de venta en bodega del cliente y al mercado externo de sulfato de amonio para cada uno de los meses del periodo analizado, así como el valor y volúmenes de producción de Fertirey del mismo producto y periodo, y
 - g. de la empresa Fertirey consistentes en los volúmenes de producción, de capacidad instalada y utilizada, así como de empleo, salarios, inversiones en capital fijo, autoconsumo e inventarios, para cada año del periodo analizado.
- Z. Las siguientes proyecciones para el año 2014:
 - a. de las cifras sobre valor y volumen de las importaciones totales, investigadas y originarias de China y de los Estados Unidos;
 - b. de los indicadores económicos y financieros de Agrogen y de Met-Mex, relativos al sulfato de amonio, sobre valor y volumen de las ventas al mercado interno, las exportaciones e importaciones, volumen de producción y autoconsumo, así como capacidad instalada, inventarios, empleo, salarios, costo operativo, beneficios, rendimiento de las inversiones, capacidad de reunir capital e inversión, y
 - c. del Estado de costos, ventas y utilidades de Agrogen y de Met-Mex, en dos escenarios, con y sin cuotas compensatorias.

- AA.** Descripción de la metodología utilizada por Met-Mex y Agrogen, respectivamente, para obtener las proyecciones para el año 2014 referidas en el inciso Z anterior.
- BB.** Información de las empresas Univex, S.A. ("Univex") y Agrosur relativa al volumen de producción y al valor de las ventas al mercado interno, externo y netas totales, importaciones, ventas totales y precio del sulfato de amonio en el periodo comprendido del año 2011 al 2013.
- CC.** Información de Agrogen relacionada con el autoconsumo del sulfato de amonio y su destino; el incremento de sus inventarios y de su capacidad instalada; la utilización de las inversiones en capital fijo y las cifras utilizadas para la elaboración del estado de costos, ventas y utilidades para el periodo comprendido de 2010 a 2013.
- DD.** Información de Met-Mex relacionada con su capacidad instalada, sus inventarios, los salarios, las inversiones en capital fijo, sus estados financieros de carácter interno y el estado de costos, ventas y utilidades.
- EE.** Principales clientes de Agrogen en el mercado nacional de sulfato de amonio, así como el volumen y valor de sus compras en el periodo comprendido del año 2010 a 2013.
- FF.** Principales clientes de Met-Mex de sulfato de amonio, así como el volumen y valor de sus compras en el periodo analizado.
- GG.** Estado de costos, ventas y utilidades de Agrogen para el periodo comprendido del año 2010 al 2013.
- HH.** Estados de situación financiera y notas a los estados financieros de Agrogen al 31 de diciembre de 2012 y 2011.
- II.** Estado de posición financiera y de resultados de Agrogen al 31 de diciembre de 2013.
- JJ.** Estados de flujo de efectivo de Agrogen al 31 de diciembre de 2011 y 2012.
- KK.** Estado de costos, ventas y utilidades de Met-Mex para el periodo comprendido del año 2010 al 2013.
- LL.** Estado de resultados de Met-Mex al 31 de diciembre de 2011, 2012 y 2013.
- MM.** Estado de posición financiera de Met-Mex al 31 de diciembre de 2011, 2012 y 2013.
- NN.** Estados de flujo de efectivo de Met-Mex para los años 2011, 2012 y 2013.
- OO.** Nombre y datos de localización de los importadores y exportadores de la mercancía investigada.

G. Requerimientos de información

1. Prórroga

26. La Secretaría prorrogó cinco días para que las empresas Agrosur, Fertirey y Univex presentaran respuesta a los requerimientos de información formulados el 12 de mayo de 2014. El plazo venció el 6 de junio de 2014. Lo anterior, por las razones señaladas en el punto 22 de la presente Resolución.

2. Productores nacionales no solicitantes

27. El 30 de mayo de 2014, Agrosur respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 12 de mayo de 2014, a efecto de que proporcionara cifras de sus indicadores económicos y financieros, así como el estado de costos ventas y utilidades, correspondientes al sulfato de amonio de 2011, 2012 y 2013 y proyectadas para 2014.

28. Agrosur presentó:

- A.** Copia del primer testimonio notarial de la escritura pública número 308 del 29 de octubre de 2013 otorgada ante el Notario Público número 1 de Zapopan El Grande, Jalisco, en la que consta un poder general para pleitos y cobranzas otorgado por Agrosur a favor de su representante legal.
- B.** Indicadores económicos y financieros de Agrosur correspondientes al sulfato de amonio para los años 2011, 2012 y 2013 y proyectadas para el 2014, tales como valor y volumen de las ventas al mercado interno, de las exportaciones e importaciones, volumen de la producción, autoconsumo, capacidad instalada, inventarios, empleo y salarios.
- C.** Estado de costos, ventas y utilidades de Agrosur relativo al sulfato de amonio para el periodo analizado propuesto y proyecciones para 2014.

29. El 30 de mayo de 2014, Fertirey respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 12 de mayo de 2014, a efecto de que aclarara y/o precisara si únicamente fabrica sulfato de amonio en virtud del contrato de maquila que tiene celebrado con Met-Mex, o bien, si produce para autoconsumo o venta a terceros. Fertirey manifestó:

- A. Únicamente produce sulfato de amonio en virtud del contrato de maquila que tiene celebrado con Met-Mex y a petición de esta última.
- B. No produce sulfato de amonio para autoconsumo o venta a terceros distintos de Met-Mex.

30. Fertirey presentó copia del cuarto testimonio notarial de la escritura pública número 62,263 del 19 de febrero de 2014 otorgada ante el Notario Público número 139 del Distrito Federal, en la que consta un poder general para pleitos y cobranzas otorgado por Fertirey a favor de su representante legal.

31. El 30 de mayo de 2014, Univex respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 12 de mayo de 2014, a efecto de que proporcionara cifras de sus indicadores económicos y financieros, así como el estado de costos ventas y utilidades, correspondientes al sulfato de amonio de 2011, 2012 y 2013 y proyectadas para 2014.

32. Univex presentó:

- A. Copia certificada del primer testimonio notarial de la escritura pública número 9,015 del 24 de octubre de 2013 otorgada ante el Notario Público número 29 de Monterrey, Nuevo León, en la que consta un poder especial para pleitos y cobranzas limitado otorgado por Univex a favor de su representante legal.
- B. Indicadores económicos y financieros de Univex correspondientes al sulfato de amonio, para 2011, 2012 y 2013 y proyectados para 2014, tales como valor y volumen de las ventas al mercado interno, exportaciones e importaciones, volumen de la producción, autoconsumo, capacidad instalada, inventarios, empleo y salarios.
- C. Estado de costos, ventas y utilidades de Univex relativo al sulfato de amonio, del periodo analizado propuesto y proyecciones para 2014.
- D. La metodología utilizada por Univex para obtener el volumen de ventas y precios del sulfato de amonio estimados para 2014.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

33. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría; 5 y 12.1 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la LCE.

B. Legislación aplicable

34. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE (vigente al momento de la presentación de la solicitud de conformidad con el Artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del RLCE, publicado en el DOF el 22 de mayo de 2014), el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

35. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

36. De conformidad con lo señalado en los puntos 84 a 88 de la presente Resolución, la Secretaría determina que Agrofen y Met-Mex están legitimadas para solicitar el inicio de la presente investigación, de conformidad con los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

37. Para efectos de esta investigación la Secretaría fija como periodo investigado el comprendido de enero a diciembre de 2013 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido de enero de 2011 a diciembre de 2013.

F. Análisis de discriminación de precios**1. Precio de exportación****a. Estados Unidos**

38. Para acreditar el precio de exportación, Agrogen y Met-Mex proporcionaron el listado de las operaciones de importación de sulfato de amonio que obtuvieron del SAT a través de la ANIQ para el periodo de enero a diciembre de 2013, y que ingresan por la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE. Manifestaron que esta fracción es específica y que únicamente ingresa producto objeto de investigación.

39. Las Solicitantes calcularon el precio de exportación a partir de la siguiente metodología:

- a. Excluyeron las operaciones de importación de orígenes distintos a los Estados Unidos y únicamente seleccionaron las importaciones originarias de este país.
- b. Argumentaron que de acuerdo con el conocimiento que tienen del mercado de los fertilizantes, las importaciones temporales, cuyo volumen es muy bajo, no se dirigieron al mismo mercado que la mercancía investigada, por lo que las excluyeron del cálculo. Agregaron que la empresa que importó la mayoría de estos productos, no se dedica al mercado de los fertilizantes en México.
- c. Eliminaron todas las transacciones menores a 3,000 kilogramos debido a que esas cantidades no corresponden a volúmenes comerciales del producto objeto de investigación y según las Solicitantes, se consideran como muestras. Precisarón que estas operaciones al tener volúmenes y precios distintos, podría no ser producto investigado y que fueron erróneamente clasificados.

40. La Secretaría se allegó del listado de las importaciones totales de sulfato de amonio que ingresaron por la fracción arancelaria señalada, originarias de los Estados Unidos, para el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, a partir de las estadísticas que reporta el Sistema de Información de Comercial de México (SICM), contrastó los datos de esta base con la que proporcionaron las Solicitantes y observó diferencias poco significativas en el total del volumen en kilogramos y el valor en dólares, sin embargo, la Secretaría determinó utilizar la base de las estadísticas de importación que reporta el SICM, por ser la mejor información disponible.

41. A partir de las estadísticas señaladas en el punto anterior, la Secretaría excluyó las importaciones temporales y aquellas operaciones en las que identificó un volumen de cero kilogramos.

42. En esta etapa de la investigación, la Secretaría determinó no excluir los volúmenes menores de 3.0 toneladas métricas ya que las Solicitantes no presentaron los medios probatorios que justificaran su exclusión.

43. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por tonelada métrica para el periodo objeto de investigación con fundamento en el artículo 40 del RLCE.

b. China

44. Como se señaló en el punto 40 de la presente Resolución, la Secretaría determinó utilizar el listado de las operaciones de importación que reporta el SICM para calcular el precio de exportación de China. En este caso, la Secretaría solamente observó diferencias en el valor.

45. La Secretaría aceptó la propuesta de las Solicitantes de excluir del cálculo del precio de exportación una operación que no corresponde al producto objeto de investigación. Esta determinación tiene sustento en el hecho de que, de acuerdo con las Solicitantes, se trata de un tensoactivo aniónico, comúnmente utilizado en la elaboración de jabones y champús. Para acreditarlo proporcionaron la impresión de la página de Internet www.cosmos.com.mx, en la que se indica la información técnica y comercial del producto referido y se observa que su fórmula química es diferente a la del sulfato de amonio objeto de investigación.

46. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por tonelada métrica para el periodo objeto de investigación, con fundamento en el artículo 40 del RLCE.

c. Ajustes al precio de exportación de los Estados Unidos y de China

47. Las Solicitantes indicaron que el valor de las operaciones de importación corresponde al valor en aduana, es decir, incluye conceptos tales como el flete y seguro marítimo. Aclararon que es información que no tuvieron razonablemente a su alcance. Agregaron, que en todo caso, la ausencia de esta información obra en su contra ya que el margen de discriminación de precios se reduciría.

d. Determinación

48. De conformidad con los artículos 2.4, del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 del RLCE, la Secretaría aceptó la información aportada por las Solicitantes, no obstante podrá allegarse de mayores elementos en las siguientes etapas del procedimiento.

2. Valor normal

a. Selección de país sustituto

49. Las Solicitantes argumentaron que China continúa siendo una economía centralmente planificada; precisaron que conforme al numeral 15, literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, se permite utilizar una metodología que no se base estrictamente en los precios internos o los costos en China en los casos en que los productores de ese país no puedan demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción de que se trate, las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, producción y la venta del tal producto.

50. Agregaron que le corresponde a los productores y/o exportadores chinos demostrar lo contrario, por lo que China debe ser considerada como una economía centralmente planificada, en lo que respecta a la rama de producción de sulfato de amonio.

51. Por lo anterior propusieron a los Estados Unidos como el país con economía de mercado, que reúne las características necesarias para ser utilizado como sustituto para efectos de determinar el valor normal en la presente investigación. Para acreditar su propuesta, las Solicitantes propusieron un enfoque a partir de la similitud en las condiciones de oferta y demanda del producto objeto de investigación en ambos países.

52. Manifestaron que dicho enfoque, permite observar las similitudes en la producción y el consumo tanto en los Estados Unidos como en China, por lo que el grado de desarrollo del mercado del sulfato de amonio en los Estados Unidos es semejante al de China.

53. Agregaron que los precios internos en los Estados Unidos permiten aproximar razonablemente los precios internos que existirían en China para el sulfato de amonio si tuviera un régimen de economía de mercado.

54. Con base en el estudio de mercado denominado Ammonium Sulfate, las Solicitantes aportaron los siguientes elementos, que afirman, son los factores que inciden sectorialmente en la formación del precio que se propone como valor normal:

i. Similitud en la oferta

55. Las Solicitantes proporcionaron una tabla sobre los principales países productores de sulfato de amonio en 2013, en donde se observa que los Estados Unidos y China tienen un mayor grado de oferta de sulfato de amonio a nivel mundial como a continuación se aprecia:

Tabla 2. Capacidad y volumen de producción de sulfato de amonio en 2013

País	Capacidad de producción sulfato de amonio (miles de toneladas métricas)	Producción sulfato de amonio (miles de toneladas métricas)	Número de productores
China	14,976	4,762	29 identificados
Estados Unidos	3,447	2,686	18
Bélgica	1,790	1,833	2 identificados
Rusia	1,881	1,577	8 identificados
Japón	1,833	1,221	15
Canadá	971	971	6
Subtotal	24,898	13,050	
Otros	14,840	11,440	
Total	39,738	24,490	

Fuente: Estudio de mercado denominado Ammonium Sulfate.

ii. Proceso productivo

56. En los Estados Unidos, al igual que en China, el sulfato de amonio se obtiene como resultado de la elaboración de la caprolactama y, de manera electiva. Esta similitud implica que en ambos países los insumos son los mismos, así como las cantidades que de éstos se requieren para su elaboración. Para obtener el sulfato de amonio de manera electiva, se requiere necesariamente de 75% de ácido sulfúrico y de 25% de amoniaco. Para obtenerlo como resultado de la caprolactama se requiere generalmente 82% de ciclohexano, 13% de amoniaco, 2% de bióxido de carbono y 3% de azufre, además de otras materias primas. Aclararon que el sulfato de amonio tiene la misma composición química, independientemente del país en el que se produzca o del proceso productivo utilizado para su elaboración, esto es $(\text{NH}_4)_2\text{SO}_4$.

iii. Similitud en la demanda

57. En la siguiente tabla, se observa que los Estados Unidos y China son de los países con mayor demanda y/o consumo de sulfato de amonio a nivel mundial durante el periodo investigado:

Tabla 3. CNA de sulfato de amonio en 2013

País	CNA (Miles de toneladas métricas)
China	2,148
Estados Unidos	2,142
Indonesia	1,800
Vietnam	1,076
Turquía	1,057
Malasia	857
Canadá	819

Fuente: Estudio de mercado denominado Ammonium Sulfate.

iv. Otros elementos

58. Existe disponibilidad de información sobre el valor normal en el país sustituto. Los precios se obtuvieron de la publicación Green Markets que reporta de manera confiable y precisa, los precios de sulfato de amonio en el mercado de los Estados Unidos, en el periodo investigado.

59. La Secretaría contrastó las cifras sobre la capacidad, el volumen de producción y el CNA que se incluyen en la respuesta al formulario oficial de investigación con el estudio de mercado denominado Ammonium Sulfate y observó que las cifras no coincidían. Las Solicitantes explicaron que toda la información del estudio se encuentra sobre una base de contenido de nitrógeno del 100% y que para obtener las cifras sobre la base de sulfato de amonio, los datos deben dividirse entre el factor 0.21. La Secretaría corroboró la aplicación de esta metodología en el referido estudio de mercado.

v. Determinación sobre país sustituto

60. El segundo párrafo del artículo 48 del RLCE define que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía centralmente planificada. Agrega que la similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, en ausencia de una economía planificada, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando criterios económicos. Para cumplir con dicha disposición, la Secretaría efectuó un análisis integral de la información proporcionada por las Solicitantes para considerar a los Estados Unidos como país sustituto. De dicho análisis se puede constatar que el precio del sulfato de amonio en el mercado interno de los Estados Unidos que se determina conforme a la interacción de la oferta y la demanda sería semejante al de China, en caso de que dicho país tuviera una economía de mercado. El enfoque de oferta y demanda toma en cuenta el proceso de producción, disponibilidad de insumos, escala de producción y número de productores, disponibilidad sobre precios internos y el nivel de consumo, factores que están orientados al sector del producto objeto de investigación.

61. Con base en el análisis descrito en los puntos 49 a 59 de la presente Resolución, y de conformidad con los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y el numeral 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, la Secretaría acepta la selección de los Estados Unidos como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

b. Valor normal

62. En el presente apartado se describe la forma en que se determinó el valor normal en los Estados Unidos, utilizado para el cálculo del margen de discriminación de precios de las importaciones originarias de los Estados Unidos y de China.

63. Las Solicitantes presentaron referencias de precios de venta de sulfato de amonio en el mercado estadounidense a partir de la publicación Green Markets. Los precios se reportan de manera semanal para el periodo objeto de investigación y por mercado regional en rangos de máximo y mínimo, en dólares por tonelada corta. Los precios se encuentran a nivel Libre a Bordo planta del productor (FOB, por las siglas en inglés de Free On Board) y son netos de descuentos, por lo que las Solicitantes consideran que son precios equivalentes al nivel ex fábrica.

64. Las Solicitantes calcularon el valor normal a partir del promedio de los precios máximos y mínimos reportados semanalmente para el periodo objeto de investigación y, posteriormente, obtuvieron los precios promedio mensuales para las ventas de sulfato de amonio en la región "Mid Cornbelt". Esta región se conforma por los estados de Ohio, Indiana, Illinois, Iowa, Missouri y Nebraska y la emplearon por ser la zona productora de granos más importante de los Estados Unidos. Para sustentar su argumento presentaron una ilustración sobre los acres de maíz plantados por condado que obtuvieron del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. Convirtieron los precios de toneladas cortas a toneladas métricas.

65. Las Solicitantes indicaron que los precios obtenidos en los Estados Unidos son una referencia válida ya que de acuerdo con el estudio de mercado denominado Ammonium Sulfate las ventas de sulfato de amonio durante el periodo objeto de investigación fueron suficientes para efecto del cálculo del valor normal, de conformidad con la nota al pie de página número 2 del Acuerdo Antidumping.

66. La Secretaría revisó la información que se señala en los puntos 62 a 65 de la presente Resolución y observó que las referencias de precios efectivamente se expresan en dólares por tonelada corta a nivel FOB planta del productor y netos de descuentos. Además, revisó la página de Internet de Bloomberg BNA Business y constató que la empresa se dedica, entre otras actividades, a la investigación de mercados y, en específico, tiene un área especializada en información sobre fertilizantes. La Secretaría también constató a través de la página de Internet del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos que la región "Mid Cornbelt" es la zona de mayor producción y consumo de granos.

67. Con fundamento en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 33 de la LCE, la Secretaría aceptó la información que presentaron las Solicitantes para acreditar el valor normal. Calculó el valor normal promedio en dólares por tonelada métrica para el sulfato de amonio en los Estados Unidos.

3. Margen de discriminación de precios

68. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación de los Estados Unidos y de China y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos y de China, que ingresan por la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis.

G. Análisis de daño y causalidad

69. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE y 59, 64 y 68 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas que aportaron las Solicitantes y las que ella misma se allegó, a fin de determinar si existen elementos suficientes para sustentar que las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos y de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar.

70. La evaluación comprende un examen entre otros elementos de: i) el volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios y su efecto sobre los precios de productos similares nacionales; ii) la repercusión de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de productos similares, y iii) la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto sobre los precios, la capacidad de producción libremente disponible de los países exportadores o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones y las existencias del producto investigado.

71. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional contempla la información que proporcionaron Agrogen, Met-Mex, Agrosur y Univex, ya que la Secretaría contó con información de estas cuatro productoras nacionales, que conforman la totalidad de la rama de producción nacional de sulfato de amonio, tal como se determinó en el punto 86 de la presente Resolución.

72. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos anuales de 2011, 2012 y 2013. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud del Producto

73. Conforme a lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó las pruebas aportadas por las Solicitantes para determinar si el sulfato de amonio de fabricación nacional es similar al importado de los Estados Unidos y de China. .

74. Las Solicitantes manifestaron que el sulfato de amonio importado de los Estados Unidos y de China es similar al de fabricación nacional en virtud de que, independientemente del proceso productivo utilizado para su elaboración o el lugar en el que se produzca, tienen la misma composición química y los mismos usos y funciones (fertilizantes para el sector agrícola), así como el mismo destino de consumo.

a. Características físicas y químicas

75. Las Solicitantes manifestaron que el producto investigado y el de fabricación nacional tienen la misma composición química al tener la misma fórmula química, incluyendo los contenidos de nitrógeno (21%) y azufre (24%). Para sustentarlo presentaron la hoja de especificaciones del producto de fabricación nacional, además de la información señalada en el punto 11 de la presente Resolución.

76. La Secretaría evaluó la información presentada por las Solicitantes y constató que el sulfato de amonio originario de los Estados Unidos y de China, así como el similar de fabricación nacional, tienen la misma fórmula química, además del mismo contenido de nitrógeno (21%) y azufre (24%), ya que cumplen con las especificaciones definidas en el estudio de mercado denominado Ammonium Sulfate. La Secretaría se allegó de información adicional obtenida de páginas de Internet especializadas de la industria química, y observó que el sulfato de amonio fabricado por una de las productoras no parte (Univex) también tiene similares características además de que, independientemente del lugar de origen, el sulfato de amonio cuenta con el mismo número CAS 7783-20-2.

b. Proceso productivo

77. Agrogen y Met-Mex señalaron que el sulfato de amonio importado de los Estados Unidos y de China, en condiciones de discriminación de precios, es idéntico al de producción nacional, toda vez que, independientemente del proceso productivo que se utilice para obtenerlo, el sulfato de amonio tiene la misma composición química. Para sustentar lo anterior, presentó la información utilizada para describir el proceso de producción de la mercancía investigada señalada en el punto 15 de la presente Resolución.

78. Al respecto, la Secretaría evaluó la información presentada por las Solicitantes, aunada a la obtenida de páginas de Internet referidas en el punto 76 de la presente Resolución, y observó que en México se produce sulfato de amonio a través de diversos procesos productivos, incluyendo los identificados en el estudio de mercado denominado Ammonium Sulfate, como los procesos principales de fabricación de sulfato de amonio, es decir, el sulfato de amonio nacional se obtiene de forma intencional y como coproducto en la fabricación de caprolactama ya que se utilizan tecnologías estandarizadas de producción.

c. Usos y funciones

79. Las Solicitantes argumentaron que el sulfato de amonio de origen estadounidense y chino, así como el de fabricación nacional, tienen los mismos usos y funciones al utilizarse como fertilizantes para el sector agrícola. Para sustentar lo anterior, presentó las hojas de especificaciones del producto de fabricación nacional y del importado de los Estados Unidos y de China, así como el estudio de mercado denominado Ammonium Sulfate, que indica que el sulfato de amonio se usa principalmente como un fertilizante químico para el sector agrícola. La Secretaría confirmó lo señalado por las Solicitantes con base en la información que proporcionaron y la información obtenida de las páginas de Internet señalada en el punto 76 de la presente Resolución.

d. Consumidores y canales de distribución

80. Las Solicitantes manifestaron que el sulfato de amonio de producción nacional y el importado de los países sujetos a investigación, fue adquirido por el mismo tipo de clientes: empresas comercializadoras de fertilizantes. Precizaron que en el periodo analizado, algunos de sus clientes realizaron importaciones de la mercancía investigada. Para soportar lo anterior, presentaron su listado de ventas por cliente, así como el listado de importaciones del SAT.

81. La Secretaría contrastó la información anterior con las cifras de importaciones obtenidas del SICM, correspondientes a las operaciones de importación realizadas durante el periodo analizado a través de la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE, y confirmó la existencia de empresas que realizaron importaciones de sulfato de amonio investigado en el periodo analizado y fueron clientes de las empresas Solicitantes. La información anterior, permitió a la Secretaría presumir que el sulfato de amonio importado de los países investigados y el similar de fabricación nacional tienen los mismos consumidores, concurren al mismo mercado y usan los mismos canales de distribución.

e. Conclusión

82. Con base en los resultados descritos en los puntos 75 a 81 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes que permiten considerar de manera inicial que el producto de fabricación nacional es similar al objeto de investigación, al contar con características físicas, composición química y especificaciones técnicas semejantes, utilizar los mismos insumos y proceso de producción, asimismo, ambas mercancías concurren con los mismos consumidores y al mismo mercado, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

2. Rama de la producción nacional y representatividad

83. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de la producción nacional como al conjunto de fabricantes del producto similar al investigado, cuya producción agregada constituya la totalidad o, al menos, una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos, tomando en cuenta si éstos son importadores del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculados con importadoras o exportadoras del mismo.

84. Las Solicitantes indicaron que cumplen con el porcentaje de representatividad exigido por la legislación al contar con más del 50% de la producción nacional de sulfato de amonio, también señalaron existen otros dos fabricantes nacionales de sulfato de amonio que forman parte de la integración de la rama de producción nacional. Como prueba de ello, presentaron: i) una carta de la ANIQ que incluye la participación de cada una de las empresas productoras de sulfato de amonio en México, y ii) una carta de la empresa Agrosur apoyando la solicitud de inicio de la investigación.

85. A fin de corroborar lo anterior, la Secretaría requirió información a las empresas Univex y Agrosur. Ambas presentaron las cifras de sus indicadores económicos correspondientes a la fabricación de sulfato de amonio para el periodo analizado, incluyendo sus cifras de producción.

86. Con base en la información señalada en los puntos anteriores, la Secretaría confirmó que Agrogen y Met-Mex cuentan con una participación mayor al 50% en la producción nacional de sulfato de amonio. Adicionalmente, al contar con la información de las otras dos productoras, la Secretaría incluyó a las empresas Univex y Agrosur dentro de la rama de la producción nacional de sulfato de amonio para efectos del análisis de daño y amenaza de daño.

87. La Secretaría analizó las cifras obtenidas del SICM y observó que ninguna de las empresas nacionales productoras de sulfato de amonio efectuó importaciones de la mercancía investigada a través de la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE. Asimismo, no se contó con elementos para presumir que dichas empresas se encuentran vinculadas con importadoras o exportadoras de la misma.

88. Con base en los resultados descritos en los puntos 84 a 87 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que Agrogen y Met-Mex son representativas de la rama de la producción nacional de sulfato de amonio, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, en el sentido de que su producción agregada constituye más del 50% de la producción nacional total y de que está apoyada por un productor nacional de sulfato de amonio con el que conjuntamente representan más del 70% de la producción total. Además de que ninguna de las productoras nacionales que integran la rama de producción nacional realizaron importaciones de la mercancía investigada durante el periodo analizado y no se contó con elementos para presumir que se encuentran vinculadas con importadoras o exportadoras de la misma.

3. Mercado internacional

89. Las Solicitantes señalaron que el estudio de mercado denominado Ammonium Sulfate, es la información que tuvieron razonablemente a su alcance como referencia del mercado internacional de sulfato de amonio. En este sentido, con base en la información contenida en dicho estudio, identificaron que en el periodo investigado:

- a. Los principales países productores y exportadores en el mercado internacional son China, Estados Unidos, Bélgica, Rusia y Japón.
- b. Los principales países consumidores son China, los Estados Unidos, Indonesia, México, Vietnam, Turquía, Malasia y Canadá. En tanto los principales países importadores son Brasil, Vietnam, Indonesia, Malasia, Francia y Turquía.

90. La Secretaría se allegó de información para el periodo analizado del International Trade Center de la United Nations Commodity Trade Statistics Database (UN-Comtrade), correspondiente a las exportaciones e importaciones mundiales realizadas a través de la subpartida 3102.21 (correspondiente al sulfato de amonio). En dichas cifra observó lo siguiente:

- a. Confirmó que los principales países que efectuaron importaciones a través de la subpartida en cuestión durante el periodo analizado fueron Brasil, Vietnam, Turquía, Indonesia, Malasia y Filipinas (que representaron conjuntamente el 53% de las importaciones mundiales). Por su parte, las importaciones mexicanas representaron menos del 3% del total de las importaciones mundiales.
- b. China y los Estados Unidos junto con Bélgica y Rusia fueron los principales países que realizaron exportaciones a través de dicha subpartida en el periodo analizado (representaron alrededor del 50% de las exportaciones mundiales de sulfato de amonio realizadas de 2011 a 2013). Por su parte, las exportaciones mexicanas realizadas a través de la subpartida en cuestión representaron apenas el 0.1% de las exportaciones mundiales.

- c. Las exportaciones originarias de China y de los Estados Unidos mantuvieron una tendencia creciente a lo largo del periodo analizado al incrementarse 21% en 2012 y 19% en 2013 (acumulando un incremento de 43% al comparar 2013 con 2011). En particular, las exportaciones chinas crecieron 61%, y las estadounidenses lo hicieron en 13% en el mismo periodo. Respecto a las exportaciones de los Estados Unidos a México, éstas incrementaron su participación de 6% en 2011 a 10% en 2013; en tanto que las exportaciones de China a México también lo hicieron al pasar de menos de 1% en 2011 a 6% en 2013.
- d. Finalmente, en el periodo investigado, las exportaciones chinas tuvieron como sus principales destinos a Vietnam (22%), Malasia (12%), Indonesia (12%) y Filipinas (9%); mientras que los principales destinos de las exportaciones estadounidenses fueron Brasil (38%), Perú (15%), México (10%) y Canadá (9%).

4. Mercado nacional

91. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional con base en la información proveniente de los indicadores económicos de la rama de la producción nacional y las cifras obtenidas del SICM, para el periodo comprendido de enero de 2011 a diciembre de 2013.

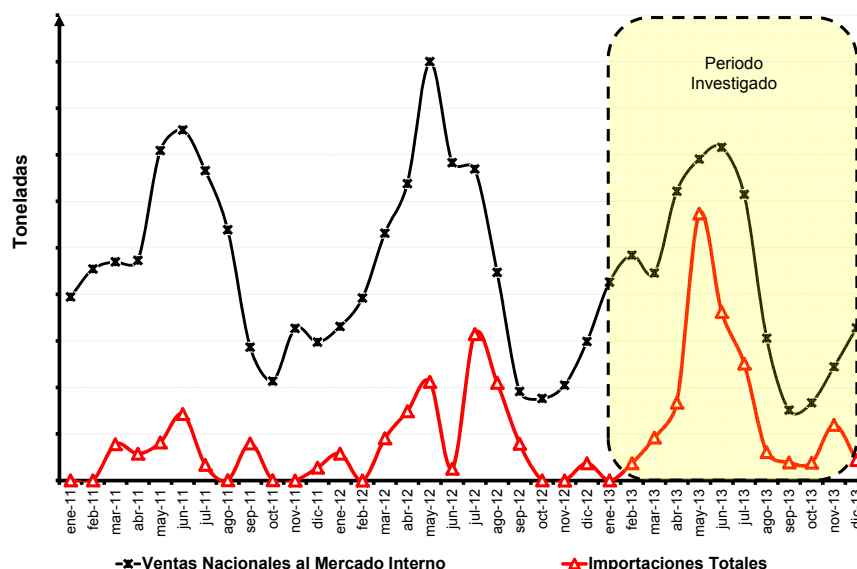
92. El mercado nacional de sulfato de amonio mostró una tendencia creciente durante el periodo analizado. Con base en el CNA, medido como la producción más las importaciones, menos las exportaciones, el mercado nacional aumentó 14% en 2012 y 11% en 2013 (de manera acumulada, se incrementó 27% de 2011 a 2013).

93. Por su parte, el volumen total importado de sulfato de amonio también mantuvo una tendencia creciente al incrementarse 133% en 2012 y 52% en el periodo investigado (lo que significó un crecimiento acumulado de 255% al comparar 2011 con 2013). Durante el periodo analizado, los principales orígenes del sulfato de amonio fueron los Estados Unidos y China (al representar 47% y 26%, respectivamente, de las importaciones totales) aunque también hubo importaciones de países como Bélgica, Rusia, Polonia y Ucrania, entre otros.

94. Respecto al volumen de producción nacional de sulfato de amonio, éste tuvo una tendencia positiva al incrementarse 3% en 2012 y 3% en 2013 para presentar un crecimiento acumulado de 6% al comparar el 2011 con 2013. Asimismo, la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI) mostró una tendencia similar a la de la producción nacional al crecer 3% en 2012 y 2% en 2013 (acumulando un incremento de 5% de 2011 a 2013). Por su parte, la producción destinada al mercado de exportación pasó de ser nula en 2011 a ser de más de 4 mil toneladas en 2013 y se reflejó en un aumento de su participación en la producción nacional de 0% en 2011 a 0.4% en 2013.

95. Adicionalmente, las Solicitantes argumentaron que el mercado de sulfato de amonio es estacionario y que el mayor consumo de fertilizantes ocurre al inicio y a la mitad de cada ciclo agrícola. Precisarón que en México, el mayor consumo para el ciclo agrícola primavera-verano se realiza de abril a mayo, así como de junio a julio; mientras que para el ciclo agrícola otoño-invierno se realiza de octubre a noviembre y de enero a febrero. La Secretaría confirmó lo anterior con la información existente en el expediente administrativo, a partir del comportamiento de las ventas internas e importaciones totales descrito en la Gráfica 1.

Gráfica 1. Estacionalidad en el mercado mexicano de sulfato de amonio



Fuente: SICM e información de las cuatro productoras nacionales.

5. Análisis real y potencial de las importaciones

96. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2, 3.3, 3.7 y 5.8 del Acuerdo Antidumping, 41, 42 y 43 de la LCE y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y de China, efectuadas durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo interno.

97. Las Solicitantes señalaron que las importaciones se incrementaron “sustancialmente” tanto en términos absolutos como en relación con el CNA durante el periodo analizado, desplazando a la producción nacional de sulfato de amonio. Por otra parte, añadieron que, de no imponerse cuotas compensatorias a las importaciones objeto de investigación “se vislumbra, de manera conservadora”, un crecimiento importante de las mismas para 2014 con la consecuente disminución de las ventas y la producción nacional.

98. Agrogen y Met-Mex presentaron cifras de las importaciones definitivas de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y de China para el periodo comprendido de enero de 2011 a diciembre de 2013, así como los listados de importación obtenidos del SAT, correspondientes a la fracción 3102.21.01 de la TIGIE. Adicionalmente, incluyeron proyecciones a 2014 del volumen tanto de las importaciones totales como de las importaciones originarias de los Estados Unidos y de China, acompañadas de su metodología.

99. La Secretaría contrastó la información presentada por las Solicitantes con las cifras obtenidas del SICM para el periodo analizado. A partir de ello, con base en el campo de descripción contenido en la base de SICM, la Secretaría identificó dos operaciones de productos distintos al sulfato de amonio (tal como se señaló en el punto 8 de la presente Resolución) y depuró el listado de importaciones a fin de considerar en el análisis de importaciones sólo aquellas que corresponden a sulfato de amonio.

a. Acumulación de importaciones

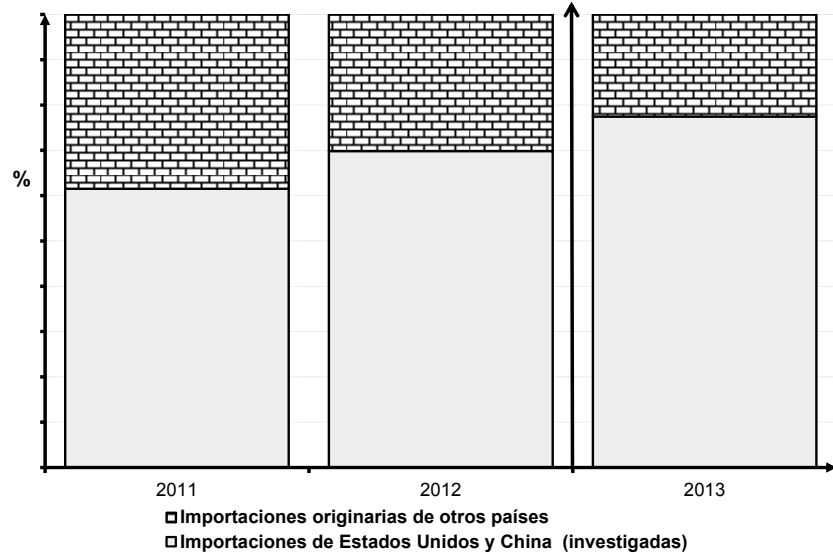
100. La Secretaría evaluó si procede acumular las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y de China, tal como lo solicitaron Agrogen y Met-Mex. En este sentido, la Secretaría analizó si la cuantía de los márgenes de discriminación de precios de dichas importaciones fueron mayores al considerado de minimis y si sus volúmenes fueron más que insignificantes, así como si procede su evaluación acumulativa a la luz de las condiciones de competencia entre éstas y el producto de fabricación nacional:

- a.** La Secretaría contó con indicios de la existencia de márgenes de dumping mayores a los de minimis para las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y de China durante el periodo investigado, tal como se indica en el punto 68 de la presente Resolución.
- b.** Las importaciones originarias de los Estados Unidos y de China no fueron insignificantes, ya que representaron 47% y 26%, respectivamente, de las importaciones totales de sulfato de amonio efectuadas en el periodo analizado. Asimismo, en el periodo investigado, las importaciones originarias de los Estados Unidos representaron el 32% de las importaciones totales de sulfato de amonio en tanto que las originarias de China representaron el 46%.
- c.** Con base en las estadísticas del SICM, la Secretaría observó, que existen empresas importadoras que durante el periodo analizado adquirieron indistintamente producto estadounidense y chino, lo que refleja un grado razonable de competencia e intercambiabilidad entre los productos originarios de ambos países. Asimismo, con la información disponible en el expediente administrativo, también se observó la existencia de clientes comunes que adquirieron mercancía investigada y nacional.

101. Por lo señalado en el punto anterior, la Secretaría consideró procedente acumular los efectos de las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y de China para el análisis de daño a la rama de producción nacional fabricante de sulfato de amonio, ya que de acuerdo con las pruebas disponibles, a) dichas importaciones se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis; b) no son insignificantes y c) los productos importados compiten en los mismos mercados, llegan a clientes comunes y tienen características y composición muy parecidas, por lo que se colige que compiten entre sí, y con el sulfato de amonio nacional.

b. Análisis de las importaciones

102. Considerando lo señalado en los puntos 97 a 101 de la presente Resolución, la Secretaría observó que las importaciones investigadas aumentaron de manera importante en el periodo analizado (lo hicieron 346% de 2011 a 2013): crecieron 165% en 2012 y 68% en 2013. Asimismo, mantuvieron una participación importante respecto a las importaciones totales a lo largo del periodo analizado, al representar 62% en 2011, 70% en 2012 y 77% en 2013, por lo que de manera acumulada se registró un crecimiento de las importaciones investigadas de 16 puntos porcentuales al comparar 2011 con 2013. (ver Gráfica 2).

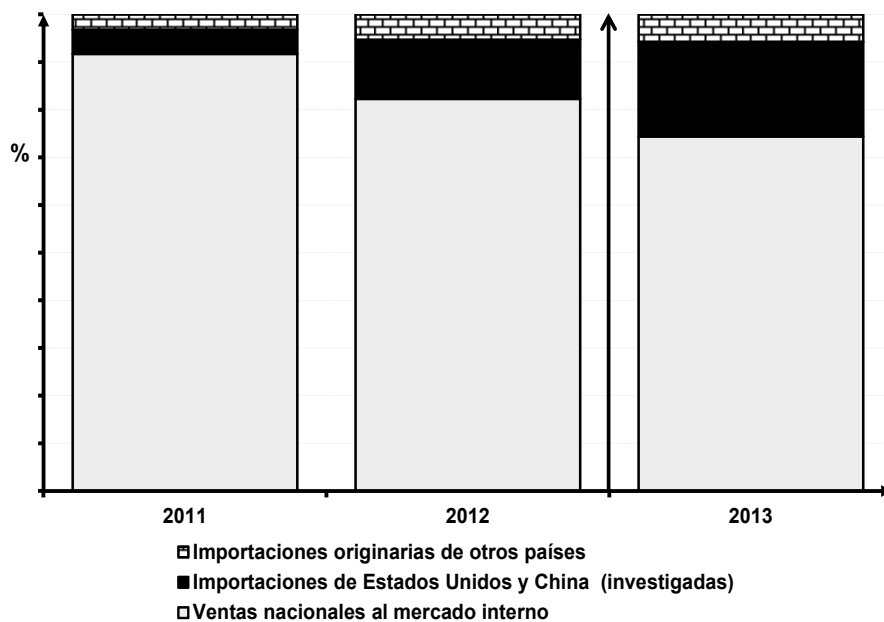
Gráfica 2. Participación de las importaciones de sulfato de amonio

Fuente: SICM.

103. Las importaciones totales de sulfato de amonio aumentaron 133% en 2012 y 52% en el periodo investigado, con lo que acumularon un crecimiento de 255% de 2011 a 2013. Por su parte, las importaciones originarias de otros países, también se incrementaron en el periodo analizado (107% al comparar 2011 con el periodo investigado), sin embargo, disminuyeron su participación respecto a las importaciones totales de sulfato de amonio al pasar de representar el 38% en 2011 al 23% en 2013.

104. Con el objeto de analizar la participación de las importaciones investigadas en relación con el mercado y la producción nacional, la Secretaría estimó el CNA, el consumo interno (CI) y la PNOMI. Asimismo, realizó una comparación entre el comportamiento de dichas importaciones y las ventas de la rama de la producción nacional al mercado interno.

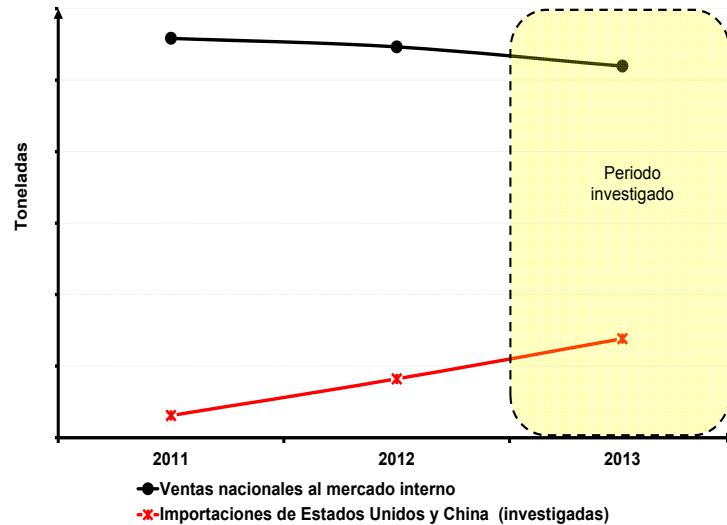
105. La Secretaría observó que, tal como lo señalaron los Solicitantes, las importaciones investigadas incrementaron su participación en relación con el CNA, el CI (como se observa en la Gráfica 3) y la PNOMI. Respecto al CNA, dichas importaciones representaron 5% en 2011, 12% en 2012 y 18% en el periodo investigado. Con respecto al CI, la participación de las importaciones investigadas fue de 5% en 2011, 12% en 2012 y 20% en el periodo investigado. Respecto de la PNOMI, las importaciones investigadas significaron 6% en 2011, 15% en 2012 y 24% en el periodo investigado.

Gráfica 3. Consumo Interno de sulfato de amonio

Fuente: SICM e información de las cuatro productoras nacionales.

106. Al comparar el comportamiento de las importaciones respecto a las ventas al mercado interno de la rama de la producción nacional, se observó que mientras las primeras se incrementaron en el periodo analizado, las ventas al mercado interno disminuyeron 7% de 2011 a 2013, tal como se observa en la Gráfica 4. Lo anterior, aun en el contexto de un mercado mexicano creciente, confirma lo señalado por las Solicitantes respecto a que las importaciones investigadas desplazaron las ventas nacionales al mercado interno mexicano.

Gráfica 4. Importaciones investigadas y ventas al mercado interno



Fuente: SICM e información de las cuatro productoras nacionales.

107. Respecto a la proyección del comportamiento de las importaciones de sulfato de amonio para 2014, las Solicitantes indicaron que las calcularon a partir de las cifras obtenidas de los listados mensuales de importación del SAT. Explicaron que, en caso de no imponerse una cuota compensatoria a las importaciones investigadas, el CNA se mantendría constante al igual que las importaciones de orígenes distintos, por lo que las provenientes de los Estados Unidos y China continuarían acaparando el mercado debido a sus bajos precios y se incrementarían (de manera conservadora) en 68%, porcentaje similar al incremento observado de 2012 a 2013.

108. La Secretaría analizó la información señalada en el punto anterior, replicó los cálculos señalados en la metodología, y obtuvo resultados con tendencias similares a los expuestos por las Solicitantes al observar un incremento de las importaciones investigadas, en caso de no imponerles una cuota compensatoria. En este sentido, consideró dichas proyecciones como aceptables al provenir de la información que tuvieron razonablemente disponible y estar realizadas a partir de una metodología razonable.

109. Con base en lo señalado en los puntos 102 a 108 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes que permiten presumir que, durante el periodo analizado, las importaciones del producto objeto de investigación se han incrementado tanto en términos absolutos como en relación con el mercado mexicano, la producción nacional y las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional de sulfato de amonio. Lo anterior aunado a los indicios de que, en caso de no imponer una cuota compensatoria al sulfato de amonio originario de los Estados Unidos y de China, dichas importaciones continúen incrementándose en términos absolutos y relativos.

6. Efectos reales y potenciales sobre los precios

110. De conformidad con los artículos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE, y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurren al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar y el de otros países; si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido, si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado y si existen indicios de que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada por dichas importaciones.

111. Agrogen y Met-Mex señalaron que los precios de las importaciones en condiciones de discriminación de precios fueron inferiores a los precios nacionales durante el periodo investigado, observándose una subvaloración importante al compararlos. Precisarón que los efectos negativos en los principales indicadores económicos de la rama de la producción nacional son causa directa de la presencia de dichas importaciones, así como del comportamiento de sus precios y volúmenes en el mercado mexicano.

112. Las Solicitantes indicaron que lo anterior ocurre en virtud de que, debido al exceso de producción con que cuentan las empresas productoras en los Estados Unidos y China, y con la finalidad de ganar participación en el mercado mexicano, venden sulfato de amonio a sus clientes en México a precios en condiciones desleales de comercio internacional, los cuales están muy por debajo de los precios a los que se vende el sulfato de amonio nacional. En este sentido, alegaron que la industria nacional no puede ni tiene la capacidad para seguir la continua baja de los precios de dichas importaciones, por lo que ha perdido participación en el mercado. Finalmente, señalaron que durante el periodo investigado, en comparación con el periodo inmediato anterior, “se muestra de manera clara una reducción en los precios de venta de la mercancía nacional”, lo cual es resultado de la caída en los precios de la mercancía investigada en condiciones desleales de comercio internacional.

113. Para sustentar sus argumentos las Solicitantes presentaron información del listado de importaciones del SAT y cifras de sus propios precios de venta al mercado interno para el periodo analizado, además de un cuadro donde calcula los márgenes de subvaloración mensuales para el periodo investigado. Las empresas Univex y Agrosur presentaron cifras de sus volúmenes e ingresos por ventas de sulfato de amonio al mercado interno para el periodo analizado.

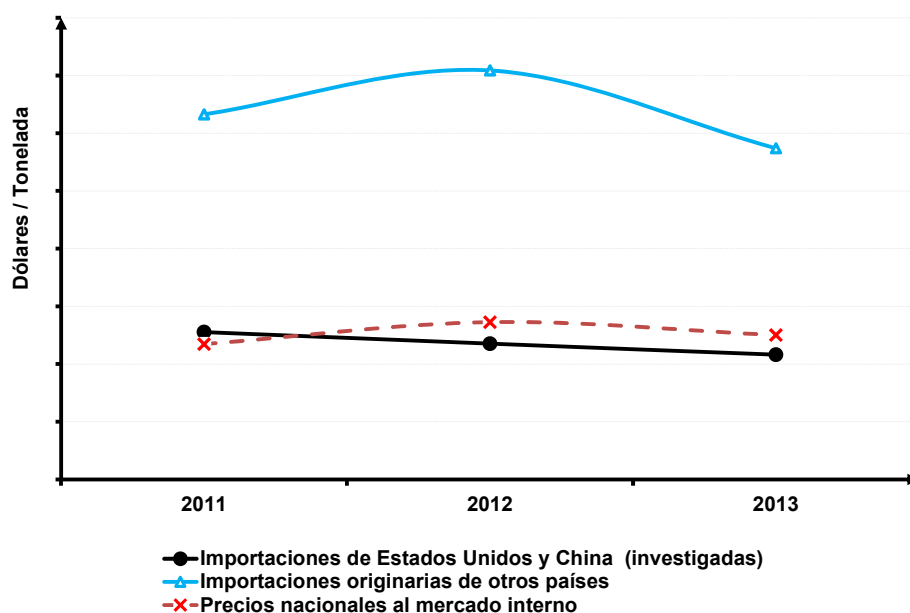
114. Cabe señalar que para analizar los precios de las importaciones al mismo nivel de competencia, la Secretaría utilizó el precio de las importaciones obtenido de las cifras del SICM, al cual adicionó el pago correspondiente al derecho de trámite aduanero (DTA) en los casos en que los registros así lo indicaron.

115. La Secretaría observó una caída de 15% del precio promedio de las importaciones objeto de investigación de 2011 a 2013: disminuyeron 8% en 2012 y 8% en el periodo investigado. Asimismo, el precio promedio de las importaciones originarias de otros países se incrementó 12% en 2012 pero cayó 19% en el periodo investigado, de manera acumulada registró una disminución de 9% al comparar 2011 con 2013. Al respecto, la Secretaría observó que el precio de las importaciones investigadas también fue inferior al precio de las importaciones originarias de otros países a lo largo de todo el periodo analizado.

116. La Secretaría calculó los precios nacionales a partir de la información del valor y volumen de las ventas al mercado interno presentada por las cuatro empresas productoras nacionales. Cabe señalar que los precios obtenidos de dicha forma son un indicador certero de las ventas efectivas debido a que contemplan, a la luz de los principios de importancia relativa y revelación suficiente, los efectos de los datos de descuentos a clientes, rebajas derivadas de negociaciones, devoluciones y otra información semejante.

117. El precio promedio de las ventas internas de la rama de producción nacional, medido en dólares, acumuló un incremento de 7% de 2011 a 2013: aumentó 16% en 2012 pero disminuyó 8% en el periodo investigado. En este contexto, el precio promedio de las importaciones investigadas fue superior en relación con el precio nacional 9% en 2011 pero inferior en los años siguientes 14% y 13% en 2012 y el periodo investigado, respectivamente; lo que indicó la presencia de subvaloración en el periodo investigado (véase Gráfica 5).

Gráfica 5. Precios en el mercado mexicano de sulfato de amonio



Fuente: SICM e información de las cuatro productoras nacionales.

118. En relación con las proyecciones del comportamiento de los precios de las importaciones investigadas y de los precios nacionales, las Solicitantes indicaron que calcularon los primeros a partir de las cifras obtenidas de los listados mensuales de importación del SAT mientras que los segundos lo hicieron a partir de las cifras de los precios nacionales de venta al mercado interno. Explicaron que, en caso de no imponerse una cuota compensatoria a las importaciones investigadas, ambos precios mantendrían el mismo comportamiento observado en el periodo investigado al compararlo con su similar anterior, es decir, disminuirían 8% y 14%, respectivamente.

119. La Secretaría analizó la información descrita en el punto anterior, replicó los cálculos señalados en la metodología y obtuvo resultados similares a los expuestos por las Solicitantes, al observar, en caso de no imponer una cuota compensatoria, una caída de los precios tanto de las importaciones investigadas como de los precios nacionales y un incremento de las importaciones investigadas. En este sentido, consideró dichas proyecciones como aceptables al estar realizadas a partir de una metodología razonable y ser consistentes con la metodología presentada en las proyecciones de las importaciones señalada en el punto 107 de la presente Resolución.

120. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 110 a 119 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que las importaciones investigadas originarias de China y de los Estados Unidos en 2012 y en el periodo investigado, se efectuaron con niveles de subvaloración con respecto a los precios nacionales y a otras fuentes de abastecimiento, además de que hubo una disminución de los precios nacionales en el periodo investigado. Ambas situaciones derivadas de los bajos niveles de precios a que concurrieron al mercado nacional las importaciones objeto de investigación en presuntas condiciones de discriminación de precios cuyos indicios quedaron establecidos en el punto 68 de la presente Resolución. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento, está asociado con sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional. Lo anterior, aunado a los indicios de que, en caso de no imponerse una cuota compensatoria al sulfato de amonio originario de los Estados Unidos y de China, los precios nacionales continuarán su caída debido al comportamiento creciente que se prevé de las importaciones investigadas.

121. Lo anterior permite considerar que de continuar concurriendo las importaciones de origen chino y estadounidense en tales condiciones constituirían un factor determinante para incentivar la demanda por mayores importaciones y, por tanto, incrementar su participación en el mercado nacional en niveles mayores que el que registraron en 2012 y en el periodo investigado en detrimento de la producción nacional.

7. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

122. Con fundamento en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE, y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los posibles efectos de las importaciones objeto de investigación sobre la rama de producción nacional de los productos similares a los investigados con base en el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de las cuatro empresas productoras nacionales que conforman la rama de producción nacional.

123. Las Solicitantes señalaron que los precios bajos de las importaciones investigadas han provocado un incremento en el volumen de las mismas, que ha desplazado a la producción y a las ventas nacionales en el mercado mexicano de sulfato de amonio. Lo anterior, asociado a la subvaloración, derivó en un comportamiento negativo de diversos indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, tales como la participación de la producción nacional en el mercado, las ventas al mercado interno, el empleo y los inventarios, así como las utilidades y el margen operativo. En este sentido, precisaron que su producción pudo ser mayor y mantener su participación en el mercado, ya que las plantas estuvieron disponibles y se tuvo una adecuada disponibilidad de materia prima e insumos para hacerlo; sin embargo, no fue así debido a la presencia creciente de las importaciones investigadas a precios discriminados.

124. Agrogen y Met-Mex añadieron que las importaciones investigadas causaron un daño material y amenazan con seguir causándolo, ya que, en caso de no imponérseles una cuota compensatoria, se estima que las ventas de la mercancía nacional continuarán disminuyendo de manera importante en el año 2014, disminuyendo aún más su participación en el CNA, así como la participación de la producción nacional en el mismo, con el consecuente impacto en los indicadores económicos y financieros de las empresas que conforman la rama de la producción nacional de sulfato de amonio. Para sustentar lo anterior, presentaron proyecciones para 2014 de sus indicadores económicos y financieros, considerando la no imposición de una cuota compensatoria a las importaciones investigadas.

125. El volumen de producción de la rama de la producción nacional de sulfato de amonio acumuló un incremento de 6% entre 2011 y 2013: aumentó 3% en 2012 y 3% en el periodo investigado. En tanto que el volumen de la PNOMI de la rama de producción nacional tuvo un comportamiento similar al registrar incrementos de 3% en 2012 y 2% en el periodo investigado, acumulando un crecimiento de 5% de 2011 a 2013.

126. No obstante el comportamiento anterior, en el contexto de un mercado mexicano creciente (donde el CNA y el CI se incrementaron en el periodo analizado), en términos relativos se observó una tendencia diferente: la participación de la PNOMI de la rama de la producción nacional de sulfato de amonio en el CNA pasó del 91% en 2011 al 76% en 2013; en tanto que la participación de las ventas al mercado interno de la rama de la producción nacional en el CI disminuyó del 92% en 2011 al 74% en periodo investigado.

127. De la misma forma, contrario al comportamiento creciente de las importaciones objeto de investigación, las ventas al mercado interno de la rama de la producción nacional tuvieron una tendencia decreciente a lo largo del periodo analizado. Disminuyeron 2% en 2012 y 5% en el periodo investigado (mostrando una caída acumulada de 7% al comparar 2011 con 2013). Asimismo, los ingresos por dichas ventas acumularon una caída de 1% de 2011 a 2013 al incrementarse 14% en 2012 y disminuir 13% en el periodo investigado.

128. En relación con el volumen de ventas al mercado externo de la rama de la producción nacional, éste pasó de ser nulo en 2011 a ser de más de 4 mil toneladas en 2013 mientras que los ingresos por dichas ventas también se incrementaron en el mismo lapso. Cabe señalar que si bien se presentó un comportamiento positivo de las ventas al mercado externo, éstas solamente llegaron a representar el 0.4% de la producción nacional de sulfato de amonio en el periodo investigado.

129. La Secretaría observó que algunas de las productoras nacionales autoconsumen parte de su producción de sulfato de amonio. Una de ellas explicó que utilizó dicho autoconsumo para fabricar, con otros, mono-productos mezclas físicas (en tolvas volumétricas o gravimétricas, a mano, con pala o trascabo) o bien NPK's (acrónimo de la relación entre los elementos químicos Nitrógeno (N), Fósforo (P) y Potasio (K), que son comúnmente utilizados en los fertilizantes) mediante un proceso químico, para lograr una partícula homogénea con las cantidades deseadas de Nitrógeno, Fósforo, Potasio y otros nutrientes. En este sentido, la Secretaría observó que el autoconsumo de la rama de la producción nacional se incrementó 16% en 2012 y disminuyó 2% en el periodo investigado (acumulando un crecimiento de 14% de 2011 a 2013); sin embargo, dicho autoconsumo representó apenas el 1.5% de la producción nacional de sulfato de amonio fabricada en el periodo analizado.

130. Por otra parte, el empleo de la rama de producción nacional disminuyó a lo largo del periodo analizado 7% en 2012 y 2% en el periodo investigado, lo que dio como resultado una caída acumulada de 9% al comparar 2011 con 2013. La masa salarial presentó una tendencia similar a la del empleo acumulando una caída de 1% de 2011 a 2013: al incrementarse 3% en 2012 y disminuir 4% en el periodo investigado. No obstante, la productividad del empleo de la rama de producción nacional mantuvo una tendencia creciente derivada del comportamiento de la producción: aumentó 11% en 2012 y 5% en el periodo investigado (generando un incremento acumulado de 16% al comparar 2011 con 2013).

131. La Secretaría advirtió un incremento acumulado de los inventarios de la rama de la producción nacional de 82% en el periodo analizado (al comparar 2011 con 2013): aumentaron 15% en 2012 y 58% en el periodo investigado. La proporción de los inventarios a ventas al mercado interno de la rama de la producción nacional fue creciente al incrementarse 11 puntos porcentuales de 2011 a 2013 (al pasar de 11% a 22% en dichos años). Al respecto, las Solicitantes señalaron que el comportamiento creciente de los inventarios se debió principalmente al hecho de que el volumen de las importaciones investigadas desplazó en el mercado a las ventas nacionales de sulfato de amonio.

132. Las Solicitantes proporcionaron las cifras de la capacidad instalada máxima de cada una de las líneas de producción donde se produce el sulfato de amonio. Una de ellas indicó que para calcularla, consideró la capacidad de diseño y operación de cada uno de los cristalizadores con los que cuenta, mientras que la otra señaló que para el cálculo de sus cifras consideró lo siguiente: i) la capacidad instalada real de cada una de las plantas empleando sólo los datos que cumplan con la condición de haberse obtenido en condiciones de continuidad de operación de la planta de 24 horas durante un tiempo mínimo de 5 días; ii) la estacionalidad en el uso del producto, y iii) factores como las condiciones de la planta y los paros, ya sea por mantenimiento programado o bien por causas ajenas a la planta como pueden ser falta de disponibilidad de servicios.

133. A partir de lo anterior, la Secretaría observó que la capacidad instalada de la rama de la producción nacional se incrementó 13% de 2011 a 2013. No obstante, el porcentaje de utilización de la misma presentó variaciones a lo largo del periodo analizado al pasar de 76% en 2011 a 78% en 2012 y luego disminuir a 71% en el periodo investigado. Respecto al comportamiento de la capacidad instalada, una de las productoras nacionales señaló que el aumento se debió a que realizó trabajos de conversión de una planta en 2011 y 2012 pero se vieron reflejados hasta 2013 (adquirió reactores tubulares, un tambor granulador rotatorio y un lavador de gases).

134. La Secretaría evaluó la situación financiera de la rama de producción nacional de sulfato de amonio en el periodo analizado con base en la información proporcionada por las productoras nacionales. Las Solicitantes presentaron estados financieros dictaminados, balances generales, estados de resultados y estados de flujo de efectivo. Asimismo, también se consideró la información relativa a los estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional presentados por las productoras nacionales para el periodo analizado, específicos para el producto similar al investigado. Aunado a lo anterior, las productoras nacionales presentaron proyecciones de sus estados de costos, ventas y utilidades a 2014, para el caso en el que no se imponga una cuota compensatoria a la mercancía investigada. Cabe señalar que para la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría se allegará de los estados financieros de los productores nacionales no solicitantes y del estado de flujos de efectivo 2013 de Agrogen.

135. Respecto a los resultados operativos de rama de la producción nacional, se observó un deterioro en el periodo investigado: las utilidades operativas aumentaron 86.6% en 2012 pero disminuyeron 87.1% en el periodo investigado, lo que derivó en una disminución acumulada de 75.9% al comparar 2011 con 2013. Por su parte, el margen operativo fue de 5% en 2011, 8% en 2012 y 1.3% en el periodo investigado.

136. Cabe señalar que el comportamiento de los resultados operativos fue consecuencia de variaciones tanto en los ingresos por ventas como en los costos de operación (costo de ventas y gastos de operación). En este sentido, los costos de operación prácticamente se mantuvieron constantes en el periodo analizado (disminuyeron 1% de 2011 a 2013) derivado de un incremento de 12% en 2012 y una disminución de 12% en 2013.

137. Por otro lado, la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión (ROA, por sus siglas en inglés) de las Solicitantes, tuvo valores positivos durante el periodo analizado pero disminuyó al comparar 2011 con 2013: 1.4% en 2011, 2.3% en 2012 y 1.1% en el periodo investigado.

138. En cuanto al comportamiento que tuvieron los indicadores financieros que corresponden a la empresa en su conjunto, la Secretaría analizó, en la información proporcionada por las Solicitantes, el comportamiento del ROA, el flujo de caja a nivel operativo (que mide el ingreso neto real que generan las operaciones productivas de una empresa sin contar los requerimientos de inversión o capital de trabajo en una determinada actividad productiva), así como la capacidad de reunir capital, que regularmente se examina a través del comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda, y mide la capacidad que tiene un productor de allegarse de los recursos financieros necesarios para la realización de la actividad productiva.

139. El ROA de las Solicitantes fue positivo a lo largo del periodo analizado pero disminuyó de forma importante en el periodo investigado: se ubicó en 54.6% en 2011, 22.6% en 2012 y 5.6% en 2013.

140. A partir del estado de flujo de efectivo, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo de las Solicitantes no se vio afectado en el periodo analizado. Dicho comportamiento estuvo determinado principalmente por la recuperación del capital de trabajo presentada en 2013.

141. Respecto a la capacidad de reunir capital de las Solicitantes, observada durante el periodo analizado, se consideró aceptable toda vez que: i) aunque disminuyeron, los niveles de solvencia y liquidez fueron aceptables de 2011 a 2013: la razón circulante representó 1.6, 1.6 y 1 veces en 2011, 2012 y 2013, respectivamente, mientras que la prueba del ácido fue en dichos años de 0.7, 0.8 y 0.5 pesos de activo de rápida realización por cada peso de pasivo exigible en el corto plazo; ii) se observaron niveles manejables de deuda durante el periodo analizado, ya que la razón de deuda de la rama de producción nacional en 2011, 2012 y 2013, reportó 54%, 50% y 68%, respectivamente, y iii) el nivel de apalancamiento se mantuvo en niveles significativos y poco manejables durante el periodo analizado al ser de 115%, 101% y 208% en los años 2011, 2012 y 2013.

142. Respecto a las proyecciones para 2014 de los indicadores económicos y financieros de la rama de la producción nacional, las productoras nacionales señalaron que las calcularon a partir de las cifras de dichos indicadores correspondientes el primer cuatrimestre de 2014, así como en el comportamiento observado en el periodo investigado. Explicaron que, en caso de no imponerse una cuota compensatoria a las importaciones investigadas y suponiendo que el CNA se mantendría constante respecto a 2013 (tal como se señaló en el punto 107 de la presente Resolución), el volumen adicional de importaciones investigadas desplazaría directamente tanto a la producción como a las ventas de la industria nacional en el mismo volumen. Dicho impacto afectaría a cada una de las empresas integrantes de la rama de producción nacional en relación con su participación dentro de la producción, las ventas y el mercado nacionales. Adicionalmente, se presentaría una disminución de ingresos y utilidades, así como del margen operativo, derivada del comportamiento anterior y del proyectado para los precios nacionales señalado en el punto 118 de la presente Resolución.

143. Al respecto, la Secretaría analizó la información señalada en el punto anterior, replicó los cálculos señalados en la metodología y obtuvo resultados con tendencias similares a los expuestos por las Solicitantes al observar, que de continuar el crecimiento de las importaciones y sus efectos en los precios, se incrementaría el deterioro en indicadores como producción, ventas totales y al mercado interno, así como los ingresos por dichas ventas, salarios, productividad, utilización de la capacidad instalada, beneficios operativos, costos de operación y margen operativo. En este sentido, la Secretaría consideró dichas proyecciones como aceptables al estar calculadas a partir de una metodología razonable y consistente. No obstante, en la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría buscará allegarse de mayor información al respecto, así como de las hojas de trabajo correspondientes a cada uno de los indicadores económicos y financieros proyectados.

144. Con base en el análisis contenido en los puntos 125 a 143 de la presente Resolución, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. En el periodo analizado (al comparar los años 2011 y 2013), se registró un deterioro en las variables económicas y financieras principalmente en los siguientes indicadores de la rama de la producción nacional de sulfato de amonio: las ventas totales y al mercado interno, así como los ingresos por dichas ventas, la masa salarial, el empleo, el nivel de inventarios, la relación de inventarios a ventas, las utilidades operativas y el margen operativo.
- b. Al comparar el periodo investigado con el periodo similar anterior, los siguientes indicadores mostraron un deterioro: las ventas totales y al mercado interno, así como los ingresos por dichas ventas, la masa salarial, el empleo, el nivel de inventarios, la relación de inventarios a ventas, las utilidades operativas y el margen operativo.
- c. Respecto a las proyecciones de los indicadores económicos y financieros, se contó con indicios de que, de continuar el crecimiento de las importaciones y sus efectos en los precios, se presentaría un deterioro adicional en indicadores como producción, ventas totales y al mercado interno además de los ingresos por dichas ventas, salarios, productividad, utilización de la capacidad instalada, beneficios operativos, costos de operación y margen operativo.

8. Elementos adicionales

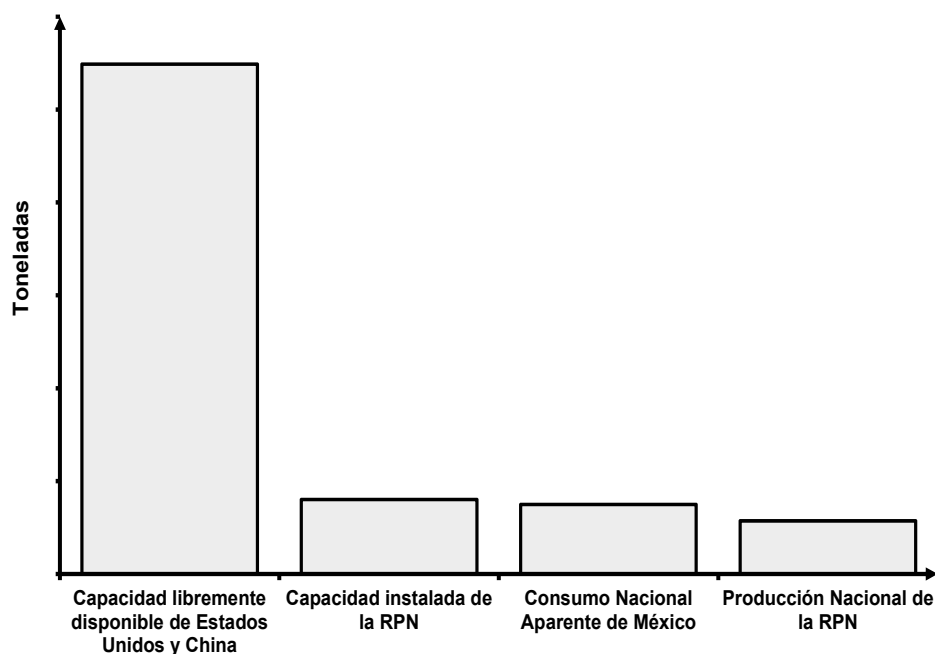
145. Agrogen y Met-Mex señalaron que los Estados Unidos y China cuentan con una capacidad libremente disponible importante que equivale varias veces el tamaño de la producción nacional de sulfato de amonio, por lo que existe un temor fundado de que al menos una parte de esa capacidad ociosa sea destinada al mercado mexicano, máxime cuando México es uno de los principales consumidores de sulfato de amonio en el mundo y cuando en el periodo analizado se presentó crecimiento de las importaciones investigadas a una tasa significativa. Con base en el listado de importaciones correspondiente a la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE y el estudio de mercado denominado Ammonium Sulfate, precisaron lo siguiente:

- a. Si bien la capacidad instalada de la industria estadounidense fabricante de sulfato de amonio se ha mantenido constante a lo largo del periodo analizado, la utilización de ésta se redujo durante el periodo investigado, lo que representa un indicio de que dicha disponibilidad se concrete en un incremento de sus exportaciones a México. Añadieron que por la cercanía geográfica, México representa un mercado natural de dichas exportaciones, tal como se observa en el hecho de que las exportaciones de los Estados Unidos a países distintos a México se redujeron, mientras que las exportaciones al mercado mexicano aumentaron casi el 100% durante el periodo analizado.
- b. La capacidad instalada de la industria china de sulfato de amonio registró un crecimiento del 270% mientras que su producción y ventas en el mercado doméstico lo hicieron en tasas menores. Debido a ello, la utilización de la capacidad instalada de la industria china se redujo de 86% en 2011 a 32% en 2013, generando una capacidad ociosa importante que puede destinarse a los mercados de exportación, entre los que se encuentra México. Añadieron que el mercado mexicano es un mercado de interés para los exportadores chinos, tal y como lo demuestra el crecimiento de las exportaciones de dicho país dirigidas a México, a lo largo del periodo analizado.

146. Por su parte, la Secretaría se allegó de cifras de las exportaciones e importaciones mundiales realizadas a través de la subpartida arancelaria 3102.21 obtenidas del UN-Comtrade para el periodo analizado. Con base en dicha información, así como con la contenida en el estudio de mercado denominado Ammonium Sulfate (que incluye cifras de capacidad instalada, producción nacional, ventas al mercado interno y exportaciones totales), la Secretaría contó con indicios de que la industria de sulfato de amonio de los Estados Unidos y de China cuentan con un importante potencial exportador que pudiera destinarse al mercado nacional debido a los siguientes factores:

- a. Los Estados Unidos y China fueron los principales países que realizaron exportaciones durante el periodo analizado a través de la subpartida 3102.21. Asimismo, las exportaciones de dichos países acumularon un incremento de 43% de 2011 a 2013 y México se ubicó como uno de los principales destinos de las exportaciones estadounidenses y como uno de los destinos de mayor crecimiento de las exportaciones chinas. Aunado a lo anterior, los Estados Unidos y China realizaron exportaciones a México a precios menores al precio promedio de sus exportaciones realizadas durante el periodo investigado.
- b. Las industrias de los Estados Unidos y de China fabricantes de sulfato de amonio cuentan con niveles de producción, capacidad instalada y capacidad libremente disponible que representan varias veces el mercado mexicano, así como la producción y la capacidad instalada de la rama de la producción nacional de sulfato de amonio. En términos acumulados, en el periodo analizado se observó que: i) la producción nacional representó el 16% de la producción de las industrias fabricantes de la mercancía investigada; ii) la capacidad instalada de la industria mexicana de sulfato de amonio en comparación con la capacidad instalada de las industrias de los países investigados pasó de representar el 19% en 2011 al 9% en 2013, y iii) la capacidad libremente disponible de las industrias productoras del sulfato de amonio investigado pasó de ser equivalente al tamaño del mercado mexicano, medido a través del CNA, en 2011 a representarlo más de 7 veces en el periodo investigado (véase Gráfica 6).

Gráfica 6. Potencial exportador de los Estados Unidos y de China en el periodo investigado



Fuente: Estudio de mercado denominado Ammonium Sulfate e información de las cuatro productoras nacionales.

9. Otros factores de daño

147. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de la producción nacional de sulfato de amonio.

148. Las Solicitantes indicaron que la afectación de sus indicadores observada en el periodo investigado fue consecuencia directa de las importaciones realizadas en condiciones de discriminación de precios, ya que la competencia en el mercado nacional de sulfato de amonio se basa en el nivel de precios. Debido a ello, son los precios de dichas importaciones los que originan el desplazamiento de la mercancía nacional.

149. Respecto a las importaciones de orígenes distintos al investigado, las Solicitantes señalaron que durante el periodo analizado, éstas perdieron participación tanto en el mercado mexicano como en el total de las importaciones, además de que se realizaron a precios superiores a los de las importaciones investigadas. Por su parte, la Secretaría observó que, en el periodo analizado, dichas importaciones disminuyeron su

participación en 15 puntos porcentuales respecto a las importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE y mantuvieron una participación menor al 5% del CNA; además de que, efectivamente, se realizaron a precios superiores a los de la mercancía investigada y a los de la mercancía nacional. Lo anterior, confirma lo señalado por las Solicitantes en el sentido de que dichas importaciones no pudieron considerarse como causal de daño a la rama de la producción nacional.

150. Agrogen y Met-Mex señalaron que el mercado mexicano, medido a través del CNA, se incrementó en el periodo investigado. Asimismo, añadieron que las importaciones objeto de la investigación absorbieron casi la totalidad del incremento del CNA en tal periodo, por lo que son las causantes del daño a la industria nacional de sulfato de amonio. Por su parte, la Secretaría constató el comportamiento creciente del CNA a lo largo del periodo analizado, por lo que el comportamiento del mercado nacional no podría considerarse como una causal de daño a la rama de producción nacional de sulfato de amonio.

151. Las Solicitantes señalaron que, durante el periodo analizado: i) no se registró cambio alguno en las estructuras del consumo; ii) no existieron cambios tecnológicos en los procesos de producción de la mercancía objeto de análisis, y iii) no existen prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros o nacionales de los que las Solicitantes tengan conocimiento.

152. Asimismo, las Solicitantes no consideraron a su desempeño exportador como causal de daño a la rama de producción nacional. Al respecto, la Secretaría observó que las exportaciones de la rama de la producción nacional representaron menos del 1% de la producción correspondiente al periodo analizado.

153. Con base en los argumentos y pruebas presentados por las Solicitantes, así como del análisis efectuado en los puntos 125 a 152 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que no tuvo conocimiento de factores distintos a las importaciones investigadas, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

154. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en los puntos del 38 al 153 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para presumir que durante el periodo investigado, las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y de China, se realizaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de la producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, destacan, entre otros, los siguientes (sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos):

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron con márgenes de discriminación de precios superiores al considerado de minimis en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En el periodo investigado, dichas importaciones se realizaron en volúmenes mayores a los considerados de insignificancia.
- b. Las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacional a lo largo del periodo analizado. Ello se tradujo en el desplazamiento de las ventas internas de la rama de la producción nacional y una mayor participación de las importaciones objeto de investigación en el mercado mexicano.
- c. Los precios de las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y de China se situaron por debajo del precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional en 2012 y en el periodo investigado, que a su vez, presentaron una disminución en el periodo investigado provocada por los bajos precios de las importaciones investigadas.
- d. Indicadores económicos relevantes de la rama de la producción nacional registraron un deterioro tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado. Entre los principales indicadores afectados se encuentran los siguientes: las ventas totales y al mercado interno, así como los ingresos por dichas ventas, la masa salarial, el empleo, el nivel de inventarios, la relación de inventarios a ventas, las utilidades operativas y el margen operativo.
- e. Estados Unidos y China cuentan con un potencial exportador varias veces mayor que el tamaño del mercado nacional de sulfato de amonio, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones de dichos países en el mercado nacional, en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios observados en el periodo analizado, constituyen elementos suficientes para presumir que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose las importaciones objeto de investigación en el futuro inmediato.

- f. Las proyecciones de los indicadores económicos y financieros presentados por las cuatro productoras nacionales para el periodo posterior al investigado, aunadas a la probabilidad fundada de un incremento de las importaciones en el futuro inmediato, permiten presumir que se registraría un deterioro adicional en la rama de la producción nacional.
- g. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de los Estados Unidos y China.

155. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping y 52 fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

156. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos y de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

157. Se fija como periodo de investigación el comprendido de enero a diciembre de 2013 y como periodo de análisis de daño el comprendido de enero de 2011 a diciembre de 2013.

158. La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

159. Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping; 3 último párrafo y 53 de la LCE y 163 del RLCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquiera persona que considere tener interés en el resultado de esta investigación contarán con un plazo de 23 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las personas señaladas en el punto 21, numerales 1, 2 y 4, de la presente Resolución y para el gobierno de los Estados Unidos y China, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de esta Resolución en el DOF. En ambos casos el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

160. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. También se encuentra disponible en el sitio de Internet <http://www.economia.gob.mx>.

161. La audiencia pública a que se refiere el artículo 81 de la LCE se llevará a cabo a las 10:00 horas del 18 de marzo de 2015 en el domicilio de la Secretaría citado en el punto anterior o en uno diverso que con posterioridad se señale a quienes comparezcan como parte interesada al procedimiento.

162. Los alegatos a que se refieren los artículos 82 párrafo tercero de la LCE y 172 del RLCE, deberán presentarse por las partes interesadas en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 25 de marzo de 2015.

163. Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas de que se tiene conocimiento. Respecto a las partes señaladas en el punto 21, numerales 3 y 5, de la presente Resolución, de los cuales se indica que esta Secretaría no tiene su domicilio o datos completos para su localización, se les notificará a través de la publicación en el DOF de esta Resolución y por una sola vez en un diario de mayor circulación en México, de conformidad con el artículo 145 del RLCE. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, en el domicilio y horarios señalados en el punto 160 de la presente Resolución.

164. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

165. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 30 de julio de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.